

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2010
PLAN DE ESTUDIO 1993



***“EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO SALVADOREÑO DEL ARTICULO
SIETE DE LA CONVENCION BELEM DO PARÁ, EN RELACION A LOS
FEMINICIDIOS COMO UNA FORMA DE VIOLACION A LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS MUJERES”***

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTA:

LETICIA ELIZABETH OSORIO CASTILLO

LIC. JUAN JOSE CASTRO GALDAMEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO QUEZADA SÀNCHEZ

RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PÈREZ RAMOS

VICERRECTOR ACADÈMICO

MASTER OSCAR NOÈ NAVARRETE ROMERO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÀVEZ

SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENÈ MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÈ HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÀNDEZ

SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DIRECTOR ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. JUAN JOSE CASTRO GALDAMEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A los tres grandes amores de mi vida, mis ángeles guardianes, mis tesoros, "**MIS HIJOS**", por su amor, comprensión, paciencia, solidaridad, su apoyo incondicional y sus palabras de aliento cuando me veían decaer.

A mi padre que amo, por su amor, sus palabras de aliento y por creer siempre en mí.

A mi bella madre, a quien le agradezco infinitamente, por su amor, dedicación, su apoyo incondicional, quien ha sido siempre el ejemplo a seguir, mujer intachable, dadora de vida, y doy gracias a la vida por seguirla conservando.

A mis hermanos y sobrinos, por su apoyo, amor, su respeto y que quiero tanto.

Al padre de mis hijos ha quien agradezco el haberme dado los tres seres que más amo en este mundo, y además por su valiosa ayuda en el desarrollo de este trabajo.

A mis amigas y amigos que son demasiados y que no menciono nombres porque sería injusto no nombrar a uno, por darme ánimos para seguir adelante en los momentos difíciles de mi vida y por estar siempre a mi lado apoyándome.

A mi asesor infinitas gracias por apoyarme y animarme para la culminación de este trabajo.

A mis compañeros de trabajo por sus palabras de apoyo, sus muestras de cariño y animarme a seguir adelante.

A todas las personas que de una u otra forma contribuyeron para culminar mi carrera.

Recuerden siempre que para lograr las metas, la perseverancia, responsabilidad y la humildad deben de ir siempre de la mano.

MUCHISIMAS E INFINITAS GRACIAS A TODOS.

Leticia Elizabeth Osorio Castillo

INDICE**PÁGINA**

INTRODUCCIÓN		i
CAPITULO I		
1.	PROYECTO DE INVESTIGACION	
1.1.	Planteamiento, Formulación y Delimitación del problema de investigación	1
1.1.2	Ubicación del Problema en su contexto socio-histórico, Antecedentes de la Investigación e Identificación de la Situación Problemática	16
1.1.3	Enunciado o formulación del problema	16
1.1.4	Delimitación del problema	16
1.2	Justificación	20
1.3	Formulación de Objetivos	21
1.3.1	Objetivo General	21
1.3.2	Objetivos Específicos	21
1.4	Sistema de Hipótesis	22
1.4.1	Hipótesis General	22
1.4.2	Hipótesis Especifica	22
1.5	Proceso de Operacionalización de Hipótesis	22
1.6	Indicadores de las Variables	23
1.6.1	Indicadores de Variable Independiente	23
1.6.2	Indicadores de Variable Dependiente	23
1.7	Selección de Métodos, Metodología e Instrumentos de Registro de la Información de casos	24
1.7.1	Método Hipotético Deductivo	25
1.5.2	Instrumentos	37

	CAPITULO II	
2.	ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA TEORIA Y VIOLENCIA DE GÉNERO	
2.1	Teoría de Género: Definición del Concepto	30
2.2	Dimensiones de la Teoría de Género	33
2.3	Origen de la Teoría de Género	39
2.4	Aportes desde la Perspectiva y Teoría de Género	40
2.5	El Principio de Igualdad	45
2.6	Ciclos de Violencia de Género	47
2.7	Tipos de Violencia de Género	48
2.8	Violencia contra las mujeres por causa de su género de la región Centroamericana	50
2.9	Principio de no Discriminación	52
2.10	Acciones Positivas y Discriminación Inversa	52
2.11	Discriminación positiva o inversa	53
2.12	La Violencia contra las mujeres: Un problema de Derechos Humanos, Un problema de Seguridad Ciudadana	53
	CAPITULO III	
3.	EL FEMINICIDIO COMO UNA FORMA DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCION	55
3.1	Origen del Femicidio	56
3.2	Diferentes conceptos de feminicidio	58
3.3	Características	59

3.4	Tipología del Femicidio	61
3.5	Categorías	65
3.6	Ámbito en que se desarrolla el femicidio	65
3.7	Factores que originan el Femicidio	66
3.8	Surgimiento del Femicidio en El Salvador	67
3.9	Reconocimiento del Femicidio en El Salvador	68
3.10	Femicidio y los Medios de Comunicación	72
3.11	Violación de los derechos humanos por parte de los medios de comunicación al vender sus noticias.	74
3.12	El Femicidio en los países Centro Americanos	76
CAPITULO IV		
4.	INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR	
4.1	Antecedentes de la Convención Belem Do Pará	78
4.2	Ámbito de Aplicación	80
4.3	Deberes de los Estados Parte	80
4.4	Artículo Siete	81
4.5	Artículo Ocho	81
4.6	Artículo Nueve	84
4.7	Instituciones creadas por el Estado en razón de la Convención Belem Do Pará	84
4.7.1	Instituciones Normativas	85
4.7.1.1	Constitución de El Salvador	85
4.7.1.2	Código de Familia	85
4.7.1.3	Ley Procesal de Familia	86
4.7.1.4	Ley del Instituto Salvadoreño para el desarrollo de la	86

	mujer	
4.7.1.5	Ley de Violencia Intrafamiliar	88
4.7.1.6	Código Penal	92
4.7.1.7	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	92
4.7.2	Instituciones Administrativas	97
4.7.2.1	ISDEMU	97
4.7.2.1.1	Misión	98
4.7.2.1.2	Visión	98
4.7.2.1.3	Objeto	98
4.7.2.1.4	Naturaleza	99
4.7.2.2	Policía Nacional Civil	99
4.7.2.3	Fiscalía General de la República	100
4.7.2.4	Procuraduría General de la República	101
4.7.2.5	Instituto de Medicina Legal	102
4.8	Políticas de Protección hacia las víctimas y familiares en casos de violencia de género o Femicidio	105
4.9	Marco Regulatorio Legal Internacional	107
CAPITULO V		
5.	ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA	
5.1	Aspectos Conceptuales	114
5.2	Aspectos Normativos	115
5.3	Acceso a la Justicia: Situación actual	115
5.4	Instancias Jurisdiccionales y auxiliares que se articulan en la aplicación de la consecución de hechos de violencia intrafamiliar y feminicidios	117

5.4.1	Ámbito jurisdiccional de los tribunales:	117
5.4.1.1	Familia	117
5.4.2	De Paz	119
5.5	Problemática en el Acceso a la Justicia	119
5.5.1	La Congestión Administrativa	120
5.6	Modelos de Acceso a la Justicia	120
5.7	Defensores Públicos y Asistencia Jurídica en casos de Violencia Intrafamiliar y feminicidios	122
5.8	Resarcimiento de daños a las víctimas y a sus familiares	122
	CAPITULO VI	
6.	PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	
6.1	Resultados de la Investigación	125
6.2	Conclusiones	192
6.3	Recomendaciones	193
	Bibliografía	195
	Anexos	204

INTRODUCCION

El presente documento constituye el informe final de la Investigación realizada sobre: **“EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO SALVADOREÑO DEL ARTICULO SIETE DE LA CONVENCION BELEM DO PARA, EN RELACION AL FEMINICIDIO COMO UNA FORMA DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES”** .

El objetivo general de la presente investigación fue: Analizar si realmente El Estado Salvadoreño, le da cumplimiento a las obligaciones contraídas con la firma y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.

El propósito de la autora es cumplir un requisito académico del Seminario de Graduación para optar al Título de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.

El informe contiene como Capitulo I la Ubicación del Problema en su Contexto Socio – Histórico, Antecedentes de la Investigación e Identificación de la Situación Problemática; así como el planteamiento del problema en su contexto histórico, la Justificación, Objetivos general como específico, el Sistema de Hipótesis que comprenden general como específicas, además un

sistema de Operacionalización de Hipótesis, para finalizar con el Método Hipotético Deductivo, determinando en este el Instrumento a utilizar.

En el capítulo dos se hace referencia a los Antecedentes y desarrollo de la teoría de género, definición del concepto, las diferentes dimensiones de la teoría de género, el origen de la teoría de género, los aportes desde la perspectiva y teoría de género, el principio de igualdad, los ciclos de violencia, tipos de violencia de género, además la violencia contra las mujeres por causa de su género de la región Centro Americana, el principio de la no discriminación, Acciones Positivas y Discriminación Inversa, la discriminación positiva o inversa, sin dejar a un lado la Violencia contra las mujeres: Un problema de Derechos Humanos, un problema de seguridad ciudadana.

El capítulo tres hace alusión al Femicidio como una forma de Violación a Los Derechos Humanos de las Mujeres. Instrumentos Nacionales e Internacionales de Protección, diferentes definiciones de femicidio, características, tipología del femicidio, tipos de femicidio, sus categorías, ámbito en que se desarrolla el femicidio, factores que originan el femicidio, surgimiento del femicidio en El Salvador, Reconocimiento del Femicidio en El Salvador, Femicidio y los medios de comunicación, Violación de los derechos humanos por parte de los medios de comunicación al vender sus noticias, finalizando con el femicidio en los países centroamericanos.

En el capítulo cuatro se exponen las Instituciones encargadas de la Prevención de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, la Convención Belem do Pará, ámbito de aplicación, deberes de los estados parte, artículo siete, artículo ocho, artículo nueve, Instituciones creadas por el Estado Salvadoreño en razón de la Convención Belem Do Pará, instituciones normativas: Constitución de la República, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley del Instituto Salvadoreño de Desarrollo para la Mujer, Ley de Violencia Intrafamiliar, Código Penal, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, además se desarrollan las Instituciones Administrativas como el ISDEMU, La Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República y el Instituto de Medicina Legal, como también Políticas de protección hacia las víctimas y familiares en casos de violencia de género y feminicidio, finalizando con el Marco Regulatorio Legal Internacional,

El capítulo cinco comprende Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia y su grupo familiar, aspectos conceptuales, aspectos normativos, Acceso a la Justicia: Situación actual, Instancias Jurisdiccionales y auxiliares que se articulan en la aplicación de la consecución de hechos de violencia intrafamiliar y feminicidios, Ámbito jurisdiccional de los tribunales: Juzgados de Familia y de Paz, Problemática en el acceso a la justicia, Congestión administrativa, Modelos de Acceso a la Justicia, Defensores Públicos y Asistencia Jurídica efectiva en los casos de Violencia intrafamiliar y feminicidios, para concluir con el Resarcimiento de daños a las víctimas como a sus familiares.

Para finalizar el capítulo seis se da a conocer la Presentación y Análisis de los resultados de la investigación, comprendiendo este el análisis de tres sentencias judiciales de feminicidio, finalizando con las Conclusiones y Recomendaciones.

El estudio de este tema ha sido de gran importancia, puesto que se ha podido demostrar que la desigualdad entre mujeres y hombres esta sumamente marcada, llegando a niveles extremos de violencia, hasta el feminicidio en contra de las mujeres por los hombres y que el Estado Salvadoreño no ha podido establecer políticas que realmente disminuya o elimine de una vez por todo esta desigualdad.

"Cuando una mujer dice que el sexo es una categoría política puede comenzar a dejar de ser mujer en sí, para convertirse en mujer para sí, constituir a la mujer en mujer a partir de la humanidad y no de su sexo." Roque Dalton.

CAPITULO I

1. PROYECTO DE INVESTIGACION

1.1. PLANTEAMIENTO, FORMULACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.2 Ubicación del Problema en su Contexto Socio – Histórico, Antecedentes de la Investigación e Identificación de la Situación Problemática.

La violencia en contra de las mujeres está presente en todos los ciclos de la vida, desde el nacimiento, hasta la muerte: en algunos países como en China, o la India, si a través de pruebas ginecológicas prenatales se identifica que es una niña, se puede dar un aborto selectivo; durante la infancia, se da el infanticidio femenino, abuso emocional y físico; acceso diferenciado a los alimentos y cuidados médicos; durante la niñez se dan otros tipos de violencia como el obligar a las niñas a contraer matrimonio; la mutilación genital; abusos sexuales por miembros de su familia o por extraños; desnutrición y no acceso a la educación.

En la adolescencia las mujeres son más propensas a ser víctimas de violencia durante el noviazgo, así como también a tener sexo bajo coerción económica, acoso sexual, escolar y laboral.

En ciertas culturas del mundo las mujeres en su etapa de su adolescencia son entregadas por sus padres en muchos casos a hombres que les doblan o triplican su edad matrimonios arreglados.

En la edad reproductiva sexual, las mujeres reciben abuso físico, psicológico y sexual por sus parejas íntimas masculinas y familiares; embarazos forzados por la pareja; acoso laboral, acoso sexual, agresiones sexuales que pueden al final terminar con violaciones sexuales. Las mujeres adultas pueden ser victimas, también del despojo de sus propiedades. Al finalizar el ciclo de vida, en la vejez, las mujeres continúan siendo víctimas de violencia física, psicológica y patrimonial en el ámbito intrafamiliar y público.

Para finalizar es importante destacar que, las mujeres en sus diferentes etapas de su vida, particularmente en la niñez, adolescencia y adultez son víctimas de trata, es decir que son comercializadas con propósitos sexuales, explotación sexual, laboral, extracción de órganos y narcotráfico, hechos constitutivos de delito que en muchos casos llevan al desenlace fatal de feminicidio.

Las estadísticas mundiales indican que pese a los esfuerzos por disminuir la violencia contra las mujeres, esta continua en crecimiento y de formas cada vez más violenta, de acuerdo a informes de las Naciones Unidas¹. Esta violencia vulnera los principios universales de los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales sobre el tema, tal como la

¹Dra. SILVA M., Consuelo del Rocío, *Capítulo I Historia de los Derechos Humanos de las Humanas*. Publicaciones FLACSO.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra de la mujer (BELEM DO PARA), Convención para la Eliminación de todo tipo de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y la Declaración de la Asamblea General de la ONU, basada en los Artículos 1 y 2, entre otras.

La ACNUR y otras agencias asociadas como la ONU y la Convención CEDAW, definen la violencia por motivos de género como aquella que está dirigida en contra de una persona con base en su género o sexo; concepto que incluye actos que causan daño o sufrimiento físico, mental o sexual, la amenaza de tales actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad hasta llegar a la forma mas extrema de las violaciones a sus derechos como el feminicidio.

El feminicidio constituye un delito en el que intervienen aspectos culturales y estructurales de inequidad y dominio de una persona hacia la otra en razón de los roles de género socialmente asignados, por lo que constituye una acción de discriminación por sexo en contra de las mujeres. En las últimas décadas este problema se ha incrementado tanto en México, Guatemala como El Salvador.

En Guatemala, a mediados del 2005, se registraron más de mil asesinatos de mujeres; mientras tanto en México, está el caso emblemático de feminicidio de mujeres y niñas asesinadas en el Estado de Chihuahua, fronterizo con Estados Unidos, en Ciudad Juárez se mencionan más de 500 mujeres asesinadas en 14 años. “En el Feminicidio se incluyen todos los actos, acciones, conductas de violencia de género que culminan en algunas

ocasiones con el homicidio de mujeres y que cuentan en muchos casos con la impunidad por parte del Estado”².

El término “feminicidio” se denomina al conjunto de hechos violentos misóginos que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida, pudiendo culminar con la muerte.

En El Salvador ORMUSA, ante la preocupación e incremento del número de mujeres asesinadas ha logrado poner en agenda a nivel nacional en las instituciones gubernamentales involucradas, como no gubernamentales el tema de los feminicidios, que tiene sus orígenes en el patriarcado como una forma de control y dominación en contra de las mujeres y aunque existe regulación legal en cuanto a los homicidios violentos en contra de hombres y mujeres, nuestra legislación penal no regula los feminicidios, la tipificación del delito es de “homicidio”, regulado en el Código Penal en el artículo 128, “El que matare a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años” y con sus agravantes reguladas en el artículo 129 Código Penal³.

En nuestra sociedad ser hombre o ser mujer implica una condición de género, es decir, un conjunto de características sexuales, sociales, económicas, jurídicas, políticas y culturales que determinan relaciones de poder y de dominio de los hombres sobre las mujeres. Es decir que la violencia es una condición para que subsista el patriarcado, porque la opresión de las mujeres sería inexplicable sin la violencia, ya que la violencia

²LAGARDEY DE LOS RÍOS, Marcela. *El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia*, México Distrito Federal, año 2007.

³Código Penal de El Salvador, Libro Segundo/Título I/Capítulo I: Artículo 129, Editor Luis Vásquez López.

de género contribuye a mantener a las mujeres excluidas de espacios fundamentales, y sujetas a diversas formas de discriminación y explotación.

El patriarcado domina a las mujeres a través de la violencia y controlando su sexualidad, si una mujer se sale del marco normativo y moral establecido tendrá sanciones que podrían atentar contra la vida misma. Como el caso de mujeres adúlteras, en la cultura musulmana, se le castiga a morir lapidada por su comunidad.

La sociedad es la encargada de recordar que el espacio de las mujeres es la casa – el hogar dulce hogar- (o sea el ámbito privado) y el de los hombres es el ámbito público. Dentro de las recomendaciones que da la seguridad pública, es que las mujeres no deben salir solas por las noches, debe ser acompañada por un hombre, no vestir ropa provocativa, no visitar lugares como parques, ríos, avisar siempre al lugar donde se asistirá, entre otras recomendaciones; que conllevan a la impunidad social y del Estado, al colocar a las mujeres en riesgo en situación indefensa, que pueden culminar en la muerte o en tentativa y en otras formas de muerte que con políticas adecuadas y certeras pueden ser evitables.

El Femicidio se categoriza de acuerdo a la relación de la mujer asesinada (víctima) con el feminicida (victimario) y permiten identificar y comprender con mayor rigurosidad el fenómeno.

Antecedentes de la Investigación

El feminicidio es un neologismo creado por etimología y el procedimiento latino-español de construcción léxica; procede de las voces latinas: *femina*(mujer), del que deriva *femininus* (femenino: relativo a la mujer), y

caedere (matar). Por tanto, expresa claramente un significado básico: matar a una mujer. Así, en todo diccionario debería leerse: Femicidio. Acción de matar a una mujer. Femicida: Se dice de quien causa la muerte de una mujer; se dice de algo que ocasiona la muerte de una mujer (por ejemplo, el arma femicida). Es decir, *femininus (de femina) + cidium (de caedere) = feminidium* o, en español, femicidio. El procedimiento de creación de este vocablo es el mismo aplicado en casos como feminidad, feminizar y feminización. Y claro, con otro sufijo, por lo que el significado es distinto.

Debido a la acertada construcción del vocablo en cuestión, el escritor y lingüista Carlos Montemayor, solicito su adopción ante la Academia Mexicana de la Lengua, cuyo pleno no tardó en reconocer públicamente su idoneidad léxica y su impecable composición.

En la propia España, es el término utilizado para aludir al crimen que designa por ejemplo, el escritor y periodista Xavier Caño Tamayo, en su reciente artículo “Neo-machistas y cripto-machistas”, al referirse a la situación de las mujeres de España y la Unión Europea, entre otras cosas dice: “(...) Simulan apreciar la igualdad entre hombres y mujeres (sólo de boquilla), pero socavan los pasos reales que aportan igualdad (...) Pero nunca aportan datos, sólo titulares. La cruda realidad de los hechos (malos tratos, femicidio, pobreza y desigualdad, ninguneo social), ni tocarla (...)”⁴.

⁴VARGAS MÉNDEZ, Jorge Escritor, *Aclarar conceptos: el femicidio en El Salvador*, Pág. 12. *miembro* del Foro de Intelectuales de El Salvador <http://jvargasmendez.blogdiario.com>

De ahí que, en consecuencia, se justifique la adopción y uso del vocablo feminicidio, que además es un neologismo latinoamericano. Ese respaldo lingüístico no logra el vocablo “femicidio”. Inicialmente éste fue creado por analogía de la voz inglesa *homicide*, pero a Latinoamérica llegó como anglicismo y como tal dotado de un significado también análogo: matar a una mujer, y como en inglés la raíz *fem* también forma el sustantivo *female* (hembra), incluso podría indicar “matar a una hembra”.

Sin embargo, el principal escollo del vocablo está en algo que una de sus iniciales promotoras pronto advirtió: *femicide*, sólo alude al asesinato de una mujer y, por tanto, simplemente se homologa al concepto *homicide*. Por eso ella misma lo desechó y adoptó el concepto feminicidio en sus siguientes libros, artículos y ponencias.

Probablemente una razón por la cual la autora Diana Russell habría descartado el concepto aludido, se encuentre en lo siguiente: “(...) Femicidio: Se denominan los asesinatos de mujeres considerándolos como homicidio, sin destacar las relaciones de género, ni las acciones u omisiones del Estado. Es decir, son los asesinatos contra niñas y mujeres que se sustentan en violencias que acaecen en la comunidad y que no van dirigidas a las mujeres por ser mujeres independientemente de los hechos que hayan cometido hombres, pero tienen consecuencias irremediables para ellas, y que deben ser tomados en consideración para efectos de prevención y erradicación de la violencia comunitaria (...)”.

En el libro *Femicide in Global Perspective*, Diana Russell hace una relación de los principales hechos y referencias sobre la construcción del término feminicidio, así como una antología de artículos que se han publicado en el mundo utilizando el término. Su meta es “demostrar el valor de la

conceptualización del femicidio como el asesinato de mujeres a manos de hombres por ser mujeres.”

Conociendo estos antecedentes, Diana Russell le otorga al concepto contenidos distintos, pues ubica “el asesinato de mujeres en el terreno de la política sexual, rechaza la concepción popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado o enfermizo, o ambas cosas a la vez. Ella reitera que cuando los hombres matan a mujeres o jovencitas, el poder dinámico de la misoginia y de discriminación casi siempre se ve involucrado⁵.”

Sin embargo, este nuevo contenido ha requerido tiempo para su consolidación y continúa en proceso. Explica que en 1990, Jane Caputi y Diana Russell definían femicidio como el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres; en tanto que en 1992, Jill Radford y Diana Russell lo definieron simplemente como el asesinato misógino de mujeres por hombres⁶.”

Diana Russell reconoce que el concepto de femicidio está todavía en principios. El enfoque hasta el momento, incluido en su libro, se ha dado en su forma más abierta: el asesinato. Sin embargo, apunta formas en que el femicidio se torna encubierto y que ha se denominado como femicidio social. Son formas encubiertas de asesinato de mujeres como que se permita que mueran mujeres por actitudes misóginas o leyes sexistas e instituciones sociales. Por ejemplo los millones de casos en los cuales la conducta sexista masculina provoca que mujeres y niñas mueran después de contraer SIDA.

⁵.Ibídem Pág. 13.

⁶Caputi Jane, Profesora de Estudios Americanos de la Universidad de nuevo México y autora de La Edad del Delito Sexual.

En América Latina, el término femicidio se comenzó a utilizar en la década de los años 90. Tomando como base los libros editados por Diana Russell y sus coautoras. El término se ha utilizado en su traducción directa y con los contenidos mencionados. Desde el movimiento de mujeres, es un término que está buscando un lugar en el discurso criminalístico; a su vez, pretende visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada durante muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social⁷.

En cambio, el concepto feminicidio que venía promoviendo una colega suya mexicana, era definido de la siguiente forma: “(...) El feminicidio es sistémico, es el asesinato de una niña/mujer cometido por un hombre, donde se encuentran todos los elementos de la relación inequitativa entre los sexos: la superioridad genérica del hombre frente a la subordinación genérica de la mujer, la misoginia, el control y el sexismo. No sólo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y la tolerancia de un Estado masculinizado (...)”⁸. Así pues, el concepto feminicidio evoluciona de la mano con la antropóloga, feminista y política mexicana Marcela Lagarde y de los Ríos, quien latinoamericaniza el vocablo al investigar el asesinato de mujeres en Ciudad Juárez, México. El término feminicidio fue acuñado por activistas y grupos feministas en México que, encabezados por Marcela Lagarde⁹, concibieron el término con un concepto más amplio agregándole una relación político-ideológica.

⁷Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, La Violencia contra La Mujer: Femicidio en El Perú, Lima, Perú, Octubre 2005, pág.14.

⁸ Ibídem, Pág. 14

⁹.-LAGARDE, *Marcela, es una de las académicas feministas más reconocidas de México. Etnóloga y doctora en Antropología, encabezó desde la Cámara de Diputados, donde se ocupó de una amplia investigación sobre los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez -*

Hay Femicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas: “el femicidio sería un crimen de odio contra las mujeres, un genocidio contra las mujeres, el cual es posible por el “ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres y pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes (...)”¹⁰.

Desde esta concepción (político-ideológica), el Estado adquiere responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión. Si la implicación directa del Estado puede ser difícil de demostrar, no lo es su incumplimiento del deber de protección, la negligencia en la prevención, la deficiente investigación y la ausencia de sanciones, que explican la impunidad de estos crímenes.

La Categoría femicidio es parte del bagaje teórico feminista. Sus sintetizadoras son Diana Russell y Jill Radford. Su texto es: “*Femicide. The politics of woman killing*”. Dos extraordinarias feministas estadounidenses que desde hace casi 20 años han venido trabajando el tema, y han propuesto esta mirada específica que tiene una particularidad: ubican los homicidios contra niñas y mujeres como parte de la violencia de género.

La traducción de *femicide* es femicidio. La Doctora Lagarde tradujo *femicide* como femicidio y así se ha difundido. En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. Por eso para

denunciados a nivel internacional- y luego extendió el relevamiento a todo el territorio mexicano. Y fue más allá: también indagó el fenómeno en Guatemala y España, con un enfoque analítico-social, cultural y político.

¹⁰.- Donoso López, Silvia, Femicidio en Guatemala: Las Víctimas de La Impunidad, Guatemala Núm. 4, enero / marzo 2008, pág. 9, www.icev.cat.

diferenciarlo se eligió la voz feminicidio y denominar así al “conjunto de hechos de lesa humanidad que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres”¹¹. Ese importante aporte ha venido a destacar esa pequeña y gran diferencia paradigmática, epistemológica.

La discriminación de las mujeres es un factor de violencia y muerte, pero esta mentalidad y actitud de hacer menos a las mujeres viene del machismo cultural que los hombres ejercen por razones ideológicas y de poder.

Las formas de imitación verdaderamente ancestrales en las actitudes de la masculinidad es y ha sido históricamente el comportamiento patriarcal, en donde el hombre al interior del hogar y con la familia se comporta de manera unilateral, anti democrático, autoritario y como el proveedor absoluto en lo económico, aun en los casos en que la mujer cuente con un trabajo remunerado.

La Violencia contra la mujer de acuerdo a la Convención Belem Do Para es “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”¹².

Identificación de la Situación Problemática

En la violencia de género, particularmente la que deriva en la muerte de una mujer, la mayoría de las veces las agresiones mortales provienen de parejas, parientes, novios, acompañantes, visitas, colegas, es decir de personas en

¹¹ Ibídem. Pág. 13.

¹²Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer, Organización de Estados Americanos (OEA), Belem Do Para, junio de 1995.

las que ellas habían depositado su confianza; otras más provienen de extraños o de grupos de la delincuencia organizada.

Sin embargo el denominador común de estas muertes es una visión, una convicción, una creencia arraigada de que la mujer es un objeto que se usa y se desecha, que es una persona de menor valor y susceptible de ser castigada con infinita crueldad.

En el feminicidio se conjuntan una serie de elementos que lo invisibiliza y disimula como el silencio, la omisión, la negligencia y la complicidad.

Por eso es que cuando las autoridades encargadas de prevenir, sancionar y erradicar estos crímenes no ofrecen garantías para que la víctima no pierda la vida a manos de su agresor por el simple hecho de ser mujer, se dice que ocurre la violencia institucional.

Los asesinatos de mujeres forman parte del catálogo de delitos que tienen una repercusión importante en el ámbito social. En El Salvador, es relativamente reciente el reconocimiento de que éstos ocurren bajo características muy particulares que se acunan desde la violencia social, laboral, económica, psicológica, física y sexual hasta las de carácter político.

La violencia de género se muestra en su expresión más cruel cuando con la finalidad de someter a una mujer, castigarla o intimidarla, se producen lesiones que van de leves a moderadas, hasta aquellas que pueden causarle la muerte.

Nuestro país encabeza la lista donde los reportes estadísticos nos colocan en uno de los primeros lugares en crímenes perpetrados contra mujeres.

Sin embargo y a pesar de los graves acontecimientos relacionados con feminicidio en nuestro país, se mantiene la resistencia para legislar sobre

este tipo penal específico, cuando se mata a una mujer por su condición de género.

En la región de Centroamérica, El Salvador, seguidos por Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica presenta una de las tasas más altas de asesinatos de mujeres en América Latina y registra nueve asesinatos violentos por cada día, de acuerdo a un estudio realizado por el Programa de Desarrollo de Naciones Unidas y la organización Small Arms.

Después de Guatemala, El Salvador cuenta con una tasa de asesinatos de mujeres de forma violenta de más de 10 por cada 100.000 mujeres, se ha dado un incremento exorbitante en diez años, ya que en 1999 fueron 195 las muertes reportadas por Medicina Legal, finalizando el año 2009, con 581 casos, haciendo un total de tres mil quinientos setenta y ocho muertes violentas de mujeres.

De acuerdo a informes consultados se puede hacer la siguiente clasificación de las víctimas: las edades oscilaban entre 15 y 39 años, 315 cuerpos lanzados en la vía pública, se presume que 244 mujeres las asesinaron en sus hogares y 204 fueron encontrados en la calle. En mil 24 casos los agresores usaron armas de fuego. En 118 usaron objetos corto – contundentes. 75 mujeres fueron muertas por asfixia por estrangulación y en 76 casos utilizaron objetos corto punzantes¹³.

De igual manera el feminicidio por Departamento, San Salvador ocupa el primer lugar con 620, seguido de La Libertad con 241 casos, Santa Ana 143 y San Miguel 104. De los 159 municipios en el país, en cuatro años El

¹³III Seminario sobre Feminicidios “La violencia contra las mujeres y el feminicidio en el marco de la seguridad ciudadana”, boletín de prensa, El Salvador, el 20 al 27 de julio de 2009.

Salvador contabilizo 163, Santa Ana 90, Apopa 83, San Miguel 78, Soyapango 59 y Quezaltepeque 44.

Es importante destacar que la mayoría de estos asesinatos no han sido juzgados. La Policía la Fiscalía y los medios de comunicación los atribuyen a peleas entre pandillas o maras.

Debido a lo anterior las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) emitió un informe en el 2007, en el que dejó al descubierto vacíos y deficiencias, datos incongruentes o investigaciones mal realizadas por parte de la Policía y Fiscalía con relación a delitos de acción pública como el homicidio¹⁴.

Sumado a esto la falta de información en cuanto a la investigación criminal, los estereotipos de género sexistas de funcionarios públicos que discriminan a las víctimas y vician las investigaciones al cuestionar hora, zona, vestimenta, ocupación y vida sexual de las mujeres asesinadas, lo cual agrava más la situación en cuanto a que los agresores quedan sin castigo y no se aplica una acción de justicia para las víctimas, de tal forma que los agresores se sienten seguros que no serán juzgados por cometer feminicidio¹⁵.

Existe una gran amplitud en cuanto a la normativa internacional de protección a los derechos de las mujeres se refiere, principalmente en lo relativo a proteger las diferentes formas de violencia en su contra, contrario a ello nuestro país únicamente ha dado cumplimiento al compromiso de legislar en materia de violencia doméstica, ósea en el ámbito privado, con la entrada en

¹⁴Ibídem. Pág. 19

¹⁵VAQUERANO, Glenda, *El feminicidio en El Salvador: una forma extrema de violencia y discriminación hacia las mujeres*. Asociación Movimiento de Mujeres “Melida Anaya Montes” Las Mélicas, El Salvador, 2009.

vigencia en 1996, de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en relación con los artículos 200 y 338 A, del Código Penal¹⁶.

Es importante señalar que si bien esta Ley fue un gran logro de las mujeres organizadas, en ella se invisibiliza a las mujeres como víctimas, ya que en su mayoría, este tipo de violencia no supero la ideología tradicional que mantiene la separación entre espacio público y privado.

Es importante destacar que es necesaria y urgente una nueva ley que incorpore otras formas de violencia (feminicidio), estableciendo garantías explícitas de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, tomando en cuenta todos los ámbitos llámese estos (hogar, trabajo, centros educativos y recreativos, así como en la vía pública).

Debido a la carencia de nuevas leyes de protección a los derechos humanos de las mujeres, la Red feminista frente a la Violencia contra las Mujeres, presento en el 2009, una iniciativa de la Ley Integral de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la Asamblea Legislativa, sin que hasta la fecha haya habido ningún resultado favorable alguno, de igual manera están solicitando la incorporación al Código Penal de la figura del Feminicidio como un delito.

En observancia de lo anterior debo establecer “El Cumplimiento del Estado Salvadoreño del artículo siete de la Convención Belem Do Para, en relación al feminicidio como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres, ya que han sido catalogados como la cúspide de la violación a los derechos humanos de las mujeres, los cuales son ejecutados con odio y lujo

¹⁶Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, El Salvador, Decreto Legislativo902, 28/11/1996, D. Oficial: 241 Tomo: 333, Publicación DO: 20/12/1996.Código Penal de El Salvador, Libro Segundo/Titulo VII/Capitulo III: Artículo 200, Editor Luis Vásquez López Código Penal de El Salvador, Libro Segundo/Titulo XVI/Capitulo III: Artículo 338A, Editor Luis Vásquez López,

de barbarie por el solo hecho de ser mujeres y por la falta de garantías por parte del Estado Salvadoreño, que no ha sido capaz de garantizar el goce de sus derechos humanos a las mujeres de nuestro país, al no impulsar leyes que protejan y castiguen a los culpables del cometimiento de estos delitos y al no implementar nuevas políticas y leyes que vengán a dar soporte a las instituciones que ya han sido creadas para tal fin, a pesar de los compromisos adquiridos ante organismos internacionales y regionales al firmar y ratificar Tratados y Convenios Internacionales.

1.1.3 Enunciado o Formulación del Problema

¿Cuál es el cumplimiento de El Estado Salvadoreño del artículo siete de la Convención de Belem Do Para, en relación al feminicidio como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres?

1.1.4 Delimitación del Problema

La investigación será enmarcada dentro del marco legal correspondiente al Derecho Constitucional, Penal, Familiar, Civil, Laboral, así como los Tratados y Convenios Internacionales y regionales; específicamente la Convención Belem Do Para en su artículo siete”.

Se orienta la investigación en el ámbito nacional, debido a que el conjunto de cuerpos legales aquí enunciados tienen aplicación en todo el territorio salvadoreño, porque se percibe un desmesurado aumento en las violaciones de los derechos humanos en contra de las mujeres, pero principalmente los Departamentos de San Salvador, la Libertad, Santa Ana; y los municipios de Santa Ana, Apopa, San Miguel, Soyapango y Quezaltepeque.

En razón de lo anterior me planteare la siguiente interrogante: ¿Cuál ha sido el Cumplimiento del Estado Salvadoreño del artículo siete de la Convención Belem Do Para, en relación al feminicidio como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres? Delimitando el campo de la investigación, se formulan las sub-preguntas siguientes:

1. ¿Qué es la violencia de Género?
2. ¿Qué es la Teoría de Género?
3. ¿Qué es femicidio?
4. ¿Qué son los feminicidios?
5. ¿Qué es generocidio?
6. ¿Qué es homicidio?
7. ¿Qué es la misoginia?
8. ¿Cuál es la causa de la misoginia?
9. ¿Cuál es el origen de la misoginia?
10. ¿Cuál es la causa de los feminicidio?
11. ¿Cuál es el origen de los feminicidio?
12. ¿Quiénes cometen feminicidio?
13. ¿Por qué se dan los feminicidio?
14. ¿Cuáles son los lugares más frecuentes donde se comenten los feminicidio?

15. ¿Cuáles son las políticas estatales para frenar el aumento de los feminicidio?
16. ¿Qué hace El Estado para detener esta violación de los derechos humanos hacia las mujeres?
17. ¿Qué responsabilidad tiene El Estado Salvadoreño en el aumento desmedido de los feminicidio?
18. ¿Cuáles son las leyes nacionales e internacionales que protegen a las mujeres?
19. ¿Cumple El Estado Salvadoreño las obligaciones adquiridas con la ratificación de Tratados y Convenios Internacionales?
20. ¿Cumple El Estado Salvadoreño el artículo siete de la Convención Belem Do Para?
21. ¿Sanciona El Estado Salvadoreño a los violadores de los derechos humanos de las mujeres?
22. ¿Sanciona El Estado Salvadoreño a los que cometen feminicidio?
23. ¿Existen leyes específicas en nuestro país que sancionan a los feminicida?
24. ¿Qué hace el Estado Salvadoreño por prevenir, sancionar y erradicar los feminicidio?
25. ¿Cuáles son las instituciones gubernamentales encargadas de velar proteger los derechos de las mujeres?
26. ¿Cuáles son las instituciones no gubernamentales que dan seguimiento y apoyo a las mujeres víctimas de violencia?

27. ¿Tienen algún grado de responsabilidad los medios de comunicación en el aumento desmedido de los feminicidio?
28. ¿Violentan los medios de comunicación los derechos humanos de las mujeres al vender sus noticias?
29. ¿Por qué se victimiza a las víctimas?
30. ¿Cuándo se victimiza a las víctimas?
31. ¿Quiénes victimizan a las víctimas?
32. ¿Cuáles son las causas de que en nuestro país en el 2009 haya habido un aumento desmesurado de feminicidio?
33. ¿Por qué las investigaciones realizadas sobre los asesinatos de mujeres los han catalogado como feminicidio y no como simples muertes?
34. ¿Por qué no se ha aprobado la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las mujeres de El Salvador?
35. ¿Por qué aún no se han tipificado como delitos los feminicidios en legislación penal de nuestro país?
36. ¿Qué papel juegan los organismos internacionales en la protección de los derechos humanos de las mujeres?
37. ¿En qué beneficia a la población femenina salvadoreña la Convención Belém Do Pará?

1.2. JUSTIFICACIÓN

La importancia de realizar esta investigación radica en que en los últimos años de acuerdo a diferentes investigaciones realizadas por instituciones gubernamentales y no gubernamentales, la violación de los derechos humanos de las mujeres ha venido en aumento, pero de una forma desmedida los feminicidios, principalmente durante el año 2009, que ha sido el año en que según las estadísticas se incrementó de forma desproporcionada, esto por diversas circunstancias.

El problema se agrava porque la gran mayoría de los casos quedan impunes, ya sea por el desconocimiento, por miedo a denunciar por represalias, por la falta de acceso a la justicia o por la falta de garantías y seriedad de las instituciones encargadas de proteger a las mujeres víctimas de esta atrocidad (llámese esta psicológica, física, sexual o patrimonial); o en la mayoría de los casos todas las anteriores.

Existen muchos trabajos de investigación que si bien es cierto dan a conocer de alguna manera la normativa tanto nacional, regional como internacional sobre la violencia en contra de la mujer, no se detienen a investigar si realmente El Estado, está cumpliendo con la responsabilidad adquirida cuando suscribió y ratificó tratados internacionales y regionales, principalmente la que establece el artículo siete de la Convención Belem Do Para.

Considero además, que será un valioso aporte especialmente para quienes se interesen por realizar futuras investigaciones sobre La Convención Belem Do Para, pero principalmente con el único propósito de que las mujeres (víctimas o sus familiares) conozcan cuáles son sus derechos y las

instituciones encargadas de garantizarles esos derechos en caso de que estos se vean vulnerados.

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Determinar el cumplimiento del Estado Salvadoreño del artículo siete de la Convención Belem Do Para, en relación al feminicidio como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar las políticas, leyes e instituciones con las que cumple el Estado Salvadoreño el artículo siete de la Convención Belem Do Para.
- Determinar los niveles de prevención, persecución, sanción y erradicación del feminicidio como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres, por parte del Estado Salvadoreño.
- Establecer las características y edades de las mujeres que se encuentran en estado de vulnerabilidad.
- Establecer los niveles de victimización y revictimización de mujeres muertas por parte del Estado en el proceso de acceso a la justicia.
- Identificar los mecanismos institucionalizados por el Estado Salvadoreño para resarcir los daños ocasionados a las víctimas de feminicidio y sus familiares.

1.4 Sistema de Hipótesis

1.4.1 Hipótesis General

En la medida que el Estado salvadoreño no cumpla con las obligaciones establecidas en el Artículo siete de la Convención Belem Do Pará ratificada por Honorable Asamblea Legislativa el 26 de enero de 1996, creará las condiciones de violencia por razones del género que termina por afectar los Derechos más fundamentales de las Mujeres.

1.4.2 Hipótesis Específica

En la medida que se establecen una mayor cantidad de políticas, leyes, mecanismos, procesos e instancias que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mayor posibilidad tendrá el Estado salvadoreño de proteger los Derechos Humanos fundamentales de la Mujeres e incidir directamente en la reducción de los feminicidios en El Salvador.

1.5 Proceso De Operacionalización de Hipótesis

Variable independiente:	Políticas, leyes, mecanismos, procedimiento e instituciones establecidas por el Estado salvadoreño.
Variable dependiente:	Protección de los Derechos Humanos de las mujeres y reducción de los feminicidios.
Unidad de análisis:	Tres casos judicializados de feminicidios de

	los Departamento de La Libertad, San Salvador y Usulután
Relación:	De asociación.
Tipo de relación:	De mayor a mayor
Términos lógicos:	A mayor cantidad de políticas..., mayor posibilidad tendrá el Estado de proteger...

1.6 Indicadores de las variables

1.6.1 Indicadores de variable independiente

- Políticas (programas/proyectos) formuladas, aprobadas y ejecutadas para prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- Actualización de legislación penal en procesos de formulación, formulados y aprobados para prevenir, perseguir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- Instituciones públicas creadas de prevención, sanción y erradicación del feminicidio.
- Procesos legales justos, eficaces y oportunos establecidos que reducen la victimización y revictimización de las mujeres víctimas de feminicidios.
- Mecanismos establecidos de acceso efectivo a la justicia, resarcimiento y reparación de daños contra las víctimas y familiares de las víctimas de feminicidios.

1.6.2 Indicadores de variable dependiente

- No. de casos de feminicidios.

- Características socio-demográficas comunes de las víctimas de feminicidio (edad, profesión, nivel de educativo, residencia, estado familiar, etc.).
- Caracterización de los feminicidios (móviles, lugares, relación de parentesco víctima-victimario, tipo de arma utilizada, etc.).
- Obstáculos de acceso a la justicia penal en los casos de feminicidios.
- No. de casos de feminicidios denunciados, en proceso, condenados y archivados.
- Casos de victimización y revictimización en casos de feminicidios.
- Instancias públicas que victimizan y revictimizan a las víctimas y familiares en los casos de feminicidios.
- Limitantes sociales, jurídicas, económicas y culturales para el acceso justo, eficaz y oportuno a la justicia en los casos de feminicidios.
- Confianza ciudadana a las instancias responsables de administrar justicia en los casos de feminicidios.
- Formas más frecuentes de victimización y revictimización en los casos de feminicidios.
- Papel de los medios de comunicación (escritos, radiales y televisivos) en la revictimización de las mujeres víctimas de feminicidios.
- Víctimas y familiares de las víctimas de feminicidios con resarcimiento y reparación de daños.
- Labor de las organizaciones de la sociedad civil en el acceso a la justicia en casos de feminicidios (investigación, acompañamiento, asesoría, denuncia, incidencia, movilización, propuestas de ley, etc.).

1.7 Selección de Métodos, Metodología e Instrumentos de Registro de Información de Casos

1.7.1 Método Hipotético Deductivo:

La estrategia metodológica a utilizar en este tipo de investigación será el planteamiento problemático a través de la Hipótesis Deductiva, y el tipo es de carácter explicativo, pues su propósito va más allá de la descripción de conceptos e ideas, está direccionada a responder y plasmar las causas de un evento social discriminatorio por razón de género. Además, se hará una investigación documental, mediante el uso de bibliografía disponible de carácter nacional y de la Web, de organismos internacionales y regionales y especialistas en la material investigada.

El interés está centrado en darle respuesta: si El Estado Salvadoreño cumple con el Artículo siete de la Convención Belem Do Pará, particularmente con las obligaciones señaladas en los literales “b”, “f” y “g”, y si no lo hace, reafirmar que El Estado Salvadoreño no cumple con los compromisos adquiridos cuando firmo y ratifico la Convención Belem Do Pará.

Es importante tener presente, que el método de investigación es un concepto que designa la adecuación entre la actividad de investigar y las bases teóricas que sustentan la investigación. Mientras que la técnica de investigación es la herramienta para recopilar datos.

En ese sentido, el método o métodos de investigación cualitativa se caracterizan por integrar una variedad de técnicas para obtener información, en el marco del presente trabajo se utilizará la técnica de investigación cualitativa conocida como *estudio de caso*, que consiste en un examen documental exhaustivo de un fenómeno o hecho, particularmente en la presente investigación.

Esta técnica permite la recopilación e interpretación detallada de toda la información posible sobre un hecho particular, que permita derivar conclusiones generales a partir de un número limitado de casos de feminicidios estudiados.

Es de aclarar, los estudios de caso no tienen validez estadística, pero pueden utilizarse para generar teorías, con la debilidad que no pueden probarse, y por último, los estudios de caso no permiten hacer generalizaciones, es decir, otros casos podrían generar resultados diferentes. No obstante, los datos generados y el análisis de los casos facilitan el diseño de estrategias de intervención que mejoren los procesos, en este caso, los procesos de acceso a la justicia de las mujeres que enfrentan cualquier forma de violencia.

En ese sentido, el estudio de caso se trata de una técnica de recopilación de información que contribuye a describir con total detalle el hecho objeto de estudio, en este caso el feminicidio (situación y posición de la víctima frente al victimario), así como a explicar el proceso de acceso a justicia frente al bien jurídico vulnerado, la vida.

Es así, que el estudio de caso considera *tres feminicidios* de los Departamentos de San Salvador, La Libertad y Usulután, ocurridos en el período enero a diciembre 2007 y 2008, recogidos en el sistema justicia, específicamente, en los Tribunales de Sentencia de San Salvador, La Libertad y Usulután, los que han sido elegidos como puntos focales de aporte de datos e información valiosa que permita sustentar el cumplimiento del Estado Salvadoreño frente a la violencia feminicida. Es importante tener en cuenta, que San Salvador es uno de los Departamento con mayor incidencia

de feminicidios, los que suman 94, La Libertad 52 y San Usulután 29 para el período enero-junio de 2011¹⁷.

1.7.2 INSTRUMENTOS:

Entre los instrumentos a utilizar se encuentran la Guía de Captación de Información de los Feminicidios, fichas resúmenes y fichas bibliográficas.

La información a recabar en la Guía de Captación de los Feminicidios se dividirá en información general e información sobre los hechos acontecidos, proceso, obstáculos, etc. A continuación se presenta la guía:

NOMBRE VÍCTIMA/FEMINICIDA:

CLASIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO:

FECHA ENTRADA:

- Policía Nacional Civil:
- Instituto de Medicina Legal:
- Fiscalía General de la República:
- Juzgado de Sentencia:
- Fecha del feminicidio:
- No. Caso/expediente:

INFORMACIÓN GENERAL

→ Edad de ambos

→ Lugar de residencia

¹⁷<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org>

- Relación con el feminicida
- Hijos/as en común
- Nivel de escolaridad de ambos
- Ocupación laboral de ambos
- Nivel de ingresos

INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS

- Lugar donde ocurrió el hecho
- Tipo de armas y permisos para portarlas
- Día de la semana y hora
- Presencia de testigos/as en especial de menores
- Número de querellas formales, anteriores al hecho
- Existencia previa de órdenes de prevención
- Existencia de historia delincucional del feminicida, registrada en el sistema y relacionada con la violencia en general y la de género en particular.
- Cantidad y características de violencias anteriores al hecho, no reportadas.
- Existencia de suicidio en el feminicida
- Asociación con alcohol y drogas
- Ampliación de la violencia a personas del entorno
- Destrucción de bienes comunes
- Tipos de violencia que rodea al hecho (Violencia física, sexual, emocional, económica, etc.)
- Argumentos del feminicida:

DATOS DE MEDICINA LEGAL:

- Forma en que fue encontrado el cadáver
- Diagnósticos

→ Edad y expectativa de vida del victimario: preso, libre por fianza, etc.

"Cuando una mujer dice que el sexo es una categoría política puede comenzar a dejar de ser mujer en sí, para convertirse en mujer para sí, constituer a la mujer en mujer a partir de la humanidad y no de su sexo.", Roque Dalton

CAPITULO II

2. ANTECEDENTES Y DESARROLLO DE LA TEORIA Y VIOLENCIA DE GENERO

2.1 Teoría de Género: Definición del Concepto

El concepto de género se refiere a la construcción social de las relaciones entre mujeres y varones, aprendidas a través del proceso de socialización, cambiante con el tiempo y que varían entre una cultura y otra y aun dentro de una misma cultura¹⁸.

El término fue utilizado en los años setenta para describir las características de mujeres y varones que son construidas socialmente, en contraste con las que son determinadas biológicamente. Esta distinción tiene implicaciones muy importantes.

El concepto de género emergió para designar todo aquello que es construido por las sociedades para estructurar y ordenar las relaciones entre mujeres y hombres. Al basarse estas relaciones en construcciones sociales y simbólicas, en la deferencia sexual, se estructuran relaciones de poder cuya

¹⁸ARROYO VARGAS, Roxana, *Las Normas sobre violencia contra la mujer y su aplicación*/primera edición, Heredia Costa Rica. Heredia C.A. Universidad Nacional, CEM – MUJER – IEM, 2002.

característica esencial es el dominio masculino; no obstante, el género no nos enfrenta a una problemática exclusiva de las mujeres.

Hablar de género, significa “desnaturalizar las esencialidades”¹⁹ atribuidas a las personas en función de su sexo anatómico (y todos los significados y prácticas que conlleva), en cuyo proceso de construcción han sido las mujeres las menos favorecidas en las relaciones sociales hombres – mujeres, en tanto el pensamiento binario que caracteriza la generalidad de las culturas atribuye a lo natural, lo desvaloriza (en este caso a las mujeres), en el par de opuestos naturaleza cultura.

Construcción socio – cultural, detrás del género lo que existen son los símbolos, la ideología (sustentados en el orden material), que busca establecer un orden social: instaurado en el patriarcado, busca perpetuar la dominación masculina a través de los más diversos mecanismos objetivos y subjetivos al respecto.

Joan Scott, en su definición de género propone dos partes analíticamente interrelacionadas muy esclarecedoras de lo que aporta la categoría y dice que “el sexo es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de poder”²⁰, distinguiendo los siguientes elementos:

- a) Los símbolos y los mitos culturales disponibles;
- b) Los conceptos normativos surgidos de los símbolos;
- c) Las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género;

¹⁹LAGARDE, Marcela: *Género y Feminismo, Desarrollo Humano y Democracia*, Ediciones horas y horas, Madrid,

²⁰Ibidem.

- d) La identidad; y,
- e) Las prácticas concretas y la conducta.

El género entonces emerge en tanto se construye en torno a los cuerpos y la sexualidad, en los que al biformismo sexual se le han asignado elementos de vida.

La categoría género incluye la dimensión del sexo como conjunto de características biológicas, que en la especie humana es biomorfica y agrupa a los sujetos de acuerdo a cinco áreas filosóficas: genes, hormonas, órganos reproductivos internos, órganos reproductivos externos y gónadas.

Existe por lo tanto una clara diferencia entre sexo y género y podemos apuntar que en el sexo hay diferencias biológicas entre mujeres y hombres como las siguientes:

Mujeres:

Hombres:

Posibilidad de gestar y dar a luz

Aparato reproductivo externo

Posibilidad de lactar
lactar

Inviabilidad de gestar, alumbrar y

Desarrollo de los senos

Producción de espermatozoides

Cromosomas XX

Cromosomas XY

Teniendo claro en que consiste el sexo podemos por lo tanto decir que el género, son construcciones sociales y culturales en el que se dan diferencias muy marcadas como son:

- a) La asignación de roles;
- b) Asignación diferenciada de atributos, cualidades y capacidades;
- c) Restricciones diferenciadas para varones y mujeres;

- d) Derechos y obligaciones distintas para mujeres y varones;
- e) Privilegios y exclusiones;
- f) Vestido y ornamentos diferentes; y,
- g) Usos y costumbres sobre el arreglo personal diferenciado.

2.2 Dimensiones de la Teoría de Género

Marcela Lagarde, considera que una de las principales fortalezas que tiene la categoría género, es que supone en su interior un conjunto de dimensiones que posibilita un análisis verdaderamente integrador de la realidad social de las mujeres, por lo que señala cinco dimensiones fundamentales que contiene el género.

Dimensión Económica:

Se expresa en tanto las sociedades organizadas genéricamente existen actividades concebidas para las mujeres y actividades para los hombres. A esto desde la teoría de género se le denomina “organización del trabajo por género” el cual no se ve natural.²¹ En las actividades patriarcales, las actividades de reproducción social son asignadas como atributo esencial al género femenino y las actividades de producción visible y activa son asignadas al género masculino.

²¹LAGARDE, Marcela: *Genero y Feminismo, Desarrollo Humano y Democracia*, Ediciones horas y horas, Madrid

Un indicador importantísimo de la dimensión económica del género, lo constituye la feminización de la pobreza, de la agricultura, de la prostitución, discriminación económica y laboral en función del género, entre otros.

Dimensión Psicológica:

A nivel de individuo, aparece para el análisis una realidad específica, no obstante en relaciones de determinación recíproca con lo social más en general la subjetividad, que designa el modo en que nos pensamos y relacionamos nosotros mismos en un determinado momento histórico. (Foucault, 1982), Marcela Lagarde, la define como la síntesis individual del experiencia social, de la experiencia de vida, de la cultura.²²

Siendo así, plantea que la subjetividad tiene definiciones de género y es que viéndolo de esta manera, podría pensarse que el género existe como entidad aparente, externa a la subjetividad,

De acuerdo a lo anterior, considero que lejos de plantear que la subjetividad tiene definiciones de género, debería anunciarse que la subjetividad misma se construye, se configura en función del género con mayor o menor reproducción de sus contenidos, lo cual no significa negar el papel del sujeto en esa construcción, restringiéndose a constituirse en un receptáculo pasivo del género; por el contrario, en la relación inversa se podría pensar que a la propia subjetividad en la construcción del género en el individuo, desde luego implicaría un nivel mucho más superior del desarrollo personal lógico, en el

²²LAGARDE, Marcela: Género y Feminismo, Desarrollo Humano y Democracia, Ediciones horas y horas, Madrid

que el individuo pueda erigirse protagonista de su propia existencia como sujeto de genero.

Dimensión Biológica:

Esta dimensión en el análisis de género, en su mayoría viene dado por el biformismo sexual de las sociedades, que lo constituyen lo patriarcal, lo lógico entonces es que tengan un efecto poderoso e dicha configuración, ya que tales discursos, elaborados en la lógica del genero, están tan profundamente arraigados que no quieren ser justificados, ni legitimados, en tanto se imponen a si mismos como autoevidentes, y se toman como naturales gracias al acuerdo casi perfecto e inmediato que obtienen de as estructuras sociales.

Acerca de las instituciones de género, Marcela Lagarde, habla de las mujeres como guardianas del orden de genero²³, encargándose de reproducirse así mismas, dentro de esta lógica (porque además este es uno de los mandatos culturales del genero) y de reproducir a otras mujeres como mujeres y a los hombres como hombres, por cuanto juegan un papel básico en la aculturación del genero como educadoras y pedagogas del genero. El padre por su parte, en este orden social, es una institución de genero, cuya función es la de ostentar el poder y aplicar las sanciones.

Dimensión Social:

²³LAGARDE, Marcela: Genero y Feminismo, Desarrollo Humano y Democracia, Ediciones horas y horas, Madrid

La dimensión Social, implica las normas y prohibiciones que se convierten en tabú en el contexto donde emergen para cada sociedad las atribuciones o asignaciones que se hacen a los géneros, también implican deberes de género y constituyen una de las formas más eficaces de las sociedades para que las personal cumplan con el orden social que se les asigna.

Implica entonces que el género se constituye a partir de deberes y prohibiciones, relación fundamental para construir lo que son las mujeres y los hombres; de ahí que las opciones sean pocas, si se sale de esta relación. Ante estas relaciones y deberes que oprimen, muchas personas se revelan porque la carga psicológica, cultural y de otra índole es muy grande. Así, quien transgrede la norma, es sancionado socialmente por los mecanismos de control social.

Es posible entonces ver que las relaciones de género están en todas las dimensiones sociales: desde las relaciones de parentesco, las económicas, las instituciones y otras. Algunas instituciones de género la constituyen la pareja, la familia, las instituciones médicas, las iglesias, las escuelas, los medios de comunicación, la sociedad civil y los partidos políticos.²⁴ El padre por su parte, en este orden social, es una institución de género, cuya función es la de ostentar el poder y aplicar sanciones. De todo lo anterior, es posible constatar la gran fuerza de los agentes de socialización en el mantenimiento del orden genérico (con mayor o menor conciencia de ello y deseos de reproducirlos). De ahí la necesidad de volcar los valores actuales de muchas de esas instituciones, si no todas, hacia posiciones más democráticas y equitativas en la educación y otras prácticas sociales.

²⁴Idem

Dimensión Política:

Esta supone una de las dimensiones más complejas e integradoras de la problemática de género. En ella convergen todas las anteriores, en tanto divide un resultado complejo de ellas en el ámbito de la vida y de la sociedad, tiene contenido de género, es además el espacio. Marcela Lagarde plantea: “La política, entendida como el conjunto de relaciones de poder privilegiado para reproducir los géneros”²⁵

Implica por lo tanto que los géneros constituyen un orden de relaciones de poder, un orden político. La categoría género como categoría política, en las teorías de género, trata una de las maneras en que la sociedad organiza a los sujetos para monopolizar y distribuir los poderes. Como se ha venido desarrollando, el género como principio de organización social no opera de forma neutra o simétrica en las relaciones mujeres – hombres (ya sea como resultado del orden simbólico o como resultado de la aparición de la propiedad privada).

La organización social en base al género, distribuye sus poderes jerárquicamente a los hombres en la mayor parte de las sociedades conocidas y el patriarcado responde a ese orden histórico. Como poderes se materializan de diversas maneras, las mujeres quedan sometidas en una relación de subordinación económica, social, cultural, erótica, afectiva, política, entre otras. Es por ello que en esa relación de los géneros y por medio de ella, se articula el poder.

²⁵Idem

Este orden político de dominación masculina y subordinación femenina, se fundamenta en la diferencia sexual. Desde las teorías discursivas y de las construcciones simbólicas y sus representantes, se ofrecen explicaciones de este fenómeno que resultan muy interesantes.

Desde esta perspectiva se entiende que lo que define al género, es la acción simbólica colectiva, mediante el proceso de constitución del orden simbólico en una sociedad se fabrican las ideas de lo que deben ser los hombres y las mujeres. Así, los seres humanos en todas las sociedades, simbolizan lo que es idéntico en cada una, la diferencia corporal, el sexo. A esta diferencia se le atribuyen significados (desde la instauración del patriarcado), que constituye la raíz de la subordinación femenina.

En esta red simbólica de los significados de la diferencia sexual, la dominación masculina se explica por el lugar diferente que ocupa cada sexo en el proceso de reproducción. Se instaura así la lógica del género, que parte de una oposición binaria, lo propio del hombre y lo propio de la mujer (lo esencial en la feminidad y la masculinidad), dicha lógica del género es una lógica de poder, de dominación. Para Bourdieu, esta lógica es la forma paradigmática de la violencia simbólica y la eficacia masculina radica en el hecho de que legitima una relación de dominio al inscribirla en lo biológico.²⁶

Desde lo simbólico y lo biológico, se asocia a la naturaleza dada a la mujer fundamentalmente en su capacidad reproductora exclusiva, la pasividad erótica y otros; lo biológico en el hombre se asocia con la naturaleza y la virilidad. Por su función reproductora la mujer es limitada culturalmente al

²⁶BOURDIEU, Pierre. *La Dominación Masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama, 2000

ámbito privado (inferior, dependiente), mientras que el hombre sale a hacer la cultura (crear lo superior).

Muchos ubican en lo simbólico, el origen de la subordinación femenina, aunque las investigaciones actuales sobre la sexualidad humana son inmensas y demuestran la complejidad que engendra la lógica del género.

Por lo que de todo lo anteriormente planteado se constata, la inconsistencia de sostener la diferencia sexual como fundamento de la desigualdad entre los géneros.

2.3 Origen de la Teoría de Género

El género constituye la categoría explicativa de la construcción social y simbólica histórico – cultural de las mujeres y los hombres sobre la base de la diferencia sexual.

Marcela Lagarde, plantea que “la categoría de género analiza la síntesis histórica que se da entre lo biológico, lo económico, lo social, lo jurídico, lo político, lo psicológico y lo cultural; implica al sexo pero no agota ahí sus explicaciones”.²⁷

Inició entonces un nuevo campo de indagación intelectual sobre la interpretación de la igualdad y la diferencia de los sexos. El término “género” es un concepto que ha existido desde hace cientos de años, pero que en la lengua castellana tiene un significado distinto. “Género” se deriva del vocablo *gender* utilizado por el feminismo académico anglosajón en la década de los

²⁷LAGARDE, Marcela: *Genero y Feminismo, Desarrollo Humano y Democracia*, Ediciones horas y horas, Madrid

sesenta, que alude específicamente a construcciones sociales y culturales en base a características biológicas.

Este concepto comenzó a tener una fuerte difusión a partir de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing, China 1995. Esta conferencia supuso un cambio de visión del concepto limitado de *mujeres* al concepto de *género*, reconociendo que las relaciones sociales de mujeres y hombres debían ser reevaluadas a la luz de esta teoría y los conceptos que la forman.²⁸

Este concepto surgió en la década de los años sesenta del siglo XX, dentro del ámbito de la Psicología en su corriente médica, para destacar un acontecimiento hasta entonces no valorado, ya que existía algo fuera del sexo biológico que determinaba la identidad y el comportamiento.

Robert Stoller (1964), estudioso de los trastornos de la identidad sexual en aquellas personas en las que la asignación del sexo falló, dada la confusión que los aspectos externos de sus genitales producían. Los casos estudiados lo condujeron a suponer que el peso y la influencia de las asignaciones socio culturales a los hombres y las mujeres, a través de entre otros los ritos y costumbres y la experiencia personal constituían los factores que determinan la identidad y el comportamiento femenino o masculino y no el sexo biológico.

2.4 Aportes desde la perspectiva y teoría de género

²⁸Ibidem

La necesidad de incluir la perspectiva y la teoría de género en todo el quehacer humano, surge de la constatación histórica del status subordinado que ocupan las mujeres respecto de los hombres con la consecuencia del sesgo androcéntrico, que prevalece en la producción del saber en sus diferentes manifestaciones y en consecuencia, el resultado es la invisibilización de la mujer en el desarrollo de la humanidad y la negación de su aporte.

Sin duda alguna han sido parte al igual que los hombres actores y agentes en la historia de la humanidad, debido a muchas razones como son: que las mujeres son la mitad o mas de la mitad de la humanidad, han compartido el mundo y sus trabajos en partes iguales con los hombres, son y han sido parte central no marginal de la formación de la sociedad y de la construcción de la civilización, han compartido con los hombres la preservación de la memoria colectiva, del cual forman el pasado en la tradición cultural, prevé el vínculo entre las generaciones y conecta el pasado con el futuro, manifestándose viva en la poesía y el mito, que tanto hombres como mujeres crearon y preservaron el folclor, el arte y los rituales.

La teoría de género, aporta al abordaje de la realidad, la afirmación de que no existe un único sujeto del conocimiento sino mujeres y hombres en escenarios que se caracterizan las diversidades sociales y culturales, frente al hecho de vivir en culturas androcéntricas, en las que el varón y todo lo relacionado con el, es el punto de partida. En consecuencia el, se convierte en prototipo o paradigma de ser humano y las instituciones creadas socialmente responden mas a una perspectiva y necesidades consideradas por los hombres o aquellas necesidades que los hombres creen que tienen las mujeres.

Partiendo de este punto de vista es indudable que la teoría y la perspectiva de género conforman un planteamiento teórico amplio que incluye categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos entorno al sexo, partiendo de ello entonces se llega a la conclusión que la construcción de lo femenino y lo masculino en las diferentes culturas y sociedades no es producto de hechos naturales incuestionables, sino por el contrario, de complejos procesos de construcción cultural: no se nace mujer, se llega a hacerlo, ningún destino biológico, psíquico o económico define la figura que reviste en el seno de la sociedad la mujer, es producto de la civilización el que elabora ese producto.

Por lo tanto la teoría de género nos aporta los elementos adecuados para discutir las causas de la opresión de las mujeres por su condición de género, que resulta en la discriminación y la violencia que sustenta nuestras sociedades y de las cuales son objeto.

Las aproximaciones habitualmente reagrupadas bajo la denominación de la perspectiva de género, tiene como punto de partida común el reconocimiento de la subordinación social y política de las mujeres. Sus análisis se inscriben en diversas corrientes que difieren en su visión, en cuanto a la naturaleza de esta subordinación y estrategias de cambio; también se diferencian en la manera de teorizar los conceptos claves como el género y los esquemas conceptuales e instrumentos analíticos y metodológicos que ofrecen para el estudio de las dinámicas sociales desde esta perspectiva.

El género de acuerdo a Marcela Lagarde, es un conjunto de roles culturales, un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su danza

desigual.²⁹ Diferentes estudios teóricos actuales sobre el género son el resultado de dos decenios de intensa reflexión, de investigaciones, de análisis, de críticas y de argumentaciones, de formulaciones, de investigaciones suplementarias y de análisis de numerosos y numerosas investigadoras de todo el mundo, con la participación de intelectuales latinoamericanas. Una característica notable teórico de genero es el hecho de haber propiciado enfoques interdisciplinarios que incorporan y articulan contribuciones de grandes aéreas del conocimiento de las ciencias humanas y sociales como de la sociología, del análisis histórico, la teoría política, la antropología, psicología y el psicoanálisis.

De este modo la teoría de genero ha hecho una contribución sui generis al desarrollo de nuevos horizontes epistemológicos y para un conocimiento renovado de los fenómenos sociales y humanos en su complejidad y en particular, al debate teórico de la modernidad y análisis de transformaciones de la modernidad contemporánea.

Pese a que desde hace muchos años atrás el reconocimiento de las necesidades e intereses de las mujeres ha estado presente en la historia del ser humano. Pero que sin embargo, este reconocimiento no ha estado exento de dificultades. Por ejemplo, la limitación de la mujer al espacio del hogar las excluía del espacio público, de expresar sus ideas de forma verbal y escrita, de educarse, de participar en política, etc. Pese a estas limitaciones, surgían mujeres “singulares” que enfrentaban estas dificultades y lograban expresar sus ideas de inconformidad por la discriminación de su época.

²⁹LAGARDE, Marcela, *Los Cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. 2ª, ed. México D.F. Universidad Nacional Autónoma de México, 1991

Entre estas mujeres, primeras teóricas sobre la igualdad femenina, se encuentran:

- Christine de Pisan (considerada la primera mujer de letras francesa que consiguió vivir de su profesión, en el siglo XV) escribió **“La Ciudad de las Damas”** en la que ataca el discurso de la inferioridad de las mujeres, provocando gran revuelo por sus ideas, consideradas un discurso rudimentario a favor de la igualdad.
- surgieron además en el siglo XVIII, mujeres que con sus pensamientos y escritos dieron inicio a las reflexiones sobre la condición femenina. Entre ellas, María Wollstonecraft, quien escribió uno de los primeros tratados de feminismo en Europa **“Vindicación de los derechos de la mujer”**. Olimpia de Gouges, quien escribió su famosa **“declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”** ambas abogaban por la igualdad de derechos de las mujeres.
- En el siglo XIX e inicios del XX, hubo muchos movimientos de mujeres, especialmente de obreras, derechos políticos y ciudadanos, sufragistas, entre otros. Una intelectual destacada en este período fue, Simone de Beauvoir quien expresó la frase: **"Una no nace mujer, sino que se hace mujer."**

Muchas mujeres se han dedicado a reflexionar y ampliar el alcance de la teoría de género en todas las áreas de la ciencia, entre ellas tenemos:

Victoria Saú - Betty Friedan, Kate Young - Carolina Moser, Joan Scott, Maxine Molineaux, Marcela Lagarde, Gloria Bonder, Judith Astelarra, Marina Subirats, Virginia Guzmán y Cora Ferro.

Lo anterior es parte de los grandes logros que las mujeres han tenido a través de los años, así como los aportes que ha dado la teoría de género para el desarrollo de las mujeres.

2.5 Principio de Igualdad

El principio de igualdad debemos entenderlo como un concepto normativo, lo cual quiere decir que no es un concepto descriptivo de la realidad social, sino una exigencia de cómo deberían ser los seres humanos en la sociedad contemporánea.

La igualdad en el derecho, es un principio y como tal tiene diversas funciones como: cuestionar, cambiar o conservar las realidades sociales y también justificar la existencia de determinadas normas.

Es conocido que el anhelo de todos es que la igualdad entre hombres y mujeres sea una realidad ha sido antigua, que en cada época se ha podido sentir con mayor o menor malignidad, utilizando en ocasiones diferentes retóricas o dar por hecho que este principio no es violentado. Pero el problema de la igualdad o de su restricción permanece siempre abierto, sucede de esta forma porque sus parámetros son y serán siempre ilimitados.

Es por ello que con anticipación a la IV Conferencia mundial sobre la Mujer que se celebró en Pekin, se discutió en torno al principio de igualdad, que como todo concepto axiológico tiene diferentes connotaciones, en atención del punto de vista de cada persona. Así, dependiendo de lo que se entendiera por igualdad ante la ley, para lo cual se hicieron varias propuestas como:

- a) Que se sustituyera el término igualdad entre hombres y mujeres por el de equidad entre los sexos;
- b) Que se hablara de igualdad sustantiva;
- c) Que no se hiciera referencia ni a igualdad ni a equidad sino que se usara el concepto de no discriminación; y,
- d) Que no hay necesidad de sustituir el concepto de igualdad entre los hombres, sino darle un contenido o significado que sustituya tanto algunas de las acepciones porque así como lo que debe entenderse por igualdad entre los sexos no es uniforme, tampoco lo es lo que debe entenderse por equidad o no discriminación.

Alda Facio Montejo, quienes del criterio que la igualdad jurídica es uno de los pilares de cualquier sistema legal que se quiera justo y el ideal de una igualdad entre hombres y mujeres, basada en la eliminación del sexismo en todas sus manifestaciones y no en la eliminación de las diferencias entre las personas³⁰.

En tal sentido supone que en el feminismo, la igualdad no implica que las mujeres se comporten como hombres, como muchos lo han creído y puesto en práctica, mas bien implica eso así, la eliminación del hombre como paradigma o modelo de ser humano, lo cual no es nada fácil de hacer porque ni siquiera hay conciencia de que todo lo vemos, sentimos, entendemos y evaluamos desde una perspectiva androcéntrica.

El principio de igualdad de la persona humana, se expresa a través de principios y normas de segundo orden como el de no discriminación. Es entonces que la igualdad se fundamenta y se determina en un espectro muy

³⁰RUBIO CASTRO, Ana. *Análisis Jurídico de la Violencia contra las mujeres*. Guía de argumentación para operadores jurídicos. Estudios 18. Instituto Andaluz de la Mujer, España, 2003.

amplio de normas nacionales e internacionales, por lo que la igualdad y la discriminación se encuentran separadas y se aplican a diferentes categorías de derechos. De acuerdo a O'Donnell, el principio de igualdad abarca un universo de derechos mucho más amplio que los derechos y libertades consagradas en el derecho internacional, porque se extiende a todo el derecho reconocido por la legislación interna.³¹

2.6 Ciclos de Violencia de Género

Entendemos como violencia de género toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, o basada en la pertenencia a determinada cultura, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La violencia se establece de forma progresiva y se va agravando conforme pasa el tiempo, denominándose Escala de Violencia que consta de tres fases o peldaños:

a) Fase de construcción de la tensión:

Esta fase inicia con ataques verbales, amenazas, hostilidad progresiva, mayor vigilancia de la víctima, conducta cada vez más absorbente por parte del agresor, que llega a aislar a la mujer, despojándola de los recursos que le permiten abandonar a la pareja, respeto hacia ella misma, orgullo, profesión, dinero y familia.

³¹Ibidem

b) Fase de la violencia:

Esta es la fase donde se da el estallido de la violencia (maltratos o agresión) ocurre principalmente por un acontecimiento o sin previo aviso, después de la construcción de la tensión durante días o meses.

c) Fase de luna de miel.

El agresor se deshace en disculpas, prometiendo que nunca más volverá a hacer daño a la víctima. A menudo la corteja con regalos y con conductas románticas, con la intención de convencer a su víctima y además hacerle sentir que es responsabilidad suya mantener la paz y armonía del hogar.

2.7 Tipos de Violencia de Género

Existen diferentes definiciones sobre violencia de género, entre las que podemos mencionar:

Todo acto de violencia por razones de sexo que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.

La violencia física, sexual, psicológica y patrimonial, que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con el dote, violación marital, mutilación genital femenina otras practicas tradicionales dañina para la mujer, la violencia conyuga y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo en el trabajo en las instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el trafico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el estado.

Una de las formas más frecuentes de la violencia de género es la ejercida por el marido o compañero de vida sentimental, denominada habitualmente como violencia doméstica o violencia contra la mujer en la pareja.

- Violencia: Es el uso intencional de la fuerza física o el poder contra otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo y abandono e incluso la muerte.
- Violencia familiar: se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infringidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros vulnerables de la misma; sean estos niños, mujeres y ancianos.
- Violencia domestica (en la pareja o conyugal): se define como aquella agresión que se produce en el hogar, en el que el agresor, generalmente varón, tiene una relación de pareja con la victima.

De lo anterior podemos establecer que los tipos de violencia se pueden expresar de la siguiente forma:

- a) Violencia Física: se considera que existe cuando la persona con quien la victima se encuentra en una relación íntima actual, le ocasiona lesiones corporales infringidas de forma intencional, moretones y golpes en cualquier parte del cuerpo, quemaduras, agresiones con armas.
- b) Violencia sexual: son actos que atentan contra la libertad sexual de la persona y lesionan su dignidad, relaciones sexuales forzadas, abuso, violación, uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que la victima lleve a cabo un acto sexual o infracciones sexualizadas. La violación sexual incluye actos, actos,

sexuales, caricias, relaciones emocionales sexualizadas, uso forzado de materiales pornográficos u objetos sexuales y uso de relaciones no normales. Esta violencia se da en la situación en donde el agresor comete las siguientes agresiones.

- Forza a su víctima a tener relaciones cuando quiere
- La obliga a participar en actos sexuales que no le gustan
- Critica su funcionamiento sexual
- La obliga a tener relaciones que le lastiman

En este tipo de violencia también está incluido el incesto, que puede definirse como cualquier acto con matiz sexual entre un adulto en posición de autoridad y una niña o niño en posición de dependencia. Un punto muy importante y que debe ser tomado en cuenta es que en la mayoría de casos donde la mujer ha sido agredida, el agresor es un miembro del grupo familiar.

- c) Violencia Psicológica: en este tipo se dan humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas y públicas, lenguaje soez y humillante, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social, control del dinero, no permitir tomar decisiones. Son también los insultos, el control de las salidas de casa, humillaciones en público.
- d) Violencia Social: el maltratador va alejando cada vez más a la mujer de su familia y de su red de contactos, no permitiéndole que mantengan relación con ellos.
- e) Violencia Patrimonial: la víctima no tiene acceso a dinero, porque el agresor se lo controla, incluso aunque ella sea independiente económicamente.

2.8 violencia contra las mujeres por causa de su género de la región Centro Americana

A nivel Centro Americano, la violencia en contra de las mujeres esta a la orden del día y empeora a cada momento, pese a que existen a nivel regional tratados internacionales firmados y ratificados por los gobiernos, así como con marcos legales de protección de derechos humanos de las mujeres, es evidente la constante violación de estos derechos, incluidos en la mayoría de casos la vida de las mujeres.

Pero su aumento en la región solo se puede explicar por la confluencia de las tensiones económicas, que colocan a las mujeres del lado de los perdedores y las atrapa en escenarios de alto riesgo para sus vidas", así como también es alimentado "por la complicidad de los sectores políticos, económicos y sociales más poderosos", en ese contexto, Carcedo considera que sin la impunidad esta escalada no hubiera sido posible³²

En respuesta, Costa Rica, en 2007, Guatemala, en 2008, El Salvador, en 2011 aprobaron leyes específicas para castigar la violencia contra las mujeres incluida en estas el femicidio. Aplicarla legislación adecuadamente y obtener resultados palpables es aún solo una meta, Honduras, Nicaragua y Panamá también hay leyes contra la violencia sexista, pero menos actuales.

Otra amenaza a las que tienen que enfrentarse las más de 21 millones de centroamericanas, prácticamente la mitad de la población total del istmo, es la trata de personas. Lo cual es preocupante porque diferentes estudios sobre este tema en Centroamérica y México, revelan que se trata de un problema en expansión en todos los países del área, cuyos fines no se limitan a la explotación sexual.

³²CARCEDO, Ana y VERBAKEN, Karin (1992). La violencia contra las mujeres en Centroamérica y la Cooperación Holandesa. San José, Costa Rica: CEFEMINA

2.9 Principio de no Discriminación

El principio de no discriminación es uno de los pilares importantes que todo sistema democrático debe establecer dentro de la protección de los derechos humanos, tanto con leyes nacionales como internacionales. En tal sentido los diferentes instrumentos internacionales han venido desarrollando y evolucionando tal principio reforzando la prohibición que nadie puede ser discriminado en razón de su raza, sexo, color, posición económica, nacimiento, entre otros.

Este principio o derecho fundamental a no ser discriminado por razón del sexo esta basado en dos reglas fundamentales:

Las discriminaciones directas: que son aquellas normas o actos jurídicos – político que dispense un trato diferente y perjudicial en función de pertenecer a uno u otro sexo.

Las discriminaciones indirectas: aquellos tratamientos jurídicos formalmente neutros o no discriminatorios, pero de los cuales se derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tiene sobre los miembros de uno u otro sexo.³³

2.10 Acciones Positivas y Discriminación Inversa

Se origina en el derecho estadounidense, donde se incluye por primera vez en 1965, por presiones ejercidas por los movimientos de los derechos

³³ REY MARTINEZ, Fernando: *El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de su sexo*. Ed. McGraw-Hill, Madrid 1995.

civiles de las minorías negras, pero posteriormente se en 1967, se incluyó la discriminación sexual como objeto de aplicación de la acción positiva, este fue uno de los grandes logros, ya que se fue extendiendo poco a poco hasta el continente europeo.

El propósito de estas acciones es erradicar las discriminaciones directas e indirectas que afectan a la mitad de la humanidad.³⁴ Tienen por objetivo impulsar y promover la igualdad y se justifica sobre la base de los fundamentos de la justicia social.

Las acciones positivas en general, pretenden establecer la igualdad entre hombres y mujeres, eliminando especialmente las desigualdades de hecho. Las acciones afirmativas y la discriminación positiva o inversa son políticas correctoras de las desigualdades sociales en sociedades patriarcales como las centroamericanas.

2.11 Discriminación Positiva o Inversa

Puede ser definida como un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión de grupos históricamente desaventajados, tomando en consideración aquellas mismas características que han sido usadas para negarles un tratamiento igualitario.³⁵

2.12 La Violencia contra las mujeres: Un problema de Derechos Humanos, un problema de seguridad ciudadana.

³⁴ COBO, Rosa *"El largo camino hacia la igualdad"*, en crítica, No 831, enero de 1996.

³⁵ RUIZ, Miguel A. *"Discriminación inversa o igualdad"*, en El concepto de igualdad, ed. P. Iglesias, Madrid, - España, 1994, pág. 80.

La violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos porque afecta no solo a las mujeres que sufren en carne propia esta violencia, sino también su familia y la sociedad en general; puesto que atenta contra todos sus derechos humanos. Como lo señala la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Viena 1994) estos son indivisibles, inalienables e imprescriptibles. Especialmente afecta el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal³⁶. Violentando de esa manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, Belem Do Pará, así como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General 19.

La violencia contra las mujeres también se convierte en un problema de seguridad ciudadana, como se ha dado a conocer en deferentes estudios, porque se caracteriza la por la ingobernabilidad y la incapacidad de dar respuesta a los sectores afectados directamente, ya que las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana no toman en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, como es el caso de la violencia intrafamiliar, que no está incluida dentro de dichas políticas, este fenómeno no solo se da en nuestro país, sino también a nivel Centroamericano.

³⁶ IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Secretaria Técnica, Situación y Análisis del Femicidio en Centroamérica, agosto, 2006

"Cuando una mujer dice que el sexo es una categoría política puede comenzar a dejar de ser mujer en sí, para convertirse en mujer para sí, constituir a la mujer en mujer a partir de la humanidad y no de su sexo.", Roque Dalton

CAPITULO III

3. EL FEMINICIDIO COMO UNA FORMA DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES. INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE PROTECCION.

En la década de los `90, los movimientos de mujeres se esforzaron y lograron grandes avances en materia de legislación sobre la violencia contra las mujeres. Entre otros desarrollos, empezó una, considerada como una violación de los derechos humanos. Y no era para menos. Según Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres, no puede ser parte de una abstracción, considerándola un acto individual de determinada persona en circunstancias específicas.

La violencia es más que eso: Es un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres, reforzando las normas patriarcales vigentes y, en consecuencia, para rastrear los factores que convergen con ella, hay que pensar en un contexto social amplio como el de las relaciones de poder.

La violencia contra las mujeres constituye entonces una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, donde limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos; es una ofensa a la dignidad humana y manifestación de poder históricamente

desiguales entre mujeres y hombres. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y fuerza otras formas.³⁷ En ese sentido, el papel de la cultura es una de las principales causas de la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones. Una de esas expresiones es el feminicidio, que puede ser enfrentado desde la cultura, entendida ésta como una red de procesos, relaciones de poder y discursos cambiantes.

3.1 Origen del Feminicidio

El feminicidio tiene su origen en las relaciones desiguales de poder entre los hombres y mujeres, dada por la inexistencia de un estado de derecho bajo el cual se reproduce la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Diferentes autores como Marcela Lagarde, dieron por llamar feminicidio al asesinato de mujeres, para diferenciarlo de otros términos, denominando así al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional, por lo que el feminicidio es un crimen de Estado.³⁸

El feminicidio es denominado también como genocidio, porque se aplica a la realización de actos con el fin de destruir y hacer desaparecer a un grupo humano nacional, étnico, o religioso, sirve de antecedente para muchas

³⁷ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Condición de la mujer en las Américas, Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. 1988.

³⁸ Feminicidio en Costa Rica, 1990-1999, publicado en San José, por la Organización Panamericana para la Salud (OPS).

mujeres que son víctimas de violencia con daño físico permanente o muerte.³⁹

El Femicidio surge además en contraposición al homicidio que es un término neutral que contempla tanto a las muertes de mujeres como de hombres, de acuerdo a la investigadora Ana Leticia Aguilar, el Femicidio juega un papel resignificante de las relaciones de opresión y subordinación de las mujeres, especialmente por la vía de la culpabilización y de la pena capital ante la infracción de la norma, además considera que el Femicidio crea un mito que dice a las mujeres “pásense la línea y les puede costar la vida y a los hombres “ustedes pueden matarlas porque les pertenecen y están obligados a disciplinarlas

Si bien este tipo de muertes no es reciente, si lo es su magnitud y efectos y a pesar de que la literatura sobre el tema se comenzó a producir sobre todo en los Estados Unidos desde principios de los años 90, no es sino hasta finales de esa misma década en que el problema empieza a ser evidente en la región de América Latina, sobre todo en México y específicamente en Ciudad Juárez, donde el femicidio empezó a adquirir dimensiones insospechadas, a causa no solo de las acciones directas de violencia de hombres contra mujeres, sino además, por la inacción de las autoridades y la impunidad de la mayoría de estas muertes.

La producción conceptual es escasa en la región, mas escaso es el análisis en la subregión Centroamericana, en donde apenas empieza a entenderse el femicidio como un problema de derechos humanos en el contexto de la violencia de género contra las mujeres. Sin embargo, aparte de México, Guatemala y el Salvador son los países donde el termino

³⁹Ibidem.

feminicidio han sido retomados a la hora de dar cualquier informe sobre mujeres asesinadas por ser mujeres.

3.2 Diferentes Conceptos de Feminicidio

De acuerdo al Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, para poder analizar la magnitud del Feminicidio en la región Centroamericana esta debe de distinguirse desde tres conceptos diferentes.

Concepto Teórico de Feminicidio

“Cualquier manifestación o conjunto de manifestaciones y/o actos de ejercicio de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que culminan en la muerte de una o varias mujeres, por su condición de mujer, ya sea que se produzca en el ámbito publico como privado”.⁴⁰

Concepto Jurídico de Feminicidio

Este concepto se distingue porque se utiliza para efectos de hacer conciencia en la sociedad e incidir en las autoridades estatales para promover su reconocimiento; por lo que puede entenderse como “la muerte de mujeres por razones de género que se producen por inexistencia de políticas de Estado integrales y específicas sobre feminicidio, incitándose que existe

⁴⁰ LAGARDE, Marcela, Conferencia en el Congreso de la República de Guatemala, 20 de septiembre de 2004

tolerancia, impunidad y omisión del Estado para prevenir, sancionar y erradicar los feminicidios.”⁴¹

En este concepto también para incidencia en los medios de comunicación y para el posicionamiento público del término, dando a conocer que el Femicidio no debe ser considerado como “crimen pasional”.

3.3 Características del Femicidio

El Femicidio es caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la denominación, discriminación, explotación y sobre todo la exclusión social de niñas y mujeres; siendo legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres, amparado por la violencia social y la impunidad del Estado que potencia la violencia y delitos contra las mujeres.

Existen elementos en común que fácilmente se pueden identificar en la determinación de los Femicidios, como los siguientes:

- a) Los crímenes son cometidos con odio, desprecio y poco valor hacia la vida de las mujeres, esta violación a los derechos humanos de las mujeres radica en las relaciones de poder que ejerce el hombre sobre ella, valiéndose de esta, la domina y por consiguiente tiene el control hasta de su voluntad misma.
- b) Vulnerabilidad a mujeres que provocan rupturas de las matrices culturales**

⁴¹LAGARDE, Marcela, 1er. Seminario Regional sobre Femicidio/Femicidio, El derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

- c) Crímenes con alto grado de violencia sexual contra mujeres, desaparecidas previamente, cuyos cuerpos mutilados, son abandonados en los lotes baldíos, arrojados en los basureros o en lugares públicos.⁴²
- d) Indiferencia social, que habla de la discriminación que alimenta la violencia de género.
- e) La falta de investigaciones eficaces, prevención, sanción y tolerancia por parte del Estado que derivan en la impunidad de las muertes de las mujeres.⁴³
- f) La inexistencia del Estado de Derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Se trata de una estructura del Estado de derecho que favorece la impunidad.
- g) La impunidad social y judicial en cuanto a los delitos contra las mujeres; es decir, que hay impunidad social frente a la violencia contra las mujeres.
- h) La violencia esta presente de diversas formas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio, después de perpetrado este continua como violencia institucional a través de la impunidad que caracterizan a cada caso en particular, porque la institucionalidad es omiso, no hace nada, en vez de proceder, actuar, enfrentar el problema, omiten

⁴² Documento elaborado con motivo de la Audiencia sobre "Feminicidio en América Latina, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, marzo 2006, pag. 3

⁴³ Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, IIDH, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Secretaría Técnica, Primer Informe Regional; Situación y Análisis del Feminicidio en la Región Centroamericana, San José Costa Rica, Editorial del IIDH Diseño, Diagramación y Artes Finales, agosto 2004, págs. 37-38, www.iidh.ed.or.

acción y en ese sentido la fuerza del Estado no constituye a eliminar la violencia de género contra las mujeres.⁴⁴

3.4 Tipología del Femicidio

En la investigación del feminicidio y específicamente sobre los tipos de feminicidio, han participado importantes autoras que han aportado diferentes investigaciones al respecto desde su propio punto de vista.

Ana Carcedo ha dado en dividirlo en tres tipos:

Femicidio íntimo

Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas.

Femicidio no íntimo

Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a estas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima.

Femicidio por conexión

Además del femicidio íntimo y el no íntimo, existe una tercera categoría para clasificar las muertes por femicidio: los feminicidios por conexión. Con esta categoría se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas “en la línea

⁴⁴LAGARDE, Marcela, 1er Seminario Regional sobre Femicidio/Feminicidio, El Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, pag. 43

de fuego” de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del feminicida.

Julia Monárrez

Feminicidio familiar

Asesinato de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario.

Feminicidio íntimo

Asesinatos de mujeres “cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas” (Carcedo y Sagot, 2002). Se subdividen en feminicidio infantil y familiar.

Feminicidio infantil

Es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas

Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos. Ellas son las bailarinas, las meseras y las prostitutas.

Feminicidio sexual sistémico

El feminicidio sexual es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, los lotes baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren.

Los asesinatos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otra edad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Se divide en las sub categorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.

Feminicidio sexual sistémico desorganizado

El asesinato de las mujeres está acompañado -aunque no siempre- por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un período determinado; y pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y las depositan en parajes solitarios, en hoteles, o en el interior de sus domicilios.

Feminicidio sexual sistémico organizado

El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado período, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas/mujeres.

Tipos de Femicidios

Femicidios por narcotráfico y crimen organizado

Los asesinatos de mujeres por narcotráfico y crimen organizado están sustentados en el lavado de dinero, extorsión por intimidación, tráfico de personas y mercancías y robo de autos. Además, en la producción, distribución y consumo de drogas. El asesinato de ellas obedece a las siguientes causas: por pertenecer a estas redes y tener diferencias dentro de estas organizaciones y por denunciar actividades relacionadas con el narcotráfico. El enfrentamiento público entre las redes delincuenciales también provoca la muerte de niñas y mujeres.

Femicidios por violencia juvenil

Los asesinatos de mujeres por violencia juvenil, tienen su inicio en los jóvenes que se enfrentan en los espacios públicos para delimitar y avanzar en el dominio de sus territorios, por medio de las armas y a través del asesinato de los contrarios. Los asesinatos de las mujeres por estos grupos, no deben ser analizados como contingencias, sino como resultado de una violencia más amplia que muestra la agresión temprana de que han sido objeto los jóvenes, posesión de armas, uso de drogas, desconfianza en los sistemas judiciales y un desarrollo social y económico inequitativo.

Femicidios por violencia comunitaria

Los asesinatos de mujeres por violencia comunitaria se producen entre individuos conocidos o desconocidos entre sí. El objetivo de estos asesinatos por parte de sus autores es lograr objetivos económicos y/o sociales. Estos

asesinatos tienen diferentes motivaciones entre las cuales se encuentran los desacuerdos, las discusiones, las riñas, las venganzas y los robos.

3.5 Categorías

- Relaciones Íntimas: parejas, ex parejas, novio, ex novio, o cualquier relación interpersonal.
- No Intimo con relación afectiva con la víctima o terceros; puede existir agresión sexual.
- Relaciones de confianza: la muerte se perpetra por amigos, familiares, trabajadores de la salud o compañeros de trabajo, quienes valiéndose de la relación de confianza dan muerte a varias mujeres.
- Conexión: mujeres o niñas que se mueren tratando de intervenir o que fueron atrapadas en la acción del feminicida.

3.6 Ámbito en que se desarrolla el Feminicidio

El Feminicidio puede darse en espacios públicos como privados, urbanos como rurales, las investigaciones sobre Feminicidio en diferentes países establecen que es en el ámbito privado, en el espacio de las relaciones íntimas, donde ocurren con mayor frecuencia estos crímenes. Los feminicidios se presentan con la culminación de episodios de violencia sostenidos por años al interior de una relación de pareja, o como producto de un solo episodio de violencia donde el hombre asesina a una mujer.

El Feminicidio en el ámbito público lo podemos encontrar cuando el espacio público supone: dominio público, usos sociales colectivos y diversidad de actividades, en donde la producción, la política y la cultura se desarrollan en el primer espacio de trabajo, bajo las leyes del Estado y del mercado.

3.7 Factores que originan el Femicidio:

La mayoría de países de Latinoamérica incluyendo nuestro país, han ratificado los tratados internacionales especializados en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, como la Convención de Belem do Pará, pocos de éstos han llevado a cabo acciones para respetar y aplicar los principios enunciados en los mismos.

Podemos mencionar entonces algunos factores importantes comunes que se presentan en todos los países latinoamericanos.

En primer lugar, los estudios tanto académicos como informes institucionales e investigaciones coinciden en entender el femicidio como parte de la violencia hacia las mujeres que constituye un problema de derechos humanos y de seguridad ciudadana y que resulta de la conjunción de diversos factores tanto estructurales como inmediatos detonantes.

- Primer factor: Es sin duda alguna estructural por la desigualdad formal, real y simbólica entre mujeres y hombres, que aún prevalece en las sociedades centroamericanas.
- Segundo factor: lo constituye la persistencia de legislación discriminatoria en general e inadecuada específicamente en materia de violencia. A pesar de que todos los países cuentan con leyes contra la violencia. Esta inadecuada o inexistente legislación conlleva a la generalizada impunidad de este tipo de delitos, lo cual constituye un elemento potenciador de nuevos feminidios. La impunidad se gesta no solo en la falta de tipicidad del delito, sino además en las deficiencias técnicas de la investigación y en la falta

de recursos humanos y financieros para la investigación que, no obstante constituir una limitación real, en muchos casos constituye una excusa para la falta de voluntad de investigar.

- Tercer factor: es el carácter sexual como eje estructural precedido por el ataque sexual a las mujeres. También se desprende de las investigaciones la premeditación o intencionalidad como un elemento común a los feminicidios. Generalmente estos no son producto de la “emoción violenta” o la “violencia pasional”, como erradamente informan con frecuencia los medios de comunicación, sino que responden a actos planificados de los homicidas. El ensañamiento constituye un elemento común a los feminicidios. Muchos de los cuerpos de las mujeres asesinadas presentan muestras de tortura y, en algunos casos, de mutilación.
- Cuarto factor: es el abordaje inadecuado del problema en los medios de comunicación, en donde prevalece el sensacionalismo y amarillismo, por ello, es necesario insistir en la importancia del papel de los medios de comunicación, en la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos y de no violencia hacia las mujeres.

3.8 Surgimiento del Feminicidio en El Salvador

El Feminicidio en El Salvador, no es nada nuevo, y aunque no hay ningún estudio que diga estrictamente cuando es que este fenómeno se empezó a gestar, probablemente fue con la invasión española a Latinoamérica y

especialmente en nuestro país, donde la baja condición social y económica de las mujeres pudo ser tanto una causa como también una consecuencia de la violencia que se ejerce en contra ellas y a la vez una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres, por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo como mujeres, en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad misma. imperando por lo tanto el patriarcado⁴⁵.

La situación de los feminicidios en El Salvador, también tienen su origen en la violencia, pautas culturales, en particular en los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o consuetudinarias y de todos los actores de extremismo relacionados con la raza, sexo, lengua, religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a las mujeres y las niñas que están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicología, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase social y cultura que poseen.

3.9 Reconocimiento del Feminicidio en El Salvador

El feminicidio es un problema grave en El Salvador y a pesar de ello no se cuenta con datos específicos sobre los mismos.

Este problema se ha agudizado tanto, que lejos de disminuir ha aumentado desmesuradamente, a tal grado de estar situados dentro de los países privilegiados en cuanto a feminicidios. El Salvador después de Guatemala, cuenta con una tasa de asesinatos de mujeres de más de 10 por 100,000

⁴⁵ORGANIZACIÓN DE MUJERES POR LA PAZ (ORMUSA), “**Análisis del Feminicidio en El Salvador: Una Aproximación para El Debate**”, Noviembre De 2005

habitantes, seguidos de Honduras, Nicaragua, Panamá y Costa Rica, de acuerdo a los datos de la Red Feminista frente a la violencia contra las mujeres.

Según información del Instituto de Medicina Legal de nuestro país, la muerte violenta de mujeres se incremento en diez años, al pasar de 195 casos en 2000 a 581 en 2009, falleciendo en diez años por esta causa un total de 3,578 mujeres, aumentando para el primer trimestre de 2010 a 154 los casos.⁴⁶

Una característica muy importante de resaltar es que de 2000 a 2009, el Femicidio se incremento de 3.86% al 154.36%, en tanto los hombres que han muerto de manera violenta pasaron del 2,90% al 34,63%

Lo que indica que en nuestro país las mujeres y los hombres no sufren por igual los delitos, ni son victimas del mismo delito; ellas han vivido una recurrente violencia familiar, maltrato durante la infancia, violación, agresiones sexuales y muertes violentas, ellos mueren principalmente a cusa de un homicidio.

El incremento del Femicidio en El Salvador, llevo en marzo de 2008, a la Red Feminista frente a la violencia contra la mujer, integrada por organizaciones de la sociedad civil: Ormusa, Las Dignas y las Melidas, a una audiencia temática ante la comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). De igual forma en 2009, presentaron a la Asamblea Legislativa una iniciativa de ley, que llevaba por nombre “Ley Especial Integral para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia”, la cual constaba con

⁴⁶Instituto de Medicina Legal, “Dr. Roberto Masferrer”, Unidad de Estadísticas Forenses, Corte Suprema de Justicia, El Salvador. Informe sobre Epidemiología de los Homicidios, octubre de 2009.

cuatro ejes fundamentales, prevención, resarcimiento y reparación, atención integral, persecución y sanción.

Con esta se pretendía dar un salto de “mujeres víctimas” a ser mujeres sujetas de derecho, y que se asuman las competencias en la atención a este fenómeno delictivo por todos los órganos e instituciones del Estado, ya que también involucra a todos los actores y actrices sociales y a toda la institucionalidad del Estado desde lo nacional hasta lo territorial. Crea mecanismos de seguimiento y fiscalización. Reconoce además la reparación de daños a las mujeres que enfrentan violencia.

Basada en conceptos que se establecen en acuerdos internacionales, como la Belem Do Pará y la CEDAW, aborda todas las formas de violencia incluyendo el feminicidio y reconoce la victimización y revictimización por parte de las personas en servicio público. Además de crear normas a partir de políticas, planes y acciones a cada instancia del gobierno. Es decir que rompe el silencio, la omisión, la negligencia, la complicidad y la corrupción de autoridades encargadas de prevenir y erradicar esos crímenes.

La ley aprobada en el 2010, luego de innumerables presiones por las diferentes organizaciones de mujeres, ha tenido grandes perspectivas para su aplicación en los diferentes casos que se presentan a diario en nuestro país, sobre todo porque es una ley muy completa en cuanto a derechos humanos de las mujeres se refiere.

En los últimos treinta años se sitúan diferentes avances y limitaciones en la búsqueda de generación de condiciones y políticas públicas que contribuyan a que se supere la situación de desigualdad de las mujeres salvadoreñas.

Uno de los principales avances ha sido la continuidad de la dinámica organizativa de las mujeres. Dicho proceso está situado en el escenario político salvadoreño desde mediados de los años ochenta, periodo en el cual surgieron diversas organizaciones de mujeres, con agendas reivindicativas en la promoción y denuncia de los derechos humanos y sobre todo en cuanto a la reivindicación de la erradicación de violencia contra las mujeres.

En el año 1991, se realizó el Primer Encuentro de Mujeres Salvadoreñas, en el que participó un gran número de mujeres urbanas, rurales, combatientes, excombatientes, burócratas, etcétera, y en el que se pusieron en común diversidad de demandas, reflexiones de las diferentes expresiones organizadas y sectoriales de mujeres, en la búsqueda de una agenda común de trabajo.

El periodo posterior a los Acuerdos de Paz, dio al movimiento social de mujeres feministas, la posibilidad de situar la reivindicación de los derechos de las mujeres en las demandas públicas. Este contexto llamado de transición, fue aprovechado por las mujeres organizadas, para generar coyunturas que situaran los derechos de las mujeres como parte de las discusiones políticas.

En el marco de las “elecciones del Siglo, en 1994, llamadas así por ser el primer proceso electoral en el que participó el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), diferentes organizaciones y mujeres feministas articularon el espacio “Mujeres 94”, el cual además de elaborar la Plataforma, se considera uno de los más importantes espacios que ha promovido la participación política de las mujeres en los últimos años.

3.10 Femicidio y los medios de Comunicación

La violencia contra las mujeres al pasar del ámbito privado al público, tiende a ser objeto de curiosidad y de morbo por parte de la población, por lo que los medios de comunicación aprovechan la coyuntura y multiplican la difusión de noticias sobre malos tratos en el ámbito doméstico, en marzo de 2001 el CIS –Centro de Investigaciones Sociológicas– publicó un informe sobre el calado de estas informaciones, el 92 % de los encuestados afirmó haber visto, oído o leído noticias referidas a malos tratos a mujeres en los seis meses precedentes.⁴⁷

En una primera etapa, los formatos y programas populares ayudaron no sólo a destapar el problema, sino a crear una conciencia crítica colectiva frente a los malos tratos, sobre todo en las capas sociales más bajas, y a pesar de un tratamiento informativo cuestionable, a veces sensacionalista. Hoy las personas expertas coinciden en que la situación es otra y que los medios de comunicación deben contribuir de forma decisiva a una didáctica social dirigida a eliminar este tipo de violencia.

Sin embargo, el tratamiento de esta clase de informaciones sigue presentando multitud de elementos de distorsión que pueden apartar la atención respecto al problema en sí: la violencia de dominación que se ejerce contra las mujeres.

En el Salvador, los medios de comunicación han sido protagonistas de primer nivel en la publicación de diferentes noticias que han contribuido a que los derechos humanos de las mujeres se sigan violentando, aun y cuando

⁴⁷APARICIO SONIA, “Congreso Internacional de Violencia de Género: *El Papel de los Medios de Comunicación*”, España 2007.

existan parámetros para que estos vendan sus noticias, siguen practicando este mal llamado libertad de expresión, en un clima de supuesta libertad y auto regulación, nadie a nivel oficial parece censurar, asustarse o decir algo, destrozando la imagen de la mujer, legitimando el asesinato y violencia contra las mujeres.

Existen innumerables anuncios, noticias y publicidad sexista, como es el caso del triste anuncio de una empresa de zapatos que su publicidad estaba basada en fomentar el feminicidio, denominando sus campañas como “zapatos de muerte”, o las que colocaba orejas de animales, manchones y maltratos en los rostros de las mujeres, supuestamente por envidia de otras, llamada “puros celos” llegando al punto de mostrar a dos mujeres a bordo de un carro arrollando a otra, de igual forma colocaba mujeres luciendo zapatos de marca..... muertas, es decir, mujeres intachablemente vestidas, peinadas, maquilladas, pero muertas o mejor dicho, asesinadas.

Todo lo anterior pasando frente a la indiferencia de los encargados de regular este tipo de anuncios y en un clima sumamente hostil, donde existe un records de feminicidios diarios, llegando a cifras alarmantes, siendo asesinadas niñas de 11 y 13 años que han sido secuestradas, castigadas, violadas y asesinadas; en muchas ocasiones por conocidos o familiares varones, sin dejar a tras a los cientos de mujeres que sufren violencia.

En este vaivén de la noticia son utilizadas términos que incentivan la violencia contra las mujeres como las siguientes:

- ✓ Publicidad sexista: se refiere a las posturas sociales, políticas y culturales, que afirman la superioridad natural y/o cultural del sexo masculino por sobre el termino femenino. Este concepto aludo a un conjunto de ideas, símbolos y hábitos arraigados en el intercambio

social y en las actitudes, que implican practicas discriminatorias respecto de las mujeres, las que pueden involucrar distintos grados de hostilidad.

- ✓ Crimen pasional: tiende a distorsionar un acto criminal que atenta en general contra la vida de las mujeres, justificando la acción y favoreciendo a quien lo comete, por considerarlo como no responsable de la acción, perfilándolo como alguien que no siendo criminal, es arrastrado por la pasión.
- ✓ Riña y disputa matrimonial: aluden el problema como “riña o disputa matrimonial” y solo en raros casos de lesiones graves y muerte a la violencia contra las mujeres.
- ✓ Bajos instintos: Violencia sexual en contra de la mujer, ejercida por el hombre al no poder controlar conductas sexuales que donde la mujer no da su consentimiento.
- ✓ Crímenes por amor o crímenes por honor: Ataques con acido, gasolina o fuego. En 1994 y 1999, más de 3560 mujeres fueron hospitalizadas en Pakistán porque sus esposos, hermanos o padres lanzaron alguna de estas sustancias a los rostros y cuerpos de ellas como medida para recuperar su honor. Aproximadamente la mitad de estas mujeres murió.
- ✓ Por cuestión de celos: en el discurso social es persistente la idea de que las relaciones de pareja entre varones y mujeres, la mujer es propiedad del varón y le pertenece, pudiendo usar la coacción física cuando esta propiedad corre peligro, fue agredida verbal y físicamente por su pareja por cuestiones de celos.

3.11 Violación de los derechos humanos por parte de los medios de comunicación al vender sus noticias.

En nuestro país con el propósito de cumplir con los compromisos adquiridos con los diferentes organismos regionales e internacionales y a pesar de contar con un reglamento sobre la regulación de los medios de comunicación obsoleto que data de 1948, donde no están incluidos los derechos fundamentales de las mujeres, existen de alguna manera esfuerzos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para que la imagen de las mujeres no se siga vulnerando con la presentación de las diferentes noticias, anuncios, etcétera.

Por lo cual el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección de Espectáculos, Públicos Radio y Televisión, junto con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), han establecido acciones concretas para la erradicación de la violencia contra la mujer y los estereotipos sexuales que son difundidos por los medios de comunicación.

Estas acciones comprenden la firma de convenio de cooperación entre ambas instituciones, dando pie al observatorio de los medios de comunicación para indagar cuales son las preferencias de las audiencias y tipos de mensajes que están siendo transmitidos a las mismas, análisis de publicidad, con el fin de establecer el porcentaje de vulneración que son objeto los derechos humanos de las mujeres, lanzamiento de campañas de sensibilización dirigida a la población en general, brindar asesoría técnica en el proceso de conocimiento del enfoque de género dentro de los diferentes medios de comunicación, tanto públicos como privados. Con ello se da cumplimiento a la Política Nacional de la Mujer, que se estableció en el plan quinquenal y además en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres.

3.12 El Femicidio en los países Centroamericanos

Los feminicidios, la trata y la impunidad aumentan en América Central, dentro de un espiral de violencia contra las mujeres que adquiere tintes de barbarie, según investigaciones realizadas en el área.

El 8 de marzo día internacional de la mujer, una jornada nacida para reivindicar la lucha femenina por conquistar la paridad de derechos y oportunidades, las centroamericanas tienen razones para sentir que lejos de avanzar retroceden en temas de violencia de género.

Prueba de ello es que de 2003 al 2009, en la región prácticamente se han duplicado los feminicidios, en su mayoría perpetrados por hombres, aumentando el grado de crueldad con el que cometen, esto de acuerdo a Ana Carcedo.⁴⁸

Haciendo un análisis de cada país Centroamericano nos damos cuenta que los países con mayor número de muertes de mujeres son Guatemala y El Salvador, que sobrepasan las 10 mujeres asesinadas por cada 100,000 mujeres; mientras que en Honduras de 2003 a 2006 la tasa de mujeres asesinadas pasó de 3 a 6 por cada 100,000.

Según Carcedo, los feminicidios han alcanzado grados de “epidemia” en la última década, siendo este superior a los asesinatos de los hombres. Lo que denota un factor asociado a la condición de género detrás de esas muertes.⁴⁹

A raíz de este repunte de feminicidios es que Costa Rica en el 2007 y Guatemala en 2008, aprobaron leyes específicas para castigar el feminicidio,

⁴⁸CARCEDO Ana, *Femicidio en el Istmo Centroamericano*,

⁴⁹ *Ibidem*

Honduras, Nicaragua y Panamá, también cuentan con leyes contra la violencia sexista, pero son menos rigurosas y actuales; El Salvador, ha sido el último país en formular una ley especial para castigar este tipo de crímenes en contra de las mujeres, aprobando recientemente la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para Las mujeres, aprobándose esta después de muchas presiones de las organizaciones de mujeres. Esta Ley entrara en vigencia en enero del 2012, lo que significa que aun los violadores de los derechos de las mujeres no pueden ser castigados como la ley lo indica.

Existen diferentes factores que contribuyen a la expansión del delito de feminicidio en el territorio Centroamericano, como son la impunidad y la complicidad policial, la de falta de existencia de protocolos o practicas de repatriación, la exclusión social y la violencia contra la mujer.

Ana Suyapa Rivera, del Programa de Prevención y Atención a la violencia contra las mujeres, del Centro de Derechos de Mujeres de Honduras, demostró que la mayor parte de agresores están cerca de las víctimas, ya que según estadísticas del 2003, Centro América y República Dominicana un 34.7% de los asesinatos eran parejas de las víctimas, 6.2% ex - parejas, 7.8% familiares, 3.8% pretendientes-acosadores, ataques sexuales 9.4%, las maras 12% y comercio sexual 1.8%. Haciendo énfasis además, que en los países de Honduras y el Salvador, el fenómeno de las maras genera un numero mayor de feminicidios.⁵⁰

Como sabemos los feminicidios ya no se dan en la intimidad del hogar, sino también en diferentes escenarios públicos, como calles, quebradas, parques,

⁵⁰ www.cidh.org

playas, lotes baldíos, entre otros. Perpetrando estos hechos en su mayoría con armas de fuego y un porcentaje menor con arma blanca.

Debido a lo anterior los gobiernos de los siete países miembros del SICA, en su reunión ordinaria XXIV, acordaron en el 2005 incorporar al Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), al Sistema de Integración Centroamérica, y ratificaron su compromiso de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y garantizar sus derechos en condiciones de igualdad y equidad.⁵¹

Los compromisos y propuestas presentadas desde diferentes instituciones gubernamentales como no gubernamentales, para mejorar la situación de las mujeres, son muchas por el reconocimiento que hay de este problema tan grave que invade a todas las mujeres del istmo centroamericano.

⁵¹Fundación Justicia y Género, El derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres en la Administración de Justicia. IV Encuentro de Magistradas de América Latina y el Caribe. Managua Nicaragua, 14 al 16 de octubre de 2003.

"Cuando una mujer dice que el sexo es una categoría política puede comenzar a dejar de ser mujer en sí, para convertirse en mujer para sí, constituir a la mujer en mujer a partir de la humanidad y no de su sexo.", Roque Dalton

CAPITULO IV

4. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR

4.1 Antecedentes de la Convención Belem Do Pará

Debido a los altos índices de violencia en contra de las mujeres en América Latina en 1990, la Comisión Interamericana de Mujeres, inicio una serie de consultas, con el propósito de establecer una regulación firme y completa para frenar el fenómeno de violación a los derechos humanos de las mujeres. De igual forma la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, adopto los primero avances y compromisos regionales en la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, y la primera resolución en la materia que fue llamada Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991.

Dando seguimiento al proceso de consultas, en 1992, se presentaron las conclusiones y recomendaciones que fueron parte del anteproyecto de Convención Interamericana para Luchar contra el problema de la violencia de género, el cual fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, celebrada en abril de 1994.

Por la importancia que la situación ameritaba el 7 de junio de ese mismo año, la CIM, presento el proyecto a la Primera Comisión de la Asamblea General de la OEA, o Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, quienes sin más trámite la aprobaron el 9 de junio de 1994, con el nombre de **CONVENCION INTERAMERICA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**. Conocida también como Belem Do Pará, y denominada de esa forma por haberse celebrado el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, en ese poblado de Brasil, lugar en el que se aprobó.

Esta Convención, es considerada la única Convención en el mundo que protege los derechos humanos de las mujeres. Ya que haciendo comparaciones, ni el Sistema Internacional de la ONU, ni otros sistemas regionales de derechos humanos (África y Europa), poseen una Convención que trate el tema de manera directa y completa. Por lo cual la OEA, ha tenido a bien denominarla **“LA JOYA DE LA CORONA”**.

4.2 Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de esta Convención será tanto el público como el privado, debido a que las violaciones a los derechos humanos de las mujeres hasta hace unos años se creía que este era un problema era únicamente de interés para la familia, actualmente por considerarse que estas se han convertido en una epidemia a nivel mundial y específicamente regional, deben de involucrarse los estados con la finalidad de poder terminar con esta violencia.

4.3 Deberes de los Estados parte

Los deberes del Estado los delimita los artículos 7, 8 y 9 de la Convención, las cuales son de gran amplitud en cuanto a los cambios que debe hacer tanto en la parte legal como administrativa, campañas publicitarias masivas, acceso a la justicia, como también la indemnización o reparación a las mujeres que sufran de la violencia, ya sea esta dentro del grupo familiar, en la comunidad, en el trabajo o en cualquier institución del estado. De tal forma

4.4 Artículo siete

La Convención en su totalidad es muy importante y completa, pero los artículos siete y ocho son como el eje principal para garantizar que el Estado cumpla con todas las obligaciones contraídas, “Los Estados partes condenan a todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilataciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la

mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

4.5 Artículo ocho

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la

inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

4.6 Artículo nueve

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

4.7 Instituciones creadas por el Estado Salvadoreño en razón de la Convención Belem Do Pará

El Salvador suscribe y ratifica en diciembre de 1995 la Convención Belem Do Pará, comprometiéndose desde ese momento a cumplir y acatar todas las obligaciones que de ella emana, para frenar los altos índices de violencia en contra de las mujeres y niñas salvadoreñas.

4.7.1 Instituciones normativas:

Consisten en incluir en la legislación normas civiles, penales y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género; adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectiva la Convención, y establecer las medidas legislativas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para cambiar o erradicar practicas jurídicas o consuetudinarias que fomenten la persistencia o tolerancia de la violencia,

así como también reformar o crear nuevas para el buen funcionamiento de los sistemas.

4.7.1.1 Constitución de El Salvador

Nuestra Carta Magna, constituye fuente formal de los derechos humanos y los instrumentos internacionales, de acuerdo a nuestra Constitución también son leyes de la República, y por lo tanto de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto tutela y garantiza los derechos humanos de las personas en general, llámese estos hombre y mujer, ya que en su artículo 2 establece que “toda persona tiene derecho a la vida, la integridad física y morales, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

El artículo 3 por su parte se refiere a que todas las personas son iguales ante la ley, para el goce de los derechos civiles no podrán establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

Finalmente el artículo 4, garantiza que toda persona es libre en la república. No será esclavo el que entre en su territorio ni ciudadano el que trafique con esclavos. Nadie puede ser sometido a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad.

4.7.1.2 Código de Familia

El Código de Familia, entra en vigencia en de 1994, vino a dar un cambio rotundo en las relaciones familiares que hasta entonces estaban reguladas

por el Código Civil, con un articulado, desfasado y donde no daba ninguna garantía de igualdad tanto para los hijos como a la madre, fomentando con ello el patriarcado. Por lo que para poder ejecutarse dicho Código se dan una serie de hechos como reformas a la Ley Orgánica Judicial, creación de los Juzgados y Cámaras de Familia.

4.7.1.3 Ley Procesal de Familia

La Ley Procesal de Familia, que también entro en vigencia en el mismo tiempo que el Código de Familia, establece los Procedimientos: para que se desarrollen los procesos en forma ágil y eficaz, siendo su objeto facilitar a toda persona una solución inmediata y rápida de acuerdo a los conflictos que surjan dentro de la familia, garantizando así el cumplimiento de los Derechos que establece la Ley Sustantiva.

4.7.1.4 Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, como ente con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, debe de estar regulado por una ley que venga a dar soporte a su funcionamiento, para ello en 1996 se creó la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la cual competencias específicas al Instituto para la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres, como las establecidas en los artículo Art. 3.- el cual dice que el Instituto tendrá por objeto diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña.

Para realizar efectivamente sus objetivos, el Instituto promoverá la participación de las Instituciones Gubernamentales, Organismos Internacionales, Municipalidades, Instituciones No Gubernamentales, Empresa Privada, otras entidades y personas naturales.

- a) Formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer;
- b) Propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que afronta la mujer;
- c) Formular, dirigir, ejecutar y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer;
- d) Realizar y promover estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación real de la mujer;
- e) Elaborar planes, proyectos y programas para erradicar toda forma de violencia contra la mujer;
- f) Promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral;
- g) Proponer que se adecue la legislación nacional a las Convenciones Internacionales ratificadas por El Salvador: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Organización de Estados Americanos y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las Conferencias Internacionales relativas a la promoción de la mujer;

- h) Divulgar, Promover y Propiciar el efectivo cumplimiento de los Convenios ratificados por El Salvador relativos al mejoramiento de la condición de la mujer;
- i) Mantener vínculos de cooperación, información con organismos nacionales e internacionales, celebrar con ellos contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores;
- j) Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus fines; y
- k) Elaborar su reglamento interno.

4.7.1.5 Ley de Violencia Intrafamiliar

Es la primera Ley en nuestro país con carácter especial, cuyo enfoque primordial es prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, entra en vigencia a partir de Junio de 1997, dándole cumplimiento a las observaciones y recomendaciones que la OEA emitió con respecto a la Convención Belem do Pará. Es una Ley con carácter preventivo, y producto de la creación o reformas que el Estado Salvadoreño, ha debido crear en las leyes internas. Con la cual se pretendía proteger al grupo familiar de cualquier agresión que pudiera causar cualquier individuo dentro del grupo familiar. Por lo cual se creo un procedimiento sencillo y con la rapidez e importancia que se necesita para resguardar los derechos de las personas que están siendo victimas de abusos, tanto físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales.

Dándose en consecuencia el siguiente procedimiento:

Los hechos de violencia intrafamiliar pueden ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento, entre estas podemos mencionar:

- a) Por Funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Por los médicos, farmacéuticos y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con salud y asistencia social.
- c) Por los representantes Legales.
- d) Por las Instituciones educativas.
- e) Por la víctima, y otros.

Los procesos por violencia intrafamiliar pueden iniciarse, ante las Instituciones Gubernamentales encargadas de la aplicabilidad de la Ley, establecidas en el artículo 13 de la Ley:

- ✓ Policía Nacional Civil
- ✓ Los Tribunales competentes(Juzgados de Paz y Juzgados de Familia)
- ✓ Procuraduría General de la República

Los tribunales competentes para conocer de estos casos son: Los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz, que están ubicados dentro del territorio salvadoreño, en base al artículo 20 de la Ley, son estas las instituciones Gubernamentales ante las que se debe de interponer las denuncias de la violencia intrafamiliar, ya sea en forma directa por parte de la víctima, o bien en los casos que inicie la Procuraduría General de la República cuando no haya logrado conciliar. En ambos casos, el Juez, de forma inmediata debe ordenar las medidas de protección que considere pertinentes, así como ordenar los exámenes médicos Forenses por golpes externos, internos o daños psicológicos a la víctima. Si de este examen, se deriva que el hecho

constituyó delito, se deberá certificar a la Fiscalía General de la República, para que mediante requerimiento fiscal de inicio al proceso penal. Si el hecho no constituye delito, el tribunal deberá sustanciar el caso y seguir con el procedimiento que establece la Ley, para el caso citar al denunciado o denunciada a audiencia preliminar.

Las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia intrafamiliar las establece el artículo 7 de la ley, son las siguientes:

- Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia, o de cualquier otro miembro del grupo familiar que comparta o no la misma violencia;
- Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados, de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señale la ley procesal de familia;
- Prohibir a la persona agresora, amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- Prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- Orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común, si se resiste se utilizara a la Policía Nacional Civil;
- Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;

- Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;
- Suspenderle provisionalmente a la persona agresora el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a estos en caso de agresión sexual;
- Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la ley procesal de familia. Una vez fijada de oficio se certificara lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;
- Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, el manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberá salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar; y,
- Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública. La víctima portara copia de esta orden para que

pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

4.7.1.6 Código Penal

El Código Penal, ha tenido una serie de reformas y se ha adecuando a las necesidades o circunstancias que la sociedad ha tenido, así, se incorporo como delito el de Violencia Intrafamiliar, en su artículo 200; el delito de homicidio que incluye tanto el asesinato de hombres como de mujeres, aun y cuando desde mas de una década los asesinatos de mujeres han venido en aumento y con lujo de barbarie no han logrado hacer eco en los legisladores y separar la muerte de las mujeres con la de los hombres.

4.7.1.7 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Es una ley que fue propuesta a la Asamblea Legislativa, por las organizaciones sociales de nuestro país, ORMUSA, LAS DIGNAS, CEMUJER, entre otras, a raíz de las graves violaciones de Derechos Humanos que las mujeres han estado sufriendo en los últimos años, y que el Estado no ha tomado las medidas necesarias y urgentes para poder terminar con estas violaciones. Finalmente y a raíz de mucha presión fue aprobada en noviembre de 2010, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, considerada una de las Leyes mas completas en lo que a protección de los derechos humanos de la mujer se refiere, ya que protege a las mujeres en su universo, desde el derecho a la vida hasta sus derechos patrimoniales, así como también las sanciones impuestas a los que

transgredan esta norma, sean estas personas particulares o que forman parte de instituciones públicas. Para darle cumplimiento se involucra a diferentes instituciones estatales.

El Título I desarrolla la Garantía y Aplicación de la ley

Art. 1 Objeto de la Ley

Teniendo por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad, de acuerdo al artículo uno de la mencionada ley.

Artículo 2.- Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigente, incluido el derecho a:

1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.

4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean éstas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Artículo 4.- Principios Rectores

Los principios rectores de la presente ley son:

- a) **Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- b) **Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.
- c) **Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.
- d) **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel

nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.

e) **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

f) **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Artículo 5.- Sujetos de Derechos

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Artículo 6.- Sujetos Obligados

Son sujetos obligados para efectos de esta ley, toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

En los delitos de feminicidio por violentarse uno de los derechos principales y fundamentales, que es el derecho a la vida la Fiscalía General de la República, debe perseguir al feminicida de oficio para que sea procesado y condenado, sea este persona particular o en su carácter de empleado de institución pública.

Artículo 44.- Delitos de Acción Pública

Todos los delitos contemplados en el presente capítulo son de acción pública.

Artículo 45.- Femicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Artículo 46.- Femicidio Agravado

El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.

d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.

e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

4.7.2 Instituciones Administrativas

Consisten en incluir las medidas apropiadas en instituciones públicas y privadas con el fin de establecer mecanismos que permitan a la mujer víctima de violencia recibir la atención y asesorías necesarias tanto desde el punto de vista de la salud como el jurídico y asistenciales, lograr así su acceso efectivo al resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; adoptar medidas para modificar las prácticas consuetudinarias que permiten la existencia de la violencia contra la mujer, y por último ofrecer a la mujer víctima de violencia programas de rehabilitación que le permitan comenzar su vida y poder desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la misma.

4.7.2.1 ISDEMU

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer, es una institución creada después de ratificarse la Convención de Belém do Pará, siendo esta una de las recomendaciones y la primera medida adoptada por el Estado de El Salvador, en función de la Plataforma de Acción fue el anteproyecto de ley que la Secretaría Nacional de la Familia (SNF) presentó a la Asamblea Legislativa en febrero de 1996. Dicho anteproyecto pretendía la creación de un Instituto para el Desarrollo de las Mujeres.

El proceso de aprobación no fue engorroso como suele ser en otros casos, en febrero de 1996 se presentó el anteproyecto de ley, el uno de marzo se aprobó .Y el día ocho de ese mes, se estaba inaugurando el edificio del ISDEMU. Finalmente, el 28 de agosto, el Presidente de la República presentó oficialmente la ley a la sociedad salvadoreña, la cual regiría tanto para el funcionamiento de la institución como para respaldar garantías específicas de la mujer, convirtiéndose así en una herramienta importante en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

4.7.2.1.1 Misión

Tiene por misión central: Promover y propiciar el desarrollo integral de las mujeres, mediante el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer y la ejecución de su Plan de Acción, propiciando condiciones de igualdad y equidad entre los géneros.

4.7.2.1.2 Visión

La visión de ISDEMU, se vuelve en relación a su misión, muy progresista, perseverante y dinámica, pues ésta constata: Ser una institución rectora nacional y referente internacional, con liderazgo en la coordinación y ejecución de acciones que promuevan el desarrollo integral de las mujeres bajo los principios de equidad e igualdad de género.

4.7.2.1.3 Objeto

Su objeto está referido a fomentar y potenciar el desarrollo integral de las mujeres en todos los espacios de la sociedad, en condiciones de equidad e

igualdad con los hombres, mediante su participación activa en los procesos de desarrollo nacional, fundamentalmente en la detección, referencia y atención de los casos de violencia intrafamiliar y de agresión sexual, atendidos en el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar como Unidad del ISDEMU. En este Programa participan 11 instituciones públicas, por medio de un convenio de cooperación Inter - Institucional, siendo éstas: la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la república, la Procuraduría adjunta para los derechos de la mujer de la Procuraduría de Defensa de los Derechos Humanos, el Ministerio de salud Pública y Asistencia Social, la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Educación, el Instituto de Medicina Legal, el Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia, la Alcaldía Municipal de San Salvador, la Corte Suprema de justicia e ISDEMU.

4.7.2.1.4 Naturaleza

Es una Institución Estatal Autónoma sin fines de lucro, de carácter feminista creada y dirigida con el fin único de propiciar los medios necesarios para consolidar una sociedad democrática y desarrollada respetuosa de la justicia y la igualdad, anteponiendo las normas legales que establecen, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, por medio de la equidad entre los géneros, contribuyendo al logro y el bienestar de las familias Salvadoreñas, eliminando todo tipo de discriminación estereotipada.

4.7.2.2 Policía Nacional Civil

La PNC, creada a raíz de los acuerdos de Paz, es la institución que proporciona asistencia inmediata a las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y las remite a la entidad de atención médica o legal correspondiente, su actuación de ayuda inmediata puede consistir en facilitar el acceso a la atención médica de las víctimas, detención de la persona agresora, traslado de la víctima a un lugar seguro fuera del lugar de residencia, informar a la víctima sobre sus derechos e informar al juzgado correspondiente.

El artículo 11 de Ley contra la Violencia Intrafamiliar, establece que la Policía Nacional Civil, avisara de inmediato a los tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República para que inicie el respectivo procedimiento, acompañando dicho aviso del informe de las diligencias practicadas si hubieren detenido a una persona en flagrancia, quien deberá ser puesta a la orden del tribunal correspondiente para que se inicie el respectivo procedimiento penal.

4.7.2.3 Fiscalía General de la República

Se crea la unidad de delitos contra el menor y la mujer en su relación familiar en el año de 1992, la cual tiene como principal objetivo proteger los derechos de la mujer y el niño como lo consagra la constitución en el artículo 32.

En diciembre de 1992 y tras la ratificación de la convención de los derechos del niño, se creó en esta institución, una unidad especializada cuya función específica es la de conocer todos los delitos cometidos contra menores de edad y la mujer en su relación familiar y todos los delitos que atentan contra la libertad sexual, unidad que posteriormente y con la entrada en vigencia de los nuevos códigos penal y procesal penal en el año de 1998, se extendió a

nivel nacional la creación de fiscalías subregionales, pues se consideró necesario que personal sensibilizado con la problemática brindara atención a este sector social que es el mas vulnerable. Todo esto siempre en el marco de las reformas y apertura de nuevas instituciones necesarias para darle cumplimiento a la Convención Belem do Pará.

Su actuación en los casos de violencia intrafamiliar esta señalada en el articulo 17 de la ley, y su función radica en recibir las denuncias sobre diversos tipos de violencia contra la mujer, cuando el hecho es constitutivo de delito, informa sobre sus derechos a las victimas, procura la conciliación entre el agresor y la victima en aquellos casos en que es procedente, proporciona asistencia legal a las victimas, recaba pruebas, ordena exámenes médicos forenses y remite el caso al juzgado correspondiente.

Por otra parte proporciona asistencia psicológica a las victimas de violencia física, psicológica y sexual, de igual forma a los familiares para reducir las secuelas del trauma a corto y largo plazo, dicha asistencia social tiene como finalidad buscar alternativas de cuidado y protección a las victimas que sufren este tipo de violencia, teniendo como base la investigación del ambiente socio familiar de la victima.

4.7.2.4 Procuraduría General de la República

Es una institución cuyas funciones atribuidas son exclusivas de la ley, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley contra la violencia intrafamiliar.

Esta institución tiene la capacidad de procurar la conciliación en aquellos casos de violencia intrafamiliar que sea pertinente, por lo tanto también recibe denuncias de violencia, avisos e informes de la Policía Nacional Civil,

además entre otras de sus atribuciones, esta la de remitir diferentes casos a los juzgados competentes, y tiene la obligación de aportar pruebas si se inicia el procedimiento judicial en materia de violencia intrafamiliar, finalmente también proporciona asistencia legal a las víctimas.

A pesar de estar centrada en la demanda de violencia intrafamiliar, desarrolla otras funciones en torno a estos casos como es defender los derechos de las mujeres y representarlas en procesos de familia.

4.7.2.5 Instituto de Medicina Legal (IML)

El Instituto de Medicina Legal fue creado bajo el acuerdo judicial No 329 de fecha 13 de septiembre de 1990, como un Órgano colaborador de la administración de justicia; cuya función técnica consiste, en cooperar con los tribunales de la República en la aplicación de la Ley, asesorándolos en la realización de análisis científicos de elementos probatorios, evacuar consultas técnicas en materias de su competencia, practicar reconocimientos y exámenes que ordenen los Funcionarios Judiciales.

Funciones del Instituto de Medicina Legal:

Los servicios que presta el Instituto de Medicina Legal, se hacen por orden de la Fiscalía General de la República (FGR), Orden Judicial (Juez), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y Policía Nacional Civil (PNC)":

Dentro de las atribuciones que tiene el Instituto de Medicina Legal se encuentran las siguientes:

1) En materia penal: Practicar reconocimiento pericial de cadáveres, autopsias, exhumaciones seguidas de autopsias, reconocimiento de lesiones, aborto, delitos contra la libertad sexual (Reconocimiento de sangre, Reconocimiento de violencia sexual), y calificación de la capacidad mental del imputado, así como todos los demás dictámenes relacionados con otros delitos.

2) En materia civil: emitir dictámenes en casos de calificación de edad, capacidad para contraer matrimonio, Pruebas de paternidad (ADN y otros), interdicciones y otros casos similares.

3) En materia laboral: pericias relacionadas con la determinación y valorización de incapacidades por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y casos similares.

4) Dictaminar en materia administrativa sobre incapacidades por motivos de enfermedad o accidente y los demás que mencionen las leyes.

5) Actuar como asesores, en casos especiales, de los servicios Médico Forenses del resto de la República.

Rol del Instituto de Medicina Legal como ente auxiliar en el delito de homicidio – feminicidio.

El perito médico forense, es un médico especializado cuyas funciones son las de un hombre de ciencia; las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.

Según lo establecido por el Art. 98 Capítulo VII de la Ley Orgánica Judicial constituye que el servicio de Medicina Forense se prestará por medio del

Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", siendo una dependencia de la Corte Suprema de Justicia."⁵²

El papel del Instituto de Medicina Legal en la Escena del Delito consiste en apoyar al Auxiliar del Fiscal General de la república designado al caso y los agentes de la Policía Nacional Civil; los cuales trabajan bajo la dirección del Fiscal, y su trabajo consiste:⁵³ en realizar el reconocimiento del cadáver en el lugar de los hechos identificando el cadáver, dejando constancia de la posición y condición del cadáver, incluida su temperatura, lividez y rigidez, determinando la hora en que falleció, el estado de la ropa, temperatura del cuerpo y la posible causa de la muerte para luego remitirlo al Instituto de Medicina Legal para la realización de la autopsia⁵⁴ y determinar la verdadera causa de fallecimiento haciéndolo constar en un acta en la cual los médicos forenses por su especialidad presentarán sus opiniones y conclusiones en su dictamen, para que estos puedan ser constatados por las partes o por el juzgador. Los dictámenes del Instituto se constituyen en prueba que corrobora uno de los extremos del delito (en el caso de materia penal).

⁵².- Reglamento General Del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", Art. 1.

⁵³.- El Médico Forense debe tener información sobre la escena en que se haya encontrado el cadáver.

⁵⁴.- **La Autopsia**, (tiene su origen de las palabras del griego autos= uno mismo; y opsia= mirar u observar) que significa observar por uno mismo, y además es de hacer mención a la palabra Necropsia, (que se deriva de las palabras del griego necros= cadáver; y opsia= mirar u observar) que significa observar o estudiar el cadáver. Ver art.169 CPP.

La autopsia es el procedimiento científico-médico mediante el cual se estudian los efectos producidos en el cuerpo por determinados procesos o enfermedades. Así, se pueden estudiar las alteraciones ocasionadas por ciertas enfermedades y, a partir de las alteraciones encontradas, llegar al diagnóstico de aquella, descubrir las causales del deceso, establecer la magnitud y mecanismos lesionales de los traumas.

4.8 Políticas de protección hacia las víctimas y familiares en casos de violencia de género y feminicidio.

Las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia intrafamiliar las establece el artículo 7 de la ley de Violencia Intrafamiliar y artículo 57 de la Ley Integral Especial para una vida libre de violencia para la mujer son las siguientes:

- Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia, o de cualquier otro miembro del grupo familiar que comparta o no la misma violencia;
- Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados, de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señale la ley procesal de familia;
- Prohibir a la persona agresora, amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- Prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- Orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común, si se resiste se utilizara a la Policía Nacional Civil;
- Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;

- Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;
- Suspenderle provisionalmente a la persona agresora el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a estos en caso de agresión sexual;
- Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la ley procesal de familia. Una vez fijada de oficio se certificara lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;
- Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, el manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberá salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar; y,
- Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública. La víctima portara copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Con el fin de dar asistencia a las víctimas de violencia intrafamiliar o feminicidio, han sido creadas algunas instituciones que cuentan con programas para minimizar el impacto que el problema causa a las víctimas y su grupo familiar. Entre estas instituciones tenemos al Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo de La Mujer (ISDEMU), el cual cuenta con programas de apoyo y tratamiento psicológico especializado que ayuda a la víctima o

victimias a superar este problema y prevenir en un futuro conductas agresoras.

- cuenta con profesionales que ayudan a mujeres y sus familias a superar los problemas de violencia intrafamiliar, abuso sexual y maltrato infantil y feminicidios;
- Resguarda a victimias en extremo peligro en su albergue temporal, que es confidencial y gratuito;
- Programa de saneamiento de la relación familiar, el cual es una respuesta integral, continua y coordinada a la problemática social de la violencia intrafamiliar, agresión sexual y maltrato a la niñez y feminicidios, sistematizando el registro de atención de casos en una hoja de registro único. Al mismo tiempo tiene dentro de sus objetivos el fortalecimiento económico de la mujer;
- atención psicológica en crisis, de seguimiento, en grupos de apoyo, y atención en trabajo social y asesoría legal;
- Apoya a las victimias en el seguimiento y acompañamiento de los procesos legales relacionados, así como, desarrollando grupos terapéuticos y terapia ocupacional.

Otra de las instituciones que cuenta con un equipo multidisciplinario formado por psicólogos, trabajadores sociales y educadores, para la atención a victimias y su grupo familiar, es el Corte Suprema de Justicia, a través del CAPS, que trabajan coordinadamente con los Juzgados de Familia y de Paz, y tienen la tarea de brindar a la víctima, grupo familiar y hasta al agresor, atención en las áreas de psicología, trabajo social y educación.

4.9 Marco Regulatorio Legal Internacional

Los Convenios Internacionales: son los acuerdos entre dos o mas gobiernos del mundo, que se comprometen a impulsar lo acordado. En algunos países los Convenios se convierten en ley del país, cuando la Asamblea Legislativa los aprueba y reconoce.

Declaraciones Internacionales: se entenderán por tales a la exposición de ideas y opiniones de uno o más gobiernos, sobre un tema de su interés. Mientras que, los tratados internacionales son fuetes formales regulados en nuestra Constitución y son definidos por la Convención de Viena, sobre el derecho a los Tratados: “Como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional”⁵⁵, la doctrina por su parte, extiende la definición a los acuerdos entre los sujetos de derecho internacional, aunque no sean estados.

El compromiso de los Estados de la Región de promover y proteger los derechos de las mujeres existe desde 1928, cuando la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos creó la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), en respuesta a la presión ejercida por activistas feministas de todas las Américas. La CIM fue el primer organismo intergubernamental en el mundo constituido expresamente para luchar por los derechos de la mujer.

En aquel momento, las mujeres de la Región vivían en condiciones de gran desigualdad jurídica. Su acceso a la educación y al poder político y económico era muy limitado y el sufragio femenino se había logrado en tan sólo dos países. Por ello, durante muchos años la Comisión dedicó sus esfuerzos a la obtención de los derechos civiles y políticos de la mujer.

⁵⁵Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados U.N.doc. A/CONF.39/27 (1969), 1159 U.N.T.S. 331, Viena, 23 de mayo de 1969.

Desde sus inicios, la CIM suministró datos y estudios sobre la condición jurídica y social de la mujer en cada país miembro y fue el foro en cual los gobiernos podían discutir temas y asumir compromisos internacionales en el área de la mujer.

En 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana, la CIM promovió y obtuvo la adopción de la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, por la cual la mujer podía mantener su nacionalidad de origen al casarse con un extranjero. Esta Convención, que sentó precedente en el ámbito mundial al ser el primer instrumento sobre derechos de la mujer adoptado en una conferencia internacional, constituyó el primer paso para la evolución jurídica de los derechos de la mujer en América.

En 1938, la Octava Conferencia Interamericana aprobó la "Declaración de Lima en Favor de los Derechos de la Mujer", pero no fue hasta 1948 que la Novena Conferencia Internacional Americana finalmente adoptó dos importantes tratados elaborados por la CIM: la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, que establece que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, en la cual los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre. Al igual que la Convención sobre la Nacionalidad, estos tratados sentaron precedente en el mundo, antecediendo por cuatro años a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Concesión de los Derechos Civiles.

Las convenciones antes mencionadas sentaron la base para la igualdad de derechos en el sistema interamericano. Sin embargo, ya para la fecha de su

adopción, el concepto de "derechos" en el ámbito internacional se había extendido más allá de lo político y civil para abordar también aspectos económicos, sociales y culturales, convirtiéndose en lo que se denominó "derechos humanos".

Esta nueva concepción fue claramente expresada en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 1948. En este documento se consagran "los derechos esenciales" de las personas, como son el derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de la persona, la educación, la salud y el trabajo, entre otros. Además, establece el marco normativo inicial para el desarrollo del sistema interamericano de defensa y protección de los derechos humanos.

La estructura que hoy sustenta dicho sistema se fue construyendo poco a poco a partir de entonces. Se creó, en primer lugar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1959), para promover el cumplimiento y la protección de los derechos humanos. Posteriormente, la Asamblea General de la OEA adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969) y su Protocolo Adicional (1988) y creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1978), establecida con el propósito primordial de resolver los casos que se le sometían de supuestas violaciones de aquellos derechos humanos protegidos por la Convención.

En 1987, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; en 1991, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte; y en 1994, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

Dentro de esta estructura, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el principio de la igualdad y la no-discriminación por motivo de razón, color, sexo, idioma, religión, entre otros. No hace referencia separada a los derechos humanos de la mujer aunque sí menciona la circunstancia específica del tráfico de mujeres (Artículo 6, "Prohibición de la libertad y servidumbre") y la igualdad de derechos y adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio (Artículo 17, "Protección a la Familia"). A principios de la década de los ochenta, el movimiento mundial de mujeres empezó a promover el concepto de derechos humanos de la mujer para tratar los problemas de violencia y discriminación por razones de género. En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Viena) reconoció por primera vez en un foro internacional que la violencia y la discriminación que se practican contra la mujer en razón de género constituyen una violación de los derechos humanos y requieren de un tratamiento especial e instrumentos específicos.

Se inician entonces los esfuerzos por incorporar la perspectiva de género en el conjunto de derechos protegidos por la Convención Americana. La CIM, que desde 1990 venía desarrollando el tema de la violencia de género, promovió y obtuvo en 1994 la adopción por la Asamblea General de la OEA, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer "Convención de Belém do Pará", un instrumento normativo que establece que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y la contempla tanto en la esfera pública como en la privada. Como en el caso de las otras convenciones interamericanas promovidas por la CIM, la Convención de Belém do Pará fue el primer tratado internacional que aborda el tema de la violencia contra la mujer y continúa siendo el único. La Convención entró en vigor en 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 30 de los 34 Países Miembros de la OEA.

Asimismo, en atención a las conclusiones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó, en 1994, una Relatoría Especial de los Derechos de la Mujer, con el mandato de analizar, informar y hacer recomendaciones a los Estados sobre las legislaciones nacionales y las prácticas sobre los derechos de la mujer, en cumplimiento de las obligaciones asumidas. En 1998, la CIDH publicó el Informe sobre la Condición de la Mujer en las Américas, preparado por la Relatoría, que analiza el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la OEA de las obligaciones internacionales establecidas en los tratados y declaraciones regionales sobre los derechos de la mujer y presenta recomendaciones para los países.

Bajo los instrumentos del sistema regional, incluyendo la Convención de Belém do Pará, la CIDH tiene la función de examinar las peticiones individuales de violación de derechos humanos. En años recientes, ha habido un aumento gradual en el número de peticiones cuyas causas y consecuencias están relacionadas con género. Dentro de este marco, la CIDH se ha pronunciado sobre casos que tienen que ver, por ejemplo, con el tratamiento discriminatorio de las mujeres casadas en las provisiones del código civil, en áreas tales como la propiedad y la familia; el deber de los Estados de actuar ante la violencia doméstica y el uso sistemático de la violación de mujeres como forma de tortura, entre otros.

Cuando la Comisión establece que hay responsabilidad del Estado, como en los casos antes mencionados, formula recomendaciones sobre las medidas que el Estado debe tomar para reparar las consecuencias, generalmente relacionadas con la investigación, enjuiciamiento y castigo de las personas responsables y la justa reparación para la víctima. En sus visitas a los países de la región, la Comisión también analiza temas de derechos humanos de

especial interés para las mujeres y les otorga atención específica en las conclusiones y recomendaciones de los informes. Igualmente, aunque la relatoría sobre los derechos de la mujer es el punto focal, los temas de derechos humanos relacionados con género se tratan de manera transversal en todos los mecanismos de la CIDH.

Finalmente, con el fin de intensificar la acción del sistema interamericano en el área de los derechos de la mujer, la Asamblea General de la OEA adoptó, en el año 2000, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Igualdad y Equidad de Género, el cual tiene como objetivos integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano y alentar a los Estados miembros a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género.

Este Programa se ha constituido en eje fundamental para continuar desarrollando en los próximos años, estructuras y estrategias efectivas para la defensa de los derechos humanos de la mujer. Para afianzar más y además obligar a los Estados a que le den cumplimiento a todos los compromisos contraídos en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos de la OEA, contraídos por los Estados, se crea Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem do Pará, ratificada por la mayoría de países latinoamericanos.

"Cuando una mujer dice que el sexo es una categoría política puede comenzar a dejar de ser mujer en sí, para convertirse en mujer para sí, constituir a la mujer en mujer a partir de la humanidad y no de su sexo.", Roque Dalton

CAPITULO V

5. ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SU GRUPO FAMILIAR.

5.1 Aspectos Conceptuales

Se entiende por acceso a la justicia a la posibilidad de toda persona (independientemente de su condición económica, de género, física, social, étnica, de su opinión religiosa, política o filosófica o de cualquier otra índole) de contar con las instancias necesarias, competentes, independientes e imparciales para dar a conocer los hechos bajo los cuales sus derechos se encuentran en peligro de ser vulnerados o lo han sido.

Una participación informada y asesorada en todo el proceso; un régimen probatorio que no traslade la carga de la prueba a la víctima y carezca de prejuicios por parte de los operadores y las operadoras de justicia; una respuesta sobre su caso en un plazo razonable; una reparación efectiva por todos los daños físicos, psicológicos y sexuales sufridos así como los materiales y la garantía de ejecución y seguimiento de la decisión pronunciada, además de contar con la posibilidad de que en caso de estar en desacuerdo con la respuesta judicial obtenida, el proceso y la decisión sean revisadas por una instancia superior.

Un acceso de todos a los beneficios de la Justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesibles, por parte de todas las personas físicas y jurídicas, sin discriminación alguna de sexo, raza, religión o nacionalidad.

5.2 Aspectos Normativos

El principio de acceso a la justicia, esta regulado en nuestro país tanto por normativa interna como internacional, siendo estas la constitución y leyes secundarias y convenios, tratados tanto regionales como internacionales; como son la Constitución de la República, Ley de Violencia Intrafamiliar, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres, entre otras.

5.3 Acceso a la Justicia: Situación actual

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reunida en Viena, Austria en 1993, examinó el acceso a la justicia desde la perspectiva de los derechos humanos, lo que vino a definir el principio, entre otros, de que todo derecho fundamental ha de entenderse de manera progresiva. Por lo tanto, el derecho a la justicia definido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, no puede contemplarse como el deber básico del Estado de brindar abstractamente un recurso ante los tribunales, sino de ofrecer un recurso efectivo.

Como derecho humano, el acceso a la justicia es un servicio público que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁵⁶. Por lo tanto, se puede sostener que el derecho a la justicia va más allá de ser una simple declaración, sino que se ha transformado en responsabilidad ética del Estado al ofrecer servicios de calidad, su accesibilidad y resguardar el derecho de las personas a demandarlo.

Por la gravedad de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres que con gran impunidad se han venido dando en los últimos años, el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y de feminicidio, se ve limitado por diversos factores a nivel latinoamericano y principalmente en nuestro país, como son: la falta de instancias judiciales en zonas rurales, a las cuales las mujeres pobres y marginadas tengan acceso; la falta de abogados de oficio para aquellas mujeres que no cuentan con recursos económicos para costearse los pagos de honorarios; la de debilidad de los ministerios públicos y la Policía Nacional Civil, que carecen de conocimientos técnicos especializados para el tratamiento de estos casos; y, la carencia de estadísticas sobre casos de violencia contra las mujeres.

Sumado a lo anterior las víctimas no denuncian las agresiones por miedo a ser victimizadas, entendida esta de dos formas:

La Victimización secundaria es aquella donde la mujer atacada o agredida, durante la investigación y juzgamiento del delito, es obligada a contar los

⁵⁶Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

hechos ocurridos en repetidas ocasiones, por desconfianza de la persona que la entrevista o también es objeto de burlas por parte de algunas autoridades.

5.4 Instancias Jurisdiccionales y auxiliares que se articulan en la aplicación de la consecución de hechos de violencia intrafamiliar y feminicidios.

El Estado esta obligado a proteger a las victimas y su grupo familiar de la violencia intrafamiliar o en su caso de feminicidios, así como de investigar y castigar a los culpables de estos hechos, para ello debe de poner a disposición de esta todas las instituciones que sean necesarias, para que por medio de un trabajo en conjunto.

5.4.1 Ámbito Jurisdiccional de los Tribunales:

5.4.1.1 Juzgados de Familia y de Paz

Los Juzgados de Familia fueron creados estrictamente para la protección y defensa de la familia, generándose la Ley de Violencia Intrafamiliar, competencia para poder realizar las diligencias que sean necesarias y garantizar que no sean violentados los derechos humanos del grupo familiar y en especial los derechos humanos de las mujeres, como también la Ley da competencia para conocer a los Juzgados de Paz.

Los hechos de violencia intrafamiliar pueden ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento, entre estas podemos mencionar:

- a) Por Funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.

- b) Por los médicos, farmacéuticos y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con salud y asistencia social.
- c) Por los representantes Legales.
- d) Por las Instituciones educativas.
- e) Por la víctima, y otros.

El proceso se inicia por medio de una llamada que haga directamente la víctima, un vecino o cualquier persona que se de cuenta que exista violencia en un determinado lugar, o directamente la víctima de violencia en el juzgado de Familia o de Paz del domicilio donde vive el agresor, a exponer el problema de violencia que está sufriendo, proporcionando nombre completo del victimario y dirección donde lo pueden emplazar o citar;

- Como medidas preventivas para evitar cualquier agresión en la que pueda resultar con daños fatales, el juzgado dicta las medidas de protección en las que dependiendo de la gravedad de los hechos excluya del hogar al agresor y además le prohíba acercarse tanto a la víctima como a su grupo familiar, para el periodo que este estime necesario o para el tiempo que dure el proceso de violencia intrafamiliar;
- Establecidas las medidas de protección a favor de la víctima, son notificadas al agresor, en la que se señala también fecha para la celebración de la audiencia preliminar y si el juez o jueza considera necesario se apoyara en el equipo multidisciplinario (trabajadoras/es social, Psicólogas/os y educadoras/res), y Medicina Legal, en caso sea necesario, para que con urgencia realicen los estudios necesarios correspondientes, tendientes a establecer los hechos reales para la imposición de la pena. Esta audiencia debe celebrarse en el plazo de cinco días hábiles.

- Llegado el día de la audiencia y estando presentes las partes involucradas, la Procuraduría General de la República, y escuchadas cada una de ellas, acompañadas o no de abogado, y leídos los informes presentados por el equipo multidisciplinario y el presentado por Medicina Legal, si este ha sido necesario, resuelve absolviendo al agresor, enviando a terapia psicológica por el tiempo que considere pertinente al agresor como a la o las víctimas o remitir informe a la Fiscalía General de la República para que inicie el proceso correspondiente, sea este por lesiones, violación o feminicidios entre otros.

5.4.2 Juzgados de Paz

Conocido un hecho delictivo el Juzgado de Paz, sea este por denuncia o por los esclarecidos a través de un proceso de Violencia Intrafamiliar, se remite a la Fiscalía General de la República, esta tiene la obligación de iniciar las investigaciones complementarias necesarias e iniciar el proceso correspondiente en el Juzgado de Paz correspondiente, a fin de garantizar a las víctimas un eficaz resultado. Admitida la querrela, el Juez convocara a las partes a la Audiencia Inicial

5.5 Problemática en el Acceso a la Justicia

- ❖ Desconfianza en que las instancias judiciales sean capaces de remediar los hechos sufridos;
- ❖ Victimización secundaria que pueden recibir al intentar denunciar los hechos sufridos;

- ❖ La falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos;
- ❖ El costo económico de los procesos judiciales;
- ❖ La ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de las denuncias; y,
- ❖ La falta de información disponible a las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección y procesamiento de los casos.
- ❖ Falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena del o los responsables de violaciones a los derechos humanos protegidos.

5.5.1 Congestión Administrativa

La excesiva dilación en la tramitación de expedientes judiciales resulta uno de los mayores inconvenientes que enfrenta la justicia y más allá de la frase que reza “justicia tardía no es justicia”⁵⁷, en este sentido la dilación puede estar constituida o bien por la incapacidad estructural del sistema para hacer frente a la demanda, o bien por existir exceso de la misma, que produce entonces una congestión en los órganos encargados de brindar la tutela jurisdiccional. Todo ello propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de la víctima y sus familiares.

5.6 Modelos de Acceso a la Justicia

⁵⁷Presentación de Tracy Robinson, Reunión de Trabajo: *La Protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano: Un Análisis del Acceso a la Justicia*, 19-20 de abril de 2005, Washington, DC, Sede de la CIDH

En el marco de la promoción de acceso a la justicia para grupos vulnerables, la OEA, ha tenido a bien realizar diferentes proyectos pilotos en algunos países claves latinoamericanos y del Caribe, con la finalidad de apoyar y que estos países suscriptores de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres le den cumplimiento a las obligaciones contraídas, principalmente las señaladas en el artículo siete.

El sistema de justicia lo comprenden todas las instituciones públicas o privadas que tienen un grado de responsabilidad o tarea en el buen funcionamiento del servicio de administración impartición de justicia⁵⁸ Jueces, Fiscales, Policías, Régimen Penitenciario, Tribunales, Consejo Nacional de la Judicatura, Ministerio de Justicia, Abogados, Facultades de Derecho públicas y privadas y Organizaciones no gubernamentales.

A nivel latinoamericano existen ya algunos avances en países como Chile, Perú entre otros, que con apoyo de la OEA, están fortaleciendo iniciativas en beneficio de las clases desprotegidas y marginadas en el acceso a la justicia, principalmente a las mujeres, en el área Centroamericana la implementación de mecanismos efectivos para asegurar a las víctimas de violación de derechos humanos, principalmente a las mujeres, como es el caso de Nicaragua, que cuenta ya con un programa denominado “Facilitadores Judiciales Rurales”, conformados por personas de la sociedad civil, autorizados por la Corte Suprema de Justicia, para mediar en los casos en que no es necesario que estos sean ventilados en un tribunal y que son resueltos con la sola comparecencia a una de estas instancias, por las partes involucradas en el problema, solucionándose este mediante acuerdos totales o parciales entre los involucrados.

⁵⁸Ibidem pág 135

En El Salvador, tanto la Procuraduría General de la República como la Fiscalía General de la República, y las Alcaldías Municipales, cuentan con oficinas de mediación, que ponen fin a los casos sin la necesidad de llevarlos a los tribunales; así también existen clínicas jurídicas, en la Universidad de El Salvador, así como en todas las Universidades Privadas, ya que es un requisito indispensable que la Ley de Educación Superior exige a estas, cuando tienen escuelas de derechos, que funcionen Clínicas Jurídicas, donde se de asistencia Jurídica gratuita única y exclusivamente a aquellos de bajos recursos económicos, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia.

5.7 Defensores Públicos y Asistencia Jurídica efectiva en los casos de Violencia intrafamiliar y feminicidios.

Constitucionalmente el Estado, tiene la obligación de proteger jurídicamente a la población en general en caso que tenga la necesidad de tener un defensor en un momento determinado, para que le garantice la defensa de sus derechos, sin hacer ninguna distinción de ningún tipo, independientemente que tenga o no para pagar los costos de un abogado, para ello echa mano de las instituciones que con ese fin han sido creadas, como la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República.

Aplicando de esa manera el principio de igualdad, aunque no siempre se aplica para todos, tal es el caso de la mayoría de la población salvadoreña que no cuenta con los recursos económicos necesarios para pagar los costos de un abogado cuando se ve involucrada en un determinado problema jurídico, y que no denuncia los hechos porque los trámites son tan

burocráticos que las víctimas terminan desistiendo de interponer las denuncias, quedando así los abusadores en la impunidad.

5.5 Resarcimiento de daños a las víctimas y a sus familiares.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia implica el pleno goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades comprendidas en las leyes nacionales e internacionales sobre derechos humanos. En tanto, las mujeres son sujetas del derecho a no ser discriminadas, a ser valoradas y educadas sin modelos estereotipados, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Las víctimas enfrentan la pérdida de dignidad, seguridad, intimidad y credibilidad; consecuencias psicológicas, médicas y financieras; traumas, miedos, fobias; gastos médicos, problemas de salud a corto y largo plazo, discapacidades; humillación social, de jueces y defensores; estados depresivos, marginación, aislamiento, inclusive, pérdida de la vida, por lo tanto, es más que necesaria una buena atención psicológica no revictimizante y que aporte también elementos a la investigación.

Aun y cuando en el Código Penal Salvadoreño en su artículo 114 y siguientes, ya se contempla el pago de Responsabilidad Civil ya sea a las víctimas o a sus familiares, únicamente es por los delitos que en este cuerpo legal se determinan, y para el caso los delitos de feminicidio quedarían sin ninguna pena, puesto que el Código Penal trata el homicidio en su conjunto, hombre y mujer.

La recién aprobada Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en concordancia con la Belem do Pará, incorpora el delito

de Femicidio, con sus respectivas sanciones penales, no así la reparación económica del daño, por lo que supletoriamente deberán aplicar los juzgadores el art. 114 y siguientes del Código Penal, si establece la ley cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) específicamente el artículo 8 literal e, en lo que respecta a reparación de los daños causados a las víctimas, un Fondo Especial que será de los fondos obtenidos por las sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a la ley, ingresarán al Fondo General de la Nación; y el Ministerio de Hacienda, deberá trasladar los íntegramente para financiar aquellos proyectos a que se refiere ley de acuerdo lo dispuesto en los artículos 33 literal b, 35, 37,38,39,40 y 41 de dicha ley. Dicha ley que entrara en vigencia el 01 de enero de 2012.

"Cuando una mujer dice que el sexo es una categoría política puede comenzar a dejar de ser mujer en sí, para convertirse en mujer para sí, constituir a la mujer en mujer a partir de la humanidad y no de su sexo.", Roque Dalton

CIPITULO VI

6. PRESENTACION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

6.1 Resultados de la Investigación

La responsabilidad del Estado Salvadoreño en proveer a las instituciones de la persecución del delito de feminicidio es grande y por lo mismo debe garantizar que el trabajo que desempeñen lo hagan de tal que los delitos cometidos en perjuicio de los derechos humanos de las mujeres no queden en la impunidad y que además no se sigan cometiendo, por lo que se presentan tres casos de feminicidio de los departamentos de La Libertad, San Salvador, Usulután, , analizándolos desde lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Belem do Pará, literales "b", "f" y "g" dividida esta en información general e información sobre los hechos acontecidos, proceso, obstáculos, etc.

ANALISIS CASO 1

NOMBRE VÍCTIMA/FEMINICIDA:1) y 2)

CLASIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO: HOMICIDIO SIMPLE

FECHA ENTRADA: 27 de enero de 2006

- **Policía Nacional Civil:26 de enero de 2006**

- Instituto de Medicina Legal:**26 de enero de 2006**
- Fiscalía General de la República:**26 de enero de 2006**
- Juzgado de Sentencia: **Santa Tecla**
- Fecha del feminicidio:**26 de enero de 2006**

No. Caso/expediente: **0401-75-2006**

INFORMACIÓN GENERAL

- Edad de la víctima: **No determinada**
- Lugar de residencia: **No determinada**
- Relación con el feminicida: **ninguna**
- Hijos/as en común: **Ninguno**
- Nivel de escolaridad de víctima: **Se desconoce**
- Nivel de escolaridad de los victimarios
- Ocupación laboral de víctima: **Se desconoce**
- Ocupación laboral de victimario
- Nivel de ingresos

INFORMACION SOBRE LOS HECHOS

- Lugar donde ocurrió el hecho: **Calle a Comasagua, Departamento de La Libertad.**
- Tipo de armas y permisos para portarlas: **Arma de fuego, ningún permiso**
- Día de la semana y hora: **27 de enero de 2006,**
- Presencia de testigos/as en especial de menores: **Si**
- Número de querellas formales, anteriores al hecho: **Una**
- Existencia previa de órdenes de prevención: **No**

- Existencia de historia delincencial del feminicida, registrada en el sistema y relacionada con la violencia en general y la de género en particular. **Si**
- Cantidad y características de violencias anteriores al hecho, **Varias veces.**
- Existencia de suicidio en el feminicida: **No**
- Asociación con alcohol y drogas: **Si**
- Ampliación de la violencia a personas del entorno: **No conocido**
- Destrucción de bienes comunes: **No**
- Tipos de violencia que rodea al hecho (**Violencia física, sexual**)
- Argumentos de los feminicida: **Ninguno**

DATOS DE MEDICINA LEGAL:

- Forma en que fue encontrado el cadáver: **1) Posición semi - sentada, cabeza sur oriente pies al oriente, brazos flexionados al cuerpo.y 2) Posición cubito dorsal, cabeza al sur, pie nor oriente, brazos extendidos.**
- Diagnósticos: **La causa de la muerte de 1) Fue por asfixia por sumersión que consta que del examen externo presenta cianosis y petequias faciales múltiples excoriaciones localizadas en cara , alrededor del cuello , flanco izquierdo y región posterior del tórax equimosis paranal y en labios mayores de vulva y desgarró en frenillo de los labios menores, hematomas en cuero cabelludo, petequias en tráquea, mucosa gástrica hemorragia y secreción blanquecina en bronquios y pulmones, y en cuanto a la joven víctima 2)Se determinó que la causa de la muerte fue asfixia por sumersión así mismo presentaba hematoma en cuero cabelludo apineurosis epicraneana, y el examen externo preciso múltiples excoriaciones localizadas en tórax y flanco izquierdo además cianosis facial y ungueal de ambas manos.**

→ Edades y expectativa de vida delos victimarios: **30, 29, 28, 26 y 24 años, expectativa de vida no calculada.**

DESCRIPCIÓN DEL CASO JUDICIALIZADO

Con fecha treinta de agosto de dos mil seis, la Representación Fiscal presentó Acusación ante el Juzgado Segundo de Instrucción de Santa Tecla por el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA** previsto en el **Art. 34** de la Ley reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en contra del acusado **LEONEL QUINTANILLA ABARCA**, y a las quince horas con veinte minutos del mismo día, fue presentada la Acusación por el delito calificado como **HOMICIDIO SIMPLE** tipificado y sancionado en el **Art. 128 Pn.**, en contra de los acusados **JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ alias "pecheta o Taiger"**, **SANTOS ADILIO RUIZ LEMUS alias "El Chira"**; **CARLOS ALBERTO PÉREZ NAVARRO alias "El Trece o Mico"**, **OSCAR ERNESTO GARCÍA AYALA alias "Otto"**, Y **LEONEL QUINTANILLA ABARCA alias "El grillo"**, en contra del Derecho a la vida de Las jóvenes **1) y 2)**, Esta imputación la Fiscalía General de la República la basó en los hechos, descritos en su Escrito de Acusación para el delito de **Poseción y Tenencia** que se encuentra agregado a **Fs. 291 a 299** en el cual relacionó circunstanciadamente los hechos de la siguiente manera: "Según diligencias iniciales de investigación los hechos atribuidos al imputado sucedieron como se describe a continuación: el día treinta de Junio de des año dos mil seis, a eso de las diecinueve horas aproximadamente, en ocasión en que los agentes Oscar Edgardo Quintanilla y Reynaldo Antonio Velasco, ambos miembros de la Policía Nacional Civil pertenecientes a la unidad Antipandillas de la Delegación de Santa Tecla, realizaban un patrullaje preventivo en entrada Principal de la comunidad El Pino, Santa

Tecla, observaron a un sujeto con apariencia de ser pandillero ante lo cual decidieron realizarle una requisita personal amparados en lo establecido en los Arts. 19 de la Constitución de la República, seis literal E de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas y 178 del Código Procesal Penal y como resultado de la requisita personal el agente Edgardo Quintanilla le encontró en la bolsa delantera derecha del pantalón que vestía una PORCIÓN PEQUEÑA DE HIERBA SECA AL PARECER DROGA MARIHUANA envuelta en recorte de papel periódico, procediendo a identificar al imputado quien no portaba documentos de identidad pero manifestó llamarse **LEONEL QUINTANILLA ABARCA**, después de lo cual y por creerse que lo encontrado en poder del imputado es droga se le informó que sería trasladado a la Región Central de la División Antinarcóticos con sede en la Delegación La Libertad Norte de la Policía Nacional Civil de Lourdes Colón Departamento de la Libertad a efecto de que un Técnico en Identificación de Drogas determinara si dicha hierba seca efectivamente es droga y al llegar a la División ya relacionada fueron atendidos por el Técnico Analista de Sustancias Controladas JUAN ANTONIO ESCOBAR a quien le fueron entregadas las evidencias y éste en presencia del imputado y de los agentes captadores les practicó la prueba de campo respectiva tomando para ello un pequeña muestra de la hierba seca a la cual le aplicó el reactivo químico específico para droga marihuana, obteniendo un resultado POSITIVO A DROGA MARIHUANA, procediendo el referido técnico a embalar las evidencias y quedó a cargo de la cadena de custodia de las mismas. Ante el resultado de la prueba de campo practicada a eso de las diecinueve horas y quince minutos de ese mismo día, se hizo saber al imputado LEONEL QUINTANILLA ABARCA que quedaba detenido por el delito de POSESION Y TENENCIA Art. 34 de La Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la Salud Pública,

haciéndole saber los derechos que la ley le confiere."***** Y para el delito de **Homicidio Simple** que se encuentra agregado de **Fs. 301 y 307** en la cual relacionó circunstanciadamente los hechos de la siguiente manera: "*****Los hechos según declaración del testigo con régimen de protección con clave "SANTOS" comienza a suscitarse el día veintiséis de enero del presente año, aproximadamente alas dieciséis horas en el sector del Mercado Central de esta ciudad, específicamente en pospuestos que se ubican frente a la Pizza Hut y el Súper Selectos siendo esto en la intersección de la segunda calle oriente y tercera avenida sur de esta ciudad; cuando en ese preciso momento el dicente observa a cinco individuos miembros de la Mara Salvatrucha a quienes conoce como Oscar García alias "El Otto" Oscar Martínez alias el "El Pecheta", Leonel Quintanilla, alias "El Grillo", Adilio Ruíz, alias El Chira y Carlos Pérez alias "El Mico o Trece"; siendo que el sujeto que su persona conoce como Otto se acerca a una joven a la cual conoce por **1)**, quien vestía de pantalón de lona azul y una chaqueta de lona azul pálido; quien de forma amenazante le dijo que caminara y que de no hacerlo allí no más las matarían, pero dicha joven se le negó, por lo que el individuo en mención le volvió a manifestar que caminara agarrándola y empujándola, la cual no tuvo más que obedecerle, así también y de la misma manera obedeciendo orden verbal por parte del sujeto Otto, los sujetos alias el chira y el mico o trece se llevaron a una joven a la que conoce por ***** , Así como también los sujetos alias el pecheta y el grillo se llevaron a una tercera joven a la que conoce por 2), esta vestía pantalón de lona, color azul negro y blusa color negro, la cual recuerda portaba zapatos tenis blancos, quien en ese preciso momento cargaba una bebé de nombre ***** acto seguido señala el deponente que tiene conocimiento según las noticias de diferentes medios de comunicación que la joven 1) y la otra de nombre 2) fueron encontrada muertas calle a

Comasagua, el día veintisiete de enero del presente año en horas de la tarde; mientras que a la joven ***** ya la niña en mención desconoce su paradero, agregando que no le queda duda que estos individuos privaron de su libertad a las jóvenes en mención y la bebé y que son responsables tanto de la muerte de las halladas en calle a Comasagua debido a que conoce bien a los sujetos que observó y sabe que son sujetos de peligrosidad y cuando deciden darle muerte a alguien lo cumplen. Por otra parte se cuenta con la declaración del testigo con régimen de protección con el indicativo "LIEBRE", quien señala que ese mismo día veintisiete de enero del presente año, aproximadamente a las dieciocho horas treinta minutos observó desde la ventana de su casa que un vehículo tipo microbús, color azul, poco viejo, se estacionó frente al mesón Tres – cinco, ubicado en la doce avenida Sur, pudiendo observar que dentro de dicho microbús abrieron al puerta corrediza del mismo y del interior salieron tres sujetos con apariencia de pertenecer a pandillas y entre ellos conoció a Oscar Martínez, alias El Pechera, a los otros dos no los conoció, agregando que al momento que abrieron la puerta corrediza, noto que dentro del microbús en los asientos se encontraban las personas que conoce como 1) y 2); seguido de esto tres sujetos empezaron a gritar frente al mesón diciendo "Karen salí o entramos por vos", lo cual repetían en varias ocasiones, luego ingresaron al mesón quedándose unos minutos buscando a "Karen" tiempo en el cual observó que dentro del automotor estaban otros sujetos que golpeaban a las dos muchachas dichas jóvenes vestían pantalones de lona tipo jeans color oscuro chaqueta de lona.

SITUACIÓN JUDICIAL DEL PROCESO

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Así toda la prueba relacionada debe de relacionarse que se determinó la muerte de las ahora occisas en cuanto a 1) por medio de la Certificación de Partida de Defunción de la cual consta que esta falleció el día veintisiete de enero del corriente año y que falleció por asfixia por sumersión esto respaldado por la Autopsia del cadáver de dicha víctima en la que consta que del examen externo presenta cianosis y petequias faciales múltiples excoriaciones localizadas en cara , alrededor del cuello , flanco izquierdo y región posterior del tórax equimosis paranasal y en labios mayores de vulva y desgarramiento en frenillo de los labios menores hematomas en cuero cabelludo, petequias en tráquea, mucosa gástrica hemorragia y secreción blanquecina en bronquios y pulmones, y en cuanto a la joven víctima 2) no se presentó documento Idóneo por medio del cual se estableciera esta pero se establece con el Acta de Reconocimiento y la Autopsia de la ahora víctima de los cuales se determinó que la causa de la muerte fue asfixia por sumersión así mismo presentaba hematoma en cuero cabelludo apineurosis epicraneana, y el examen externo precisó múltiples excoriaciones localizadas en tórax y flanco izquierdo además cianosis facial y ungueal de ambas manos todo ello reforzado con el álbum fotográfico mediante el cual se fijaron escenas del lugar donde fueron encontrados los cadáveres de ambas víctimas así como de las lesiones que presentaban estas; así mismo con la prueba testimonial de las testigos con Régimen de Protección de las cuales este Tribunal se cercioró que cumplen con los Requisitos que la ley establece testigos "**SANTOS**" Y "**LIEBRE**" con los cuales se establecen elementos tales como que fueron privadas ambas víctimas de libertad el día veintiséis de enero del corriente año en el parque San Martín frente a la Pizza Hut de esta ciudad, la testigo **SANTOS**, manifestó conocer a los cinco acusados, mencionando sus nombres y alias que los vio ese día a los cinco sujetos como a las cuatro o cuatro y media de la tarde, que fue OTTO o Oscar García

quien se acerca a Alondra la toma del hombro y le dice que camine, y que si no lo hace la va a ser caminar, que dicha víctima vuelve a ver a Julia y Silvia y una niña con las cuales se encontraba, que Oscar con la mirada hace gesto dándole ordenes a los demás sujetos, o los otros cuatro acusados, para que actúen cuestión que hacen tomando de los hombros a las además y las obligan a caminar por la calle Damián Villacorta que la vuelve a ver a las jóvenes al día siguiente muertas las ve en los medios de comunicación y las reconoce cuando ve las ropas de estas que eran las mismas con las que andaban al momento en que los sujetos se las llevan. La testigo **Liebre** ve cuando por su casa se estaciona un microbús azul del cual se bajan como a las seis y treinta minutos de la tarde a tres sujetos de los que conoce solo a Oscar Martínez a quien también reconoció por medio de Reconocimiento en Rueda de fotografías folios ciento treinta y cuatro no así a los otros dos, a quien los ve entrar a un mesón se están como veinte minutos salen y uno se va a la cabina del vehículo y los otros dos se van y abren la compuerta del vehículo y ve a las dos víctimas, las reconoce por sus ropas, las describe, pero también ve en ese que las golpean no vuelve a saber de estos hasta el día siguiente en las noticias que las ve muertas y las reconoce por sus ropas. De los testigos así relacionados con Régimen de Protección ratificado por este Tribunal en virtud de la gravedad de los hechos planteados en la Acusación Fiscal, a quienes se identifico con los nombres de "**SANTOS** " y "**LIEBRE**" arrojaron en lo medular de sus deposiciones elementos de Juicio para dar por establecida, en **A)** primero el lugar o la presencia de los imputados en el lugar donde se iniciara el curso causal del hecho punible O DONDE SE PRIVARON a las víctimas de libertad **B)** además de ubicar a la testigo SANTOS a los acusados en el lugar INICIAL DEL HECHO y haber manifestado que los conocía a todos los identifica por medio de sus nombre y alias a así mismo haber manifestado que del lugar donde observo que se

llevaban las victimas podía escuchar claramente lo que le decía Otto o Oscar a Alondra obligándola a caminar y así mismo haber visto que los otro cuatro sujetos tomaban a las otras tres personas y se las llevaban a la fuerza **C)** en relación al argumento vertido al inicio de este Ítem, es imprescindible dejar constancia de que si bien es cierto tal como ya se manifestó, la prueba de cargo presentada a la Vista Publica, es prueba indirecta, la misma ha logrado crear en el intelecto de los suscritos Jueces, la certeza sobre la culpabilidad, de los hechos en el hecho atribuido pues la certeza no es mas que la firme convicción de estar en posesión de la verdad ya que la fuerza probatoria de dichos testimonios radica en el grado de necesidad de la relación que se revela entre un hechos conocido que es el indiciario y otro desconocido que es el indicado. EN EL PRIMER CASO: **1)** La Presencia de los imputados, en el lugar donde se inicia el curso causal del delito; **2)** la conducción que dichos sujetos hacen de las ahora victimas llevándoselas violentamente privándoles de su libertad, luego aparecen muertas, **3)** la hora en que manifiestan los testigos que se lo llevan como a las cuatro y media y media de la tarde y luego las ve otra testigo como a las seis de la tarde viendo la testigo que las golpean si bien es cierto solo vio a tres sujetos de los cuales conoce solo a uno de ellos o sea a Otto o Oscar García los suscritos Jueces no pueden sacar se su conocimiento que los cinco acusados iniciaron el desencadenamiento de lo sucedido, y que luego aparecieron muertas al día siguiente o sea el día veintisiete de enero del corriente año, a la orilla de la carretera que de Santa Tecla conduce hacia Comayagua y en la cual manifiesta que tiene de de doce a dieciséis horas de fallecidas esto también se dio cuenta, once y media de la mañana, tal como consta en el acta de Inspección Técnica del Cadáver y Autopsia del mismo. Y **EL SEGUNDO elemento ES DECIR EL DESCONOCIDO**. Quien o quienes le ocasionaron la muerte de 1) y 2), tenemos que para que la relación entre ambos hechos es

decir el indiciario y el indicado sea necesario es indispensable que el primero no pueda ser relacionado con otro hechos que no sea el indicado, de ser así como lo es en el presente caso, estamos en presencia ante el indicio UNIVOCO, en las circunstancias enunciadas entonces según los suscritos juzgadores, no pueda relacionarse con otro hecho, de que no sea que fueron los imputados quienes dieron muerte a las víctimas ya enunciadas sobre todo si tomamos en cuenta tal como lo manifestaran ambos testigos protegidos y que ya se enuncio, sin descartar que no obstante pudo haber sido uno solo de los imputados quienes desencadenara las acciones que quitaron la vida los otros tuvieron que tener conocimiento de lo que pasaba y pudieron haber provocado en su compañero o compañeros el desistimiento de la acción delictiva de lo contrario asumían el resultado de la acción delictiva aun cuando fuere bajo la forma del dolo eventual lo que en este caso no excluye d responsabilidad penal especialmente a la Luz de los postulados de la Teoría del Dominio del Acto, y de la Unidad de Acción Criminal inmersa en el curso Causal que produjera como ultimo resultado la muerte de 1) y 2), es por ello que dicha prueba de cargo se ha transformado de simple indicio probatorio a una prueba cierta, que ha llevado el animo a los suscritos Jueces hasta el nivel de conocimiento racional y normativo para considerar responsables penalmente del hecho imputado a los señores procesados; que si bien es cierto declaro la señora **MARIA LUZ RIVERA DE ALVARENGA** quien manifestó que ese día el acusado OSCAR Martínez alias Pecheta trabajaba con la dicente vendiendo fruta y que este llegaba a las tres de la tarde y salía a las cinco de la tarde que ese día en especial se fueron a las siete de la noche tomamos en cuenta los Suscritos Jueces que el acusado no manifestó nada en su Defensa que si bien la ley no se lo exige en el caso que nos ocupa era de imprescindible procedimiento para considerar la posibilidad que pudo no haber sido el la persona que había

concurrido en los hechos apuntados manifestando que la testigo manifiesta cuestión que no logra crear en el intelecto de los suscritos jueces que no fue el señor JOSE OSCAR MARTINEZ alias Pecheta, que participa en le hechos junto a los cuatro acusados ya citados ya que las horas tanto en la Privación de Libertad de las victima como las horas de su fallecimiento nadie tuvo control de su conducta ya que las víctimas de acuerdo a la prueba pericial fallecieron: **1)** entre las dos de la madrugada a seis y cuarenta de la mañana; y 2) entre las tres de la madrugada y siete de la mañana; **EN CUANTO AL CASO DE LA POSESIÓN Y TENENCIA DE DROGA** La existencia del delito se estableció Se deduce por medio del Acta de Captura del Acusado, en la cual que los Agentes Captores capturaron al acusado en comunidad en Pino cundo patrullaban y al parecerles pandillero procediéndolo a registrarlo encontrándole en la bolsa delantera derecha del pantalón una porción pequeña de hierva seca al parecer Marihuana le decomisaron al acusado la cantidad de un piquetito pequeño de hierba seca al parecer marihuana, la cual, al realizársele la respectiva prueba de campo resultado Positivo a Droga Marihuana, que al ser pesada tenia un peso de 3.3 g, circunstancias que configuran acciones que determinan el delito de Tenencia por parte del imputado configurándose a cabalidad la relación de causalidad entre la acción realizada y el resultado obtenido .los cuales hicieron constar que se dedujo la clara y manifiesta intención dañosa por parte de el imputado, de portar la droga decomisada, con el pleno conocimiento que tiene el mismo, que la sustancia decomisada es de portación ilícita que por sus efectos ésta sometida a fiscalización tanto Nacional como Internacional; determinando por lo declarado por los testigos la propiedad del acusado y con conocimiento de la ilicitud de su conducta ya que es una persona con desarrollo normal y educación adecuada para comprender lo que portaba en su bolsillo creando un *animus* propio de la tenencia sin ulterior finalidad de la sustancia que en la

cantidad decomisada pudo causar un daño inminente a la salud de la sociedad o del mismo acusado como persona inmersa en la misma sociedad, tomando en cuenta que el bien jurídico protegido es la Salud Pública, y la misma del sujeto activo como miembro inhibido de dicha sociedad esto como valor que pertenece a la comunidad, inminentemente a la idea de convivencia humana que se encuentra íntimamente unida a la idea de una mejor calidad de vida; es por esto que consideramos que la Presunción de Inocencia que operaba a favor de los acusados ha sido legalmente desvirtuada de conformidad a lo establecido en los Arts. 12 Cn y 4 Pr Pn.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL, cabe hacer notar que esta fue ejercida en la forma que exige la ley, ya que el Artículo 42 Inc. 1º. Pr. Pn. estipula que la acción civil derivante de un hecho punible se ejerce por regla general juntamente con la Acción Penal en el Requerimiento y Acusación así fue ejercida pero no basta el simple pronunciamiento, sino su alegación en estrados y esta no fue alegada ni probadas las consecuencia civiles del hecho, aunado a que no compareció nadie en calidad de Victima a la Vista Publica y que pudiese manifestar la cantidad de dinero que en tal calidad le pudiera interesar razón por la cual los Suscritos Jueces **ABSUELVEN** dicha acción Civil a los acusados **JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ alias "pecheta o Taiger"**, **SANTOS ADILIO RUIZ LEMUS alias "El Chira"**; **CARLOS ALBERTO PÉREZ NAVARRO alias "El Mico"**, **OSCAR ERNESTO GARCÍA AYALA alias "Otto"**, Y **LEONEL QUINTANILLA ABARCA alias "el Grillo o Pelón"**. En cuanto al homicidio Simple en igual manera **Absuélvase** al acusado **LEONEL QUINTANILLA ABARCA**, por el delito de Posesión y Tenencia por la misma calidad del bien Jurídico tutelado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA Y PERSONALIDAD DEL AUTOR

Que estando probada la existencia del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** tipificado y sancionado en el Art. 128 Pn. Y la participación de los acusados **JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ** alias "**pecheta o Taiger**", **SANTOS ADILIO RUIZ LEMUS** alias "**El Chira**"; **CARLOS ALBERTO PÉREZ NAVARRO** alias "**El Mico**", **OSCAR ERNESTO GARCÍA AYALA** alias "**Otto**", Y **LEONEL QUINTANILLA ABARCA** alias "**el Grillo o Pelón**" Y **POSESIÓN Y TENENCIA** tipificado y sancionado en le Art. 34 (2) de La Ley de las Actividades Relativas a las Drogas y la participación del acusado **LEONEL QUINTANILLA ABARCA**. En calidad de autores del mismo, este Tribunal de Sentencia considera procedente hacer las siguientes valoraciones:

A) Que el Art. 128, Pn., establece una Pena Variable que va de **DIEZ** años mínimo a **VEINTE** años de prisión máximo, Y el Art. 34 (2) Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, establece una pena variable que va de **TRES** a **SEIS** años de prisión máximo; límites dentro de los cuales según el Art. 62 Inc. 2º Pn. este Tribunal debe fijar la Pena a imponer a los acusados. Para ello el Art. 63 Pn. establece los criterios que deben tomarse en cuenta para la fijación de la pena al efecto, tenemos: que respecto a la extensión del daño y del peligro efectivo provocados, fueron al máximo pues con la acción realizada le ocasionado la muerte a las víctimas la peligrosidad manifiesta de éstos al haber cometido este delito sin compasión alguna a sus víctimas.

B) Que de la prueba producida en la Vista Pública no se han obtenido que el acusado es persona que comprende lo bueno de lo malo pues es de capacidad normal de entendimiento, elementos que permitan a los Suscritos Jueces no aplicar atenuantes generales, del Art. 29 Pn. Sin agravantes generales como la numero siete, cinco que determina el Art.30 Pn.

VOTO:

El razonamiento anterior da a los Suscritos Jueces, el Fundamento Legal para emitir en forma unánime:

UN VOTO de CONDENA en contra de cada uno de los imputados: JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ alias "pecheta o Taiger", SANTOS ADILIO RUIZ LEMUS alias "El Chira"; CARLOS ALBERTO PÉREZ NAVARRO alias "El Mico", OSCAR ERNESTO GARCÍA AYALA alias "Otto", Y LEONEL QUINTANILLA ABARCA alias " el Grillo" por el delito HOMICIDIO SIMPLE tipificado y sancionado en el Art. 128 Pn, en contra del Derecho a la vida de las jóvenes 1) y 2).

UN VOTO de CONDENA en contra del imputado: LEONEL QUINTANILLA ABARCA por el delito POSESIÓN Y TENENCIA tipificado y sancionado en el Art. 34 (2) Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la SALUD PÚBLICA.

POR TANTO:

Por tanto, de acuerdo a los Arts. 1, 8, 11, 12, 14, 86, Inc. 3°, 172 Inc. 1° y 3° Cn.; 1, 2, 3, 4, 30,(5 y 7) 47, 114, 115 Y 116, 128, Pn. 1, 2, 3, 4,5. 17, 18, 53 número 1,5, 130, 333, 355,356, 357, 358, 359, 360 y 450 Pr. Pn., y con fundamento en el Voto Unánime que antecede, a nombre de la República de El Salvador; **FALLAMOS:**

CONDÉNASE a los imputados JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ alias "pecheta o Taiger", SANTOS ADILIO RUIZ LEMUS alias "El Chira"; CARLOS ALBERTO PÉREZ NAVARRO alias "El Mico", OSCAR ERNESTO GARCÍA AYALA alias "Otto", Y LEONEL QUINTANILLA ABARCA alias "

el Grillo", de las generales primeramente mencionadas por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE** tipificado y sancionado en el **Art. 128 Pn.**, en contra del Derecho a la vida de la joven **1)** a cumplir cada uno la pena **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**

CONDENASE a los imputados **JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ** alias "**pecheta o Taiger**", **SANTOS ADILIO RUIZ LEMUS** alias "**El Chira**"; **CARLOS ALBERTO PÉREZ NAVARRO** alias "**El Mico**", **OSCAR ERNESTO GARCÍA AYALA** alias "**Otto**", Y **LEONEL QUINTANILLA ABARCA** alias "**el Grillo**", y por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE** en perjuicio de la joven **MARIA JULIA MARÍN TOLENTINO** a cumplir cada uno la pena **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**. Haciendo un total de **TREINTA AÑOS DE PRISIÓN** para cada uno de los imputados.

CONDÉNASE al imputado **LEONEL QUINTANILLA ABARCA**, de las generales primeramente mencionadas por el delito de **POSESIÓN Y TENENCIA** tipificado y sancionado en el **Art. 34** Ley Reguladora de Actividades Relativas a las Drogas, en perjuicio de la **SALUD PÚBLICA**, a cumplir una pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**. Haciendo un total para dicho acusado la pena de **TREINTA Y TRES AÑOS DE PRISIÓN**. Que cumplirá bajo los preceptos del Concurso Real de Delitos inicialmente la mas grave o de Homicidio Simple y luego la de menor gravedad o la de Posesión y tenencia de droga.

Y como Pena Accesorias **CONDÉNASE** a los procesados a la pérdida de los derechos de ciudadano, en igual tiempo que la Pena Principal;

De conformidad al Principio Constitucional de la gratuidad de la Administración de Justicia, los suscritos Jueces **absolvemos** totalmente a los imputados del pago de costas procesales de esta Instancia.

ABSUELVESE a los acusados por ambos delitos sobre la Responsabilidad Civil en base la razonamiento inserto en el cuerpo de la presente Sentencia

Sobre el Decomiso consistente en : Evidencias: 1.A/7; 1.1-A/7; 1.1-B/7; 1.2/7; 1.5-A/7; 1.5-B/7;2.1/7; 2.2/7; 2.3/7; 3/7; 4/7; 5/7, las cuales no se pueden corroborar su contenido por encontrarse debidamente embaladas y 3.061gramos de marihuana, en envoltorios y viñetas las cuales se encuentran debidamente embaladas.. Señálese día para la destrucción de dichos objetos según el Art. 184 Pr. Pn. **Sobre ello tome nota la secretaría de este Tribunal.**

Para los efectos del Art. 44 de La Ley Penitenciaria se tiene que los imputados **JOSÉ OSCAR MARTÍNEZ alias "pecheta o Taiger"**, **SANTOS ADILIO RUIZ LEMUS alias "El Chira"** fueron privados de su libertad el día **VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS**, así mismo el imputado **CARLOS ALBERTO PÉREZ NAVARRO** fue privado de su libertad el día **VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, el imputado **LEONEL QUINTANILLA ABARCA** fue privado de su Libertad el día **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SEIS**. El imputado **OSCAR ERNESTO GARCÍA AYALA** encontrándose Detenido por diferente delito al ventilado en la Audiencia de Vista Publica en el Centro Penal de Quezaltepeque se le intimo por Juez Segundo De Instrucción por los delitos acusados y definidos en la Audiencia de Vista Publica en cuestión el día **CUATRO DE JULIO DE DOS MIL SEIS**.

En caso de que las partes no hagan uso del Derecho de Recurrir en Casación en el término señalado en el Art. 423 Pr. Pn., considérese Firme y Ejecutoriada la presente Sentencia de acuerdo al Art. 133 Pr. Pn.

ANÁLISIS DEL CASO A LA LUZ DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA BELEM DO PARÁ, ARTÍCULO 7, LITERALES “b”, “f”, “g”.

En el caso que nos ocupa de **HOMICIDIO SIMPLE**, en perjuicio de la vida de dos jóvenes mujeres, ejecutados por 5 feminicidas con lujo de barbarie, analizare si el desarrollo del proceso hasta la sentencia dictada cumplió con las obligaciones contraídas por el Estado Salvadoreño, establecidas en el artículo 7, literales “b”, “f” y “g” de la Convención Belem do Pará.

Literal“b”, establece los deberes del Estado para con las mujeres victimas de violencia: **“ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”**

PREVENIR: En los últimos años se ha dado un índice elevado de violencia en contra de las mujeres, que van desde lesiones, violaciones, hasta feminicidios, que han sido perpetrados con lujo de barbarie, sin que el Estado ejecute políticas de prevención necesarias y eficaces que frenen el alto numero de mujeres que se encuentran indefensas desde todo punto de vista.

El feminicidio de estas dos mujeres se hubiese podido evitar, si estas políticas el Estado Salvadoreño, las pusiera en práctica, desde las diferentes instituciones creadas para tal fin.

INVESTIGAR: La Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, son las instituciones encargadas de la investigación del delito, logrando recopilar todas las pruebas necesarias, así como también la F.G.R, iniciar el proceso en el juzgado correspondiente, a fin de que los agresores no queden en la impunidad. Se puede destacar entonces el papel fundamental que jugaron tanto la PNC como la FGR, en el esclarecimiento de este horrendo delito, aun y cuando este pudo lograrse mediante la captura de los feminicidas por un delito que no tenía ninguna relación con el cometido en contra de las dos jóvenes y que este no fue tipificado como Homicidio Agravado de acuerdo al artículo 129 numerales 3 y 5 del Código Penal vigente. Fue necesario además, que la Reparación Civil fuera probada y reclamada durante la vista pública, lo cual por situaciones no esclarecidas en el proceso no se hizo.

SANCIONAR: Los juzgadores juegan un papel muy importante en la imposición de la pena de un delito determinado, ya que deben de valorar la prueba presentada por la Fiscalía de forma objetiva y desligándose de cualquier práctica patriarcal y machista que en algún momento pueda ser un obstáculo para condenar a los feminicidas. La sanción penal impuesta en este caso no fue equitativa a los hechos cometidos, ya que pudo establecerse la pena máxima del Homicidio Simple, que son de veinte años; asimismo en cuanto a la Reparación Civil, los juzgadores no se impusieron ninguna cuantía al daño causado al bien jurídico protegido, que es la vida, poniendo como fundamento el hecho que la fiscalía solamente la propuso en

el requerimiento pero no la alego ni probó en la vista pública, como tampoco se hicieron presentes los familiares de las víctimas para que propusieran alguna cantidad de dinero para la reparación del daño.

Considero lo anterior como una grave violación al derecho que tienen las víctimas como sus familiares, por cuanto los juzgadores deben de acuerdo a la sana crítica, tomar en consideración algunas situaciones: como es el caso en el que los familiares de las víctimas no se hacen presente a una determinada audiencia, lo cual puede ser por el temor a los agresores al encontrarse en una situación de vulnerabilidad, al no garantizarles el Estado medidas de protección inmediatas y efectivas; asimismo, los juzgadores perfectamente pudieron ver dejada abierta la posibilidad para que posteriormente se ejerciera dicho derecho en un juzgado de lo Civil. Ya que como claramente lo establece el artículo 399 inciso tercero del Código Procesal Penal: “Cuando los elementos de prueba referidos a la responsabilidad civil no permitan establecer con certeza los montos de las cuestiones reclamadas como consecuencia del delito, el tribunal podrá declarar la responsabilidad civil en abstracto, para que la liquidación de la cuantía se ejecute en los juzgados con competencia civil”.

Literal “f”: **“Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.**

En el presente proceso, considero que no se da cumplimiento en su totalidad al literal “f”, en cuanto que a pesar que se utilizaron los procedimientos legales que establece la legislación nacional en razón a la investigación, la pronta y oportuna presentación del requerimiento por parte de la Fiscalía

General de la República, en contra de los feminicidas, las pruebas pertinentes, no se logró tipificar el delito de acuerdo al daño causado. Así como tampoco no se dictaron las medidas de protección necesarias, a fin que la familia de las víctimas no fueran expuestas, ante los feminicidas, prueba de ello es que no se hicieron presentes a la vista pública, por la inseguridad que para ellas presentaba.

Literal “g”: Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño o otros medios de compensación justos y eficaces.

Actualmente nuestra legislación vigente únicamente contempla mecanismos judiciales que son los establecidos en el artículo 42 y 43 del Código Procesal Penal, la reparación de los daños causados en el cometimiento del delito de Homicidio Simple, a las familias de las víctimas, únicamente se contemplan mecanismos judiciales que son los establecidos en el artículo 42 y 43 del Código Procesal Penal, de acuerdo al delito cometido, y en este caso existe una verdadera violación al literal “g” de la Convención Belem do Pará, en todos sus aspectos. Puesto que tanto la Fiscalía General de la República como los juzgadores no garantizaron que a las familias de las víctimas se les hiciera efectivo el resarcimiento o reparación de los daños causados. Dados dos puntos importantes mencionados con anterioridad que impidieron que este se hiciera efectivo, como son: a) El hecho que la representación fiscal no alegó ni probó en la vista pública el resarcimiento del daño civil, y b) Que los juzgadores no se pronunciaron en cuanto a la cuantía que debían de

cancelar los feminicidas a las familias de las victimas, como tampoco dejaron abierta la posibilidad de reclamar ese derecho en un tribunal de lo civil; en consecuencia dejan en una total desprotección, en lo que respecta al pago por los daños causados.

ANALISIS DE CASO 2

NOMBRE VÍCTIMA/FEMINICIDA:*****

CLASIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO: **Homicidio Agravado**

FECHA ENTRADA: **15 de abril de 2005**

- Policía Nacional Civil: **15 de abril de 2005**
- Instituto de Medicina Legal: **15 de abril de 2005**
- Fiscalía General de la República: **15 de abril de 2005**
- Juzgado de Sentencia: **de Usulután**
- Fecha del feminicidio: **15 de abril de 2005**
- No. Caso/expediente: **0101-7-2001**

INFORMACIÓN GENERAL

→ Edad de la víctima: **No determinada**

→ Lugar de residencia: **No determinada**

→ Relación con el feminicida: **Ninguna**

→ Hijos/as en común: **Ninguno**

→ Nivel de escolaridad de la víctima: **Universitario**

→ Nivel de escolaridad del feminicida: **No establecido**

→ Ocupación laboral de la víctima: **Ninguna**

→ Ocupación laboral de los feminicida: **motorista y mecánico**

→ Nivel de ingresos: **No establecido**

INFORMACION SOBRE LOS HECHOS:

→ Lugar donde ocurrió el hecho: **Carretera El Litoral a la altura del desvío a Santa Elena**

→ Tipo de armas y permisos para portarlas: **Arma de fuego, ningún permiso**

→ Día de la semana y hora: **Viernes 15 de abril, siete horas**

→ Presencia de testigos/as en especial de menores: **Si**

→ Número de querellas formales, anteriores al hecho: **Ninguna**

→ Existencia previa de órdenes de prevención: **No**

→ Existencia de historia delincencial del feminicida, registrada en el sistema y relacionada con la violencia en general y la de género en particular.

Ninguna

→ Cantidad y características de violencias anteriores al hecho, **Ninguna**

→ Existencia de suicidio en el feminicida: **No**

→ Asociación con alcohol y drogas: **No**

→ Ampliación de la violencia a personas del entorno: **No**

→ Destrucción de bienes comunes: **No**

→ Tipos de violencia que rodea al hecho (Violencia física, sexual, emocional, económica, etc.): **Física, sexual y emocional.**

→ Argumentos del feminicida: **Que tenían cierto grado y amistad y que fue un ataque de presuntos miembros de mara.**

DATOS DE MEDICINA LEGAL:

→ Forma en que fue encontrado el cadáver: **No establecida**

→ Diagnósticos: **Presenta como evidencia externa del trauma: herida irregular de dos por tres punto cinco centímetros de diámetro, a nivel de área sub clavicular izquierda, con tatuaje de pólvora y quemadura, con anillo de enjugamiento y contusión, que corresponde a orificio de entrada de proyectil disparado por arma de fuego, que atraviesa piel, tejido celular subcutáneo, músculo pectoral izquierdo, fractura segunda costilla izquierda anterior, produce infiltrado hemorrágico interno en**

tejidos blandos, perfora pleura parietal y visceral del pulmón izquierdo, siendo la trayectoria de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás. Vagina con secreción sanguinolenta de menstruación, mas secreción blanquecina. Himen de tipo anular con ruptura reciente a las seis según la carátula del reloj. Siendo la causa de la muerte la herida penetrante de tórax por proyectiles disparados por arma de fuego

→ Edad y expectativa de vida del victimario: preso, libre por fianza, etc.: **No establecida**

DESCRIPCIÓN DEL CASO JUDICIALIZADO:

La Fiscalía presento acusación contra los imputados por los hechos siguientes: Se da el caso que el día quince de abril de dos mil cinco, a eso de las siete horas, las jóvenes ***** , se encontraban sobre la Carretera El Litoral a la altura del desvío a Santa Elena, cuando llego un pick up color ocre el cual era conducido por Raúl Antonio Ortega, y en el parte de atrás iban dos sujetos Edwin René Ortega, y uno delgado, piel blanca, a lo que el conductor les dijo que para donde iban y ellas les dijeron que para San Miguel y Edwin René Ortega, les dijo "súbanse bichas, que para San Miguel vamos", a lo que ***** no quería subirse, pero la joven ***** se subió en la cabina del vehículo y la ***** se subió detrás de ella, yendo ambas en la cabina del vehículo, la señorita *****+ junto al conductor, y la señorita *****+ junto a la puerta derecha del vehículo, partiendo con rumbo oriente; en el camino ambas observaron que los sujetos que iban atrás iban armados, llevando un trabuco Edwin Ortega, y el otro llevaba una navaja; al llegar a la altura de la Laguna del Jocotal, Raúl Ortega

bajo la velocidad hasta detenerse, entonces Edwin Ortega se bajo, saco el trabuco y les apunto a las jóvenes; y ***** no quería abrir la puerta ni bajar el vidrio, pero ante las amenazas accedió, entonces Edwin Ortega, le dijo que se subiera en las piernas de ***** y que no pusieran resistencia, lo que ellas hicieron, y este le expreso a Raúl Ortega que se regresaran hasta la ciudad de Usulután, donde las llevaron a una casa deshabitada ubicada en Litificación San Martín sobre calle antigua a Santa María, al llegar el sujeto delgado, piel blanca, se bajo del vehículo al igual que Raúl Ortega, y ambos abrieron la puerta de la casa, luego los tres se pusieron en fila ya afuera del vehículo y les ordenaron que una por una salieran y entraran a la casa, lo que así hicieron; ya estando en el lugar a ambas las metieron al cuarto sur, en donde les ordenaron que se sentaran en el suelo y a la izquierda de ***** se sentó Raúl Antonio Ortega, y ambas señoritas se pusieron a rezar, mientras los otros estaban en la sala de la casa, al momento regresaron con una cinta aislante ancha conocida como "tape" con el mismo procedieron a amordazarlas a ambas, siendo Edwin René Ortega el que las amordazó, mientras el de piel blanca observaba; y Edwin Ortega le ordenó a la joven ***** que se fuera al cuarto norte de esa misma casa, quedando la joven ***** , en el cuarto que queda al sur de esa misma vivienda, cuya ventana estaba tapada con unos pedazos de cartón, y en eso el Edwin René y Raúl Antonio se fueron al cuarto norte donde se encontraba la joven ***** , quedándose con ***** , el sujeto delgado, piel blanca, quien le decía a ésta que se dejara, que no fuera hacer nada, porque sino la mataba, luego regresó Edwin René, y le ordenó a ***** que se quitara la ropa y con las armas ambos ejercían violencia para que se desnudara, por lo que, término cediendo, al hacerlo se le cayo una pulsera de oro que tenia escondida en el pantalón y Edwin René se la quitó, luego la acostó en el piso y se le subió encima, le besaba el cuello y la

mejilla, y le tocaba los pechos; así también le ordenaba que abriera las piernas y que le tocara con sus manos el pene, a lo cual ésta se negaba, ya que se había bajado el pantalón y el calzoncillo a la altura de la rodilla, al no lograr penetrarla ya que el pene lo tenía flácido, éste se levanto enojado y se fue al otro cuarto, quedando sola ***** y pudo observar que del mismo cuarto salio el delgado, piel blanca, solo con camisa y éste se puso la ropa y Edwin René le ordenó que cuidara a *****, en eso llego Raúl Antonio Ortega al cuarto sur y le dijo a ***** que colaborara que su amiga no quería colaborar y si no lo hacían las iban a matar y haciendo uso de la fuerza la hincó y le pido que le hiciera el sexo oral, quitándole el tirro que la amordazaba a lo que ésta se negaba, en eso llego Edwin René le pegó una patada en la espalda para que su rostro topara con el pene de Raúl Ortega, y éste la tomaba queriendo que le besara el pene. El cual se lo ponía en el rostro y ésta se tapaba la boca con su mano; luego un momento en que ***** quiso vomitar, por lo que desistió de esa actitud, luego le ordenó que se acostara y se le subió encima y como era más fuerte logro abrirla un poco las piernas y con el dedo de la mano izquierda trato de romperle el himen y ella no lo permitió; y como el pene se mantenía flácido a causa de la resistencia opuesta por *****, se levanto furioso, yéndose al parecer al otro cuarto, luego llego Edwin René, y le ordenó en repetidas ocasiones que le hiciera el sexo oral a lo que ésta se opuso; a todo esto el sujeto piel blanca las vigilaba. Luego los tres sujetos se vistieron, saliendo el Raúl Antonio Ortega a comprar, quedando con la joven *****Edwin René Ortega y con *****, el piel blanca, delgado, a quien ésta trataba de ganarle su confianza para que las dejara ir, pero éste se puso serio, pidiéndole que la dejara ponerse su ropa, y éste la ignoró. En eso llegó Edwin René y le ordenó a ***** que se pusiera la ropa y llegó la señorita *****, estando ambas en el cuarto sur, ésta le comento que

cuando estaba en el otro cuarto Raúl Antonio Ortega, y que le hiciera el sexo oral pero ésta se opuso, por lo que le ordenó que le sobara el pene y éste eyaculo. En eso la joven ***** comenzó a llorar fuerte por un dolor abdominal y ***** se puso mal a causa de ello y porque no había tomado medicina; cuando el sujeto de piel blanca supo esto, fue a traer las medicinas que ambas andaban en sus carteras, pero no se las dio en esos momentos, en eso llegó Raúl Antonio Ortega con bolsas de compras de la Despensa de Don Juan, y el sujeto de piel blanca, les dio a las jóvenes, soda en un vaso, negándose ambas a tomarlas, luego les fue a traer agua sucia en una pichinga blanca de un galón, y tampoco quisieron tomar agua, luego el sujeto de piel blanca, les dio una pastilla de las medicinas que ellas andaban y se la tomo con un jugo sellado solamente ***** , también les dio una galletas de chocolate y la señora ***** no tomo nada, solamente se comió las galletas porque no había desayunado, esto sucede como a eso de las diez horas y treinta minutos; en eso Edwin René Ortega desarmó el celular propiedad de la señora ***** y se lo guardo, y Raúl Ortega, les dio una lata de cervezas marca Regia a cada una y debido al calor y a la sed, solo tomaron unos tres sorbos, en eso sintieron deseos de orinar y ellos les ordenaron que lo hicieran en el cuarto norte, observándolas los tres sujetos y como la señorita ***** andaba con su periodo menstrual, el sujeto piel blanca, fue a traer unas toallas sanitarias y un protector diario que ella andaba en su cartera, los que se los entrego, más tarde a eso de las once horas, les ordenaron nuevamente que se desnudaran que el Jefe de la Pandilla ya estaba por llegar y que se tomaran un vaso de cervezas para que olieran a cervezas porque sino éste las mataría, haciendo ambas lo sugerido, diciéndole a ***** que se fuera para el cuarto norte y a la señorita *****+ en el cuarto sur; y el sujeto piel blanca procedió a agredir sexualmente a ***** , estando ésta acostada en el

suelo sobre un cartón, la besaba en el cuello, en la boca, los pechos y procuro penetrarla, tanto en su parte vaginal, como en su parte anal, lo que no logro; en eso hicieron entrar al cuarto norte a la señorita ***** , para que observara lo que el sujeto piel blanca, hacia a ***** , y Raúl Antonio Ortega le decía a la señorita ***** que ***** se estaba portando bien y que viera, ésta entró a orinar al mismo cuarto y luego salió en silencio, ya que se cruzaban las miradas con ***** , pasado ese evento Raúl Ortega, le devolvió a ***** , una cadena de oro que el Edwin René le había quitado, tratando de ganarse su confianza, aunque no la dejaba ponerse su ropa, y le decía que él era el Jefe de la banda entre otras cosas; estando éste acostado en una pierna de ***** ; luego de eso llego la señorita ***** ya vestida y le ordeno a ***** que se vistiera y Raúl Antonio Ortega, salió a traer dos cubetas blancas con agua y un guacal azul a la casa del señor René Ortega, y les dijo "voy a buscarles comida chicas", la señorita ***** le comentó a ***** , que Edwin Ortega y Raúl Ortega, le habían golpeado las piernas y el rostro cuando agredían sexualmente de ella; así también le pidió a ***** que se bañaran ya que se sentía incomoda por lo que, a pedido de ésta, ambas se bañaron, siendo observadas por el sujeto piel blanca, quien se ofrecía a bañarlas, luego les llevaron las gabachas blancas que ellas portaban para que se secaran, vistiéndole posteriormente. Luego después, llegó Raúl Ortega, con comida, las que les ofrecieron a ambas, pero éstas no comieron, sí se tomaron cada una, una soda en bolsa ya que tenían mucha sed y al interior de la casa hacia mucho calor. /// Entre las trece horas y dieciocho minutos las retuvieron en la casa, sin dejarlas salir, simulando platicar amistosamente y éstos manifestaban que a las otras secuestradas las habían maltratados físicamente y que no entendían porque a ellas no; asimismo las invitaban a que ambas formaran parte de la pandilla de ellos y éstas se

negaron; asimismo por ratos murmuraban entre estos, sin que esa plática fuese escuchada por las víctimas; llegadas las dieciocho horas comenzó a llover por lo que, no podían salir y ambas les manifestaron que las dejaran ir aunque sean bajo la lluvia; por lo que salieron de la casa a las dieciocho horas con treinta minutos, subiendo Raúl Antonio Ortega al volante, yendo en la parte de atrás del conductor sentado en el piso de la cama la señorita ***** , quien se cubría con su gabacha blanca, y en la parte de atrás del copiloto iba acurrucada ***** , y en medios de ambas iba Edwin René Ortega armado del trabuco el cual cubría de la lluvia con una tela oscura y frente a ***** iba acurrucado el sujeto piel blanca, el carro salió dando la vuelta para incorporarse a la calle antigua a Santa Maria, donde tomo rumbo a oriente al llegar a la altura del puente disminuyo la velocidad hasta pararse y luego tomo una marcha lenta en ese momento Edwin René Ortega, les ordenó a ambas que se sentaran en la orilla de la cama del pick up, y en momentos que la señorita ***** se acomodaba la gabacha le disparo a esta, quien grito hay y acto seguido Edwin René con el trabuco mismo le pegó en la frente para que se cayera al piso, lo cual así paso; mientras el carro seguía su marcha lenta la señorita ***** se levantaba para ver a su amiga a quien trataba de hablarle, y como ya estaban llegando al desvío que conduce a la Carretera El Litoral, aparecieron tres personas, una de ellas empujando al parecer un carretón de minutas, quienes no se percataron de lo sucedido y tomaron rumbo al oriente a lo que Edwin René le dijo a Raúl Antonio, "pará, pará, retrocede que hay gente", lo que así hizo y retrocedieron hasta unos cinco metros después del cuerpo de la señorita ***** , el cual quedó al oriente del vehículo; y Edwin René, le ordenó a ***** , que se pasara al otro lado del carro y se sentara a la orilla de la cama detrás del conductor; justo en el lugar en que iba la señorita *****; y ésta se puso a rezar a lo que Edwin René, le dijo que bajara

las manos, y en lo que cargaba el trabuco, ella puso su mano izquierda a la altura del pecho y la derecha debajo de esta, sosteniendo la gabacha blanca, y acto seguido Edwin René, le disparó en dirección al pecho, pero en el movimiento de percusión del trabuco, los proyectiles que este disparó, impactaron en el brazo izquierdo de ***** , acto seguido Edwin René, le pegó en la frente con el trabuco, quien cayó al suelo. Todo esto fue observado por la señorita ***** quien en ese momento aún se encontraba viva; luego de ello Edwin René y el piel blanca se bajaron de la cama del carro, subiéndose el primero a lado del conductor sin que se bajara Raúl Ortega, y el piel blanca se subió al lado del copiloto, dándose a la fuga a toda velocidad en dirección oriente./// Posteriormente, ***** se levanto y pudo percibir que su amiga estaba inconsciente pero aún respiraba y en eso escucho el ruido del motor de un vehículo y se regreso al lugar donde la lesionaron y se tiro al suelo haciéndose la muerta; pero no llego nadie, por lo que salio caminando rumbo al oriente en busca de ayuda, luego tomo el desvío que comunica a la Carretera El Litoral y fue a dar al Motel Nevada Motor In, donde el joven Jaime Antonio Ramos Ayala la auxilió y llamo a la Policía Nacional Civil, quienes llegaron al lugar, auxiliando a la lesionada y procedieron a practicar la Inspección Ocular del lugar del hecho, donde se encontraba el cadáver de la señorita *****+.

SITUACIÓN JUDICIAL DEL PROCESO:

HECHOS ACREDITADOS Y CALIFICACION JURIDICA. Con base a la valoración de la prueba desfilada en la audiencia de vista pública este Tribunal considera: **A)** que se tiene por acreditados los hechos siguientes: **1)** Que como a las ocho horas del día quince de abril del año en curso las jóvenes ***** , fueron llevadas a la casa sin número, situada en litificación San Martín, calle a Santa María,

propiedad de la señora Maira Cecilia Ventura Ayala, la cual se encontraba deshabitada y sin muebles de ningún tipo, dentro del cual procedieron a ejercer violencia sobre ellas a efecto de tener acceso carnal, al no poder dada la negativa de estas ejercieron mas actos de agresión física obligándole a que les hicieran el sexo oral a lo cual se negaron, procediendo a realizar en estas actos de tocamiento y obligándole a que estas les tocaran sus órganos genitales; como a las seis y media a seis cuarenta y cinco de la tarde las subieron al vehículo en el cual las habían llevado al lugar y a la altura del motel California sobre la calle antigua a Santa María, el procesado Edwin René Ortega Castro efectúa disparo contra ***** el cual le impacta a nivel de área sub clavicular izquierda, y luego con la misma arma la golpea en la frente cayendo del vehículo al suelo; luego al observar que venían unas personas con unos carretones, Edwin René Ortega Castro le ordena al conductor Raúl Antonio Ortega Flores que retrocedieran, volviendo luego al lugar donde había caído *****, Edwin René carga el trabuco habiéndole ordenado a *****, que se colocara en el lugar donde estaba la ahora occisa le efectúa un disparo, y golpeándola en la cabeza la tira al suelo cayendo boca abajo, donde simula estar muerta, mientras los hechores huyen. **2)** Que a criterio de este Tribunal no se ha establecido con lo declarado por la testigo *****, que se haya dado el acceso carnal por parte de los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, sí que las acciones realizadas al interior de la casa constituyen otro tipo de agresión sexual; **3)** Que si se a establecido con la ruptura del himen reciente que presenta al momento de la autopsia *****, que esta fue penetrada por objeto romo o cilíndrico, no pudiendo precisar si fue por pene; asimismo, se ha establecido que *****, fue agredida en su área genital presentando en el himen hiperemia y edema severo e hiperemia y edema moderado a nivel de

labios mayores y menores, presentando en el ano hiperemia peri anal; que al ser el himen de tipo semi lunar no puede determinarse si hubo o no penetración, pues puede haber penetración sin rupturas, como se dice en el reconocimiento medico de órganos genitales; en este caso no se ofreció resultado de prueba de laboratorio realizado en el hisopado vaginal de las víctimas en caso de haber encontrado evidencia de fluido seminal en esta cavidad. **4)** Que conforme a lo declarado por la testigo y víctima ***** , y lo que se infiere de los dictámenes médico legal, en ella como en su compañera ***** , se produjeron los traumas antes relacionados sin su consentimiento, como resulta lógico. **5)** Que dada la naturaleza de los actos antes relacionados y las actitudes observadas antes, durante y después de los hechos hacen revelar que los imputados tenían plena conciencia de lo que realizaban, teniendo la capacidad de poder determinar con base a tal comprensión su conducta. **6)** Que la participación de los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, a criterio de este Tribunal lo es en coautoría, revelándose por la forma como se ejecutan tanto las agresión sexual como las acciones contra la vida y la integridad personal de las víctimas, la existencia de un concierto previo de los mismos y del dominio funcional sobre los mismos por parte de cada uno de los procesados; así Edwin René Ortega Castro simula en un principio tener un manejo único de la acción, mientras que Raúl Antonio Ortega Flores simula ser una víctima mas y responde a las ordenes de Edwin René de conducir a las víctimas al lugar determinado, lo cual a criterio de este Tribunal pudo facilitar la conducción de las víctimas a la casa donde se da la agresión sexual, lugar en el cual Raúl Antonio Ortega Flores asume su liderazgo en los hechos, haciéndose pasar como el jefe del grupo; en lo que se refiere a la lesión en ***** y la muerte de ***** , claro es que quien ejecuta la acción de manera directa

es Edwin René Ortega Castro, es el quien percuta el arma, pero el que conduce el vehículo y hace retroceder el mismo luego de haber ejecutado a ***** y antes de pretender ejecutar a ***** , al advertir la presencia de personas es Raúl Antonio Ortega Flores, quien obedece la orden del primero; ambos huyen juntos con el otro sujeto a quien ellos llaman Daniel Lizama. **7)** A criterio de este Tribunal, la intención que se tuvo al disparar a *****++ era homicida, el cual no se consuma ante la creencia de que el disparo había impactado en zona vital del cuerpo y que esta simula estar muerta como ella lo ha dicho en su declaración. **8)** Que a criterio de este Tribunal, la pretendida acción de matar a las jóvenes ***** , tenía por finalidad lograr la impunidad en relación a la agresión sexual ejecutada en su contra. **9)** Por otra parte, el hecho fue ejecutado con premeditación, dado el contacto prolongado de mas de ocho horas que los imputados tuvieron con las víctimas, tiempo que sirvió a ellos para planificar la acción a tomar de manera reflexiva y persistente; no creemos que la prolongación de la detención haya tenido otros fines mas, pues además se espera el momento oportuno para ello, como lo sería la condición temporal del comienzo de la oscuridad, a la que se suma la condición lluviosa, que según el imputado Raúl Antonio Ortega Flores, era lo que justificaba la marcha lenta pues no podía ver bien dado el polarizado del vehículo; por otra parte, hay un evidente abuso de superioridad, los imputados presentes mas un ausente a quien ellos llaman David Lizama eran mayoría y tenía la ventaja de ejercer poder, la portación de arma de fuego crea en las víctima la sensación de una imposibilidad de poder resistir, recurriendo solo a la oración y aun esta es interrumpida bajándole los brazos alzados, según lo a manifestado ***** . **B)** Que a criterio de este Tribunal los hechos deducidos del desfile probatorio y que se tienen por acreditados configuran los ilícitos penal de "Otras agresiones Sexuales",

previsto y sancionado en el Art. 160 del Código Penal, el cual quedaría subsumido, conforme al Art. 129 N° 2 del mismo Código, bajo el ilícito de Homicidio Agravado, al tenerse por acreditado que la intención de matar fue ejecutada para lograr la impunidad del delito de "Otras Agresiones Sexuales"; además, de haber concurrido las circunstancias agravantes específicas del N° 3 del Art. 129 Pn.

CONSIERANDO:

I. Que luego de apreciadas las pruebas producidas durante la vista pública de un modo integral y según las reglas de la sana crítica, los Jueces del Tribunal entraron a deliberar y resolvieron por unanimidad de sus votos, todos los puntos sometidos a su conocimiento, conforme a lo establecido en el Art. 356 Pr. Pn., de acuerdo al orden que se expresan en los numerales romanos siguientes.

II. De conformidad a los Arts. 18, 68, 128 y 129 del Código Penal, 19 del Código Procesal Penal, y por vía de exclusión de los Arts. 26 y 28 del mismo Código, los delitos de Homicidio Agravado tanto en su forma perfecta como imperfecta son graves, siendo perseguible mediante acción penal pública propia; estando sujeto al conocimiento del Tribunal de Sentencia en Pleno, de conformidad al Art. 53 N° 1 del Código Penal.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA EN CUANTO A LA CULPABILIDAD Y A LA EXISTENCIA DEL DELITO.

Con base a la prueba desfilada en la audiencia de vista pública, este Tribunal hace las valoraciones siguientes: **A)** La víctima *****es la única testigo directa tanto de los hechos ocurridos a ella como de los sucedidos a su compañera ***** Por lo que, valorando su testimonio en relación a otros

elementos indiciarios, debe determinarse si este tiene la capacidad para destruir la presunción de inocencia que obra a favor de los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, así debe analizarse: **1)** Que la referida testigo ha manifestado que no conocía a los imputados con anterioridad a los hechos, siendo así que resulta necesario recurrir a un reconocimiento en rueda de persona, el cual resulta positivo; de ello se infiere que, no conociendo con anterioridad a los imputados, ***** no podía tener motivaciones para querer perjudicar a estos atribuyéndoles hechos falsos en su contra y en su amiga *****; ni los imputados al declarar ni la defensa técnica al intervenir en el juicio, han alegado ni acreditado la existencia de móviles por parte de ***** para querer producirles un daño atribuyéndoles hechos no cierto; por el contrario, al declarar en el juicio los procesados han alegado la existencia de relaciones de amistad que llegaron a que tuvieran relaciones consensuadas con ellos; así han dicho que ***** , era novia del también imputado Daniel Lizama y que el día anterior habían estado tomando cervezas; aunque por las razones que adelante se dirán esa versión no es creíble, sirve para alejar cualquier tendencia a alegar que la testigo tenía móviles de resentimiento, de enemistad, de deseo de venganza, enfrentamiento o interés en perjudicar a los procesados por hechos que no sean los que sufrieron ese día quince de abril del año en curso; en su indagatorias los procesados narran que los hechos que se dan en la casa donde la víctima y testigo ***** dice haber estado en cautiverio juntamente con su amiga ***** , se dan dentro de un ambiente de cordialidad. **2)** Los hechos relatados por la víctima y testigo *****son constatados por otros elementos que los corroboran, así debe considerarse: **a)** que según lo manifestado por el Inspector Carlos Roberto Bolainez Cárdenas, ese

mismo día de los hechos ***** , aporta características de los imputados; **b)** el referido oficial de policía ha manifestado que la testigo y víctima señala la casa donde las tuvieron en cautiverio; **c)** en dicha casa, propiedad de la señora Mayra Cecilia Ventura, tal como puede verse en el acta de registro, se encuentran objetos y cosas que la víctima ***** relaciona en su denuncia; **d)** en un swich apagador de dicha casa se encuentran huellas papilares que según el dictamen de la técnico dactiloscopista corresponden a Edwin René Ortega Castro; **e)** al practicar registro con prevención de allanamiento en la casa del imputado Raúl Antonio Ortega, el día dieciséis de abril, se recolectan como evidencias físicas ropas y zapatos del procesado cuyas características coinciden con las proporcionadas por la testigo y víctima ***** , como las que vestía el procesado el día de los hechos; **f)** la testigo y víctima ***** , al rendir su testimonio bajo las formalidades del anticipo de prueba, se confronta con los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, ya que individualiza y señala a los imputados actos concretos de la participación de cada uno de ello, tal señalamiento se da de manera espontánea, si se considera que en la pregunta que motiva la respuesta no se le pide que señale a los hechores; **g)** hay señales de violencia física en el cuerpo de la testigo y víctima ***** y de la ahora occisa ***** , tanto en sus áreas genitales como para y extra genitales, tal como se relaciona en el reconocimiento médico legal que se le hace a la primera y en la autopsia que se practica al cadáver de la segunda; **h)** en la gabacha y blusa de la testigo y víctima *****+, se encuentran fluidos seminales; y en una blusa color morado recolectada en la inspección ocular realizada en casa del señor René Ortega, también se determina la existencia de fluido seminal, según

análisis serológico; y según resultados de biología forense (ADN) se determina que dicho fluido proviene de Raúl Antonio Ortega Flores; **i)** por último, debe relacionarse que los imputados confiesan ciertamente los hechos relatados por la víctima ***** , excepto que los actos sexuales que tuvieron con ellas no son agresión por haber sido voluntariamente, y que el atentado a la vida e integridad de las víctimas fue producto de un ataque de maras; **j)** la omisión de los imputados de denunciar el hecho, invalidaría el argumento de que la acción homicida fue ejecutada por miembros de maras, sobre todo bajo la idea de que las relaciones entre ellos eran de amistad, o de simpatía entre las víctima y los victimarios, como han dado a entender en su declaración los procesados; **k)** la acción de huir por el techo de la casa al advertir la presencia policial, revelaría el grado de conciencia que mantuvieron los imputados del carácter ilícito de la acción ejecutada. Por lo antes relacionado, a criterio de este Tribunal la declaración rendida por la víctima y testigo ***** es constada y corroborada por elementos de carácter objetivos que avalan su verosimilitud. **3)** Lo que la víctima ***** , manifiesta al inspector Carlos Roberto Bolainez Cárdenas, a la psicóloga Olga María Cardoza quien la evalúa, lo que manifiesta en la denuncia y en la ampliación de la misma y lo que, finalmente manifiesta al declarar bajo las formalidades del anticipo de prueba como testigo, evidencia que ha existido en ella una persistencia en la incriminación contra los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, sin ambigüedades ni contradicciones. **4)** Por lo antes relacionado a criterio de este Tribunal la declaración de la testigo y víctima ***** , tiene la capacidad para destruir la presunción de inocencia que obra a favor de los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro. **B)** La verosimilitud de la versión de la víctima y

testigo ***** , lleva a que los procesados no nieguen que ciertamente subieron en su vehículos a las víctimas, que las tuvieron en su casa por el tiempo mencionado por la declarante y que les dijeron que las iban a dejar a esta ciudad; aceptando esos elementos, creen sentar las bases para poder impugnar el medio de realización de los actos sexuales conforme lo ha relatado la víctima, afirmando que su llegada a la casa de cautiverio fue voluntaria y que voluntaria también fueron los actos sexuales; así como también, creyendo ser coherentes, atribuyen a miembros de mara los actos de agresión a la vida e integridad de las víctimas. **C)** Frente a los elementos que llevan a configurar como verosímil el relato de los hechos que hace la testigo y víctima ***** , resulta inverosímil para este Tribunal la versión de que los actos sexuales dados hayan sido voluntarios, además del análisis antes relacionado, debe puntualizarse en lo siguiente: **a)** en las víctimas –como ya antes se dijo- según el acta de autopsia realizada en el cadáver de ***** y el reconocimiento de sangre y sanidad y de órganos genitales realizado en ***** , revelan que hubo violencia no solo en área genital sino también en áreas para y extra genital; ello evidencia que hubieron actos de violencia, lo cual es incompatible con el argumento de que los actos y/o relaciones sexuales fueron consensuados, según las reglas de la experiencia y el sentido común; **b)** por otra parte, es importante resaltar que el imputado Edwin René Ortega Castro, al declarar en el juicio ha manifestado que "comenzaron a quitarles la ropa, que ella –refiriéndose a *****- no quiso tener relaciones", a criterio de este Tribunal, en las condiciones en que suceden los hechos el decir que comenzaron a quitarles la ropa tiene una connotación de violencia, lo cual es compatible con el relato de la víctima y testigo, y a la actitud negativa de la víctima a tener relaciones sexuales; es de imaginar las

reacciones de mayor violencia que ello produjo y que es corroborados en las dictámenes médicos forenses; **c)** al describir la ropa de *****+, en el acta de protocolo de autopsia, se relaciona que la blusa esta desmangada, con desgarró de tres por tres centímetros en manga derecha, lo cual también evidencia que hubieron actos de violencia en su contra. **D)** Tampoco le parece creíble a este Tribunal el argumento de los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, de atribuir la acción homicida a miembros de mara, esto particularmente porque se relaciona en la autopsia del cadáver de ***** , que el orificio de entrada presenta tatuaje de pólvora y quemadura, lo que según el Doctor Cecilio Antonio Martínez Amaya evidencia que fue una "lesión de contacto", entendiendo el tribunal que con ello quiere decirse que cuando el arma es percutida el cañón de esta si no hacía contacto con el cuerpo estaba en extremo cerca; y así, si el vehículo iba en marcha aún lenta no es aceptable que el hechor –que no estaba en el vehículo, según dicha versión- pudiera acercarse tanto el arma al cuerpo de sus víctimas, por cuestiones técnicas pero también porque quien agrede a alguien puede esperar un respuesta a dicha agresión de la que tiene que estar atento a defenderse; tales inconsistencias confirman mas la verosimilitud del relato de la testigo y víctima ***** , quien manifiesta que el imputado Edwin René Ortega Castro, a quien atribuye que llevaba el trabuco y ejecuta el hecho, iba sentado entre ella y su amiga atrás de la cabina del vehículo.

HECHOS ACREDITADOS Y CALIFICACION JURIDICA. Con base a la valoración de la prueba desfilada en la audiencia de vista pública este Tribunal considera: **A)** que se tiene por acreditados los hechos siguientes: **1)** Que como a las ocho horas del día quince de abril del año en curso las jóvenes ***** , fueron llevadas a la

casa sin número, situada en lotificación San Martín, calle a Santa María, propiedad de la señora Maira Cecilia Ventura Ayala, la cual se encontraba deshabitada y sin muebles de ningún tipo, dentro del cual procedieron a ejercer violencia sobre ellas a efecto de tener acceso carnal, al no poder dada la negativa de estas ejercieron más actos de agresión física obligándole a que les hicieran el sexo oral a lo cual se negaron, procediendo a realizar en estas actos de tocamiento y obligándole a que estas les tocaran sus órganos genitales; como a las seis y media a seis cuarenta y cinco de la tarde las subieron al vehículo en el cual las habían llevado al lugar y a la altura del motel California sobre la calle antigua a Santa María, el procesado Edwin René Ortega Castro efectúa disparo contra ***** el cual le impacta a nivel de área sub clavicular izquierda, y luego con la misma arma la golpea en la frente cayendo del vehículo al suelo; luego al observar que venían unas personas con unos carretones, Edwin René Ortega Castro le ordena al conductor Raúl Antonio Ortega Flores que retrocedieran, volviendo luego al lugar donde había caído *****, Edwin René carga el trabuco habiéndole ordenado a *****, que se colocara en el lugar donde estaba la ahora occisa le efectúa un disparo, y golpeándola en la cabeza la tira al suelo cayendo boca abajo, donde simula estar muerta, mientras los hechores huyen. **2)** Que a criterio de este Tribunal no se ha establecido con lo declarado por la testigo *****, que se haya dado el acceso carnal por parte de los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, sí que las acciones realizadas al interior de la casa constituyen otro tipo de agresión sexual; **3)** Que si se a establecido con la ruptura del himen reciente que presenta al momento de la autopsia *****, que esta fue penetrada por objeto romo o cilíndrico, no pudiendo precisar si fue por pene; asimismo, se ha establecido que

***** , fue agredida en su área genital presentando en el himen hiperemia y edema severo e hiperemia y edema moderado a nivel de labios mayores y menores, presentando en el ano hiperemia peri anal; que al ser el himen de tipo semi lunar no puede determinarse si hubo o no penetración, pues puede haber penetración sin rupturas, como se dice en el reconocimiento medico de órganos genitales; en este caso no se ofreció resultado de prueba de laboratorio realizado en el hisopado vaginal de las víctimas en caso de haber encontrado evidencia de fluido seminal en esta cavidad. **4)** Que conforme a lo declarado por la testigo y víctima ***** , y lo que se infiere de los dictámenes médico legal, en ella como en su compañera ***** , se produjeron los traumas antes relacionados sin su consentimiento, como resulta lógico. **5)** Que dada la naturaleza de los actos antes relacionados y las actitudes observadas antes, durante y después de los hechos hacen revelar que los imputados tenían plena conciencia de lo que realizaban, teniendo la capacidad de poder determinar con base a tal comprensión su conducta. **6)** Que la participación de los imputados Raúl Antonio Ortega Flores y Edwin René Ortega Castro, a criterio de este Tribunal los es en coautoría, revelándose por la forma como se ejecutan tanto las agresión sexual como las acciones contra la vida y la integridad personal de las víctimas, la existencia de un concierto previo de los mismos y del dominio funcional sobre los mismos por parte de cada uno de los procesados; así Edwin René Ortega Castro simula en un principio tener un manejo único de la acción, mientras que Raúl Antonio Ortega Flores simula ser una víctima mas y responde a las ordenes de Edwin René de conducir a las víctimas al lugar determinado, lo cual a criterio de este Tribunal pudo facilitar la conducción de las víctimas a la casa donde se da la agresión sexual, lugar en el cual Raúl Antonio Ortega Flores asume su

liderazgo en los hechos, haciéndose pasar como el jefe del grupo; en lo que se refiere a la lesión en ***** y la muerte de ***** , claro es que quien ejecuta la acción de manera directa es Edwin René Ortega Castro, es el quien percute el arma, pero el que conduce el vehículo y hace retroceder el mismo luego de haber ejecutado a ***** y antes de pretender ejecutar a ***** , al advertir la presencia de personas es Raúl Antonio Ortega Flores, quien obedece la orden del primero; ambos huyen juntos con el otro sujeto a quien ellos llaman Daniel Lizama. **7)** A criterio de este Tribunal, la intención que se tuvo al disparar a *****++ era homicida, el cual no se consuma ante la creencia de que el disparo había impactado en zona vital del cuerpo y que esta simula estar muerta como ella lo ha dicho en su declaración. **8)** Que a criterio de este Tribunal, la pretendida acción de matar a las jóvenes ***** , tenía por finalidad lograr la impunidad en relación a la agresión sexual ejecutada en su contra. **9)** Por otra parte, el hecho fue ejecutado con premeditación, dado el contacto prolongado de mas de ocho horas que los imputados tuvieron con las víctimas, tiempo que sirvió a ellos para planificar la acción a tomar de manera reflexiva y persistente; no creemos que la prolongación de la detención haya tenido otros fines mas, pues además se espera el momento oportuno para ello, como lo sería la condición temporal del comienzo de la oscuridad, a la que se suma la condición lluviosa, que según el imputado Raúl Antonio Ortega Flores, era lo que justificaba la marcha lenta pues no podía ver bien dado el polarizado del vehículo; por otra parte, hay un evidente abuso de superioridad, los imputados presentes mas un ausente a quien ellos llaman David Lizama eran mayoría y tenía la ventaja de ejercer poder, la portación de arma de fuego crea en las víctima la sensación de una imposibilidad de poder resistir,

recurriendo solo a la oración y aun esta es interrumpida bajándole los brazos alzados, según lo a manifestado ***** . **B)** Que a criterio de este Tribunal los hechos deducidos del desfile probatorio y que se tienen por acreditados configuran los ilícitos penal de "Otras agresiones Sexuales", previsto y sancionado en el Art. 160 del Código Penal, el cual quedaría subsumido, conforme al Art. 129 N° 2 del mismo Código, bajo el ilícito de Homicidio Agravado, al tenerse por acreditado que la intención de matar fue ejecutada para lograr la impunidad del delito de "Otras Agresiones Sexuales"; además, de haber concurrido las circunstancias agravantes específicas del N° 3 del Art. 129 Pn.

VALORACIONES EN CUANTO A LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA PARA EL DELITO DE HOMICIDIO AGRAVADO. De conformidad al Art. 129 Pn., el delito de Homicidio Agravado tiene señalada una pena de prisión de treinta a cincuenta años de prisión; sobre la constitucionalidad de la pena se hacen las valoraciones siguientes: **A)** Que en todo Estado Democrático de Derecho, dentro del cual se ubica el nuestro conforme al diseño de nuestra Constitución, se reconoce el Principio de Supremacía Constitucional, según el cual, *"La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos."* (Art. 246 inc. 2° Cn.) De lo que se infiere que *"Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio."* (Art. 246 inc. 1° Cn.) **B)** Que la defensa de la constitucionalidad es un deber para todo funcionario civil o militar, quienes antes de tomar posesión de su cargo protesta *"bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cualesquiera que fuere las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contrarían (...)"* (Art. 235 Cn.) Lo cual resulta obvio si se considera que según la teoría del contrato social que

inspira el surgimiento del Estado Moderno, el poder constituyente que residen en el Pueblo y que lo delega en una Asamblea Constituyente no puede estar subordinado al poder constituido; es decir, el poder creado no puede estar sobre el poder creador. El cumplimiento de ese deber se vuelve entonces, un imperativo para la actividad creadora del derecho que desarrolla la Asamblea Legislativa y para todo juez que tenga que aplicar el derecho; es decir, el sometimiento a la Constitución de todo funcionario público sobre la base del principio de supremacía constitucional sirve de dirección al legislador en la creación del derecho positivo y de orientación al juez en la aplicación e interpretación del derecho. **C)**Particularmente, en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, el Juez se convierte en un fiel defensor de la constitucionalidad, en un sacerdote de la legalidad conforme a la Constitución; tanto es el celo del legislador constituyente por que se observara el principio de supremacía constitucional, que no dejó el control de la constitucionalidad de manera exclusiva a la jurisdicción constitucional (Art. 183 Cn.), sino que quiso que también su control se ejerciera por medio de la jurisdicción ordinaria, por medio de lo que en Teoría Constitucional se conoce como "Control Difuso de la Constitucionalidad" (Art. 185 Cn.), según el cual: *"Dentro de la potestad de administrar justicia corresponde a los Tribunales, en los casos en que tenga que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos contraria a los preceptos constitucionales."* Si bien, no existe una sanción jurídica por no declarar la inaplicabilidad de una ley o disposición, pues toda ley se presume que es constitucional mientras no sea declarado lo contrario por la Sala de lo Constitucional, si obra una sanción moral que deslegitima la labor del administrador de justicia; como lo es para todo ciudadano el deber de actuar conforme a su convicción moral, que no es

ajena al ordenamiento jurídico entendido como un todo armónico y sistemático, siendo en alguna medida reconocido el ejercicio de tal deber – facultad al reconocerse el derecho a la desobediencia civil (Art. 164 Cn.) y al derecho de insurrección (Art. 87 Cn.), todo en orden no de fundar una anarquía, sino de hacer prevalecer la Constitución sobre cualquier otra manifestación del poder que sea contraria a ella. Si para el ciudadano común y corriente eso solo es un deber moral para con el Estado, para el funcionario público es algo mas que eso, en cuanto es un delegado del pueblo de quien emana el poder público (Art. 86 Cn.) **D)** Con base a lo antes dicho no se puede negar, que nuestra Constitución ha incorporado gran parte de los contenidos o valores de justicia elaborados por el "*ius naturalismo*" racionalista e ilustrado –como bien lo dice Luigi Ferrajoli- cuyo antecedente se encuentra desde el inicio del constitucionalismo; **E)** Pero ese valor justicia, junto con otros valores como seguridad jurídica y bien común, se encuentran subordinados a un fin supremo de todo Estado de Derecho, como lo es la Dignidad Humana; fin reconocido desde el preámbulo de nuestra Constitución, en la que se le atribuye a su respeto el carácter de base para el establecimiento de la convivencia nacional; sirva ello para establecer la importancia de este concepto, el que quizás por su naturaleza profundamente filosófico – humanista no se logra conocer su esencia y su gran alcance en la creación e interpretación normativa y/o porque se le teme aún reconocer al derecho ese carácter liberador que le es propio, es decir, el carácter instrumental del derecho en beneficio de libertad de la persona humana; la convicción de nuestro legislador constituyente fue tal, que por si se cuestionara el carácter vinculante del preámbulo, insistió en el Art. 1 en la idea de dignidad al reconocerle la primacía a la persona humana, considerando a esta "*como el origen y el fin de la actividad del Estado*",

agregando que este *"está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común."*; y eso, en palabras de Kant, no es más que el considerar a la persona como *"un fin en sí misma"*, es decir que, nunca se puede invertir el orden y concebir a la persona como un medio para que otra persona, agrupación y por excelencia el Estado cumpla sus fines; este último tiene tan solo el carácter de medio para el desarrollo de la personalidad humana, porque no es sino una creación humana, por y para la persona humana, si se reconoce su vinculación con el discurso de Abraham Lincoln al definir la democracia, entendida esta como una idea indivisible a la de dignidad humana; a la persona no se le puede tratar como una cosa ó cosificar; esta idea quedó plasmada en el Art. 37 Cn., al decir que: *"El trabajo (...) no se considera un artículo de comercio"*, porque, como resulta obvio, si al trabajo se le considerara artículo de comercio, en definitiva no sería al trabajo en sí, sino a la persona en cuanto este es un medio para la subsistencia de esta; la ubicación que el legislador le ha dado a la dignidad humana en la Constitución, se entiende como el reconocimiento de ser ella la idea rectora de todo el texto constitucional. La insistencia del Legislador Constituyente en la idea de dignidad no tiene desmayo, y en el Art. 10 Cn., expresa: *"La ley no puede autorizar ningún acto o contrato que implique la pérdida o el irreparable sacrificio de la libertad o la dignidad humana."*, es decir, la dignidad de la persona humana es un límite en la actividad creadora del legislador secundario. **F)** Conforme a la idea de dignidad, resulta obvio que el Legislador Constituyente en el Art. 27 Cn., haya declarado la proscripción de la pena de muerte y de las penas perpetuas, infamantes y proscriptivas y toda especie de tormento; y que en ese orden de ideas haya expresado en el inc. 2º, de dicho Artículo que *"El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los*

delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos." Con base a lo ya dicho, puede afirmarse que si los principios, derechos y obligaciones establecidos en la Constitución no pueden ser alterados por el legislador en las leyes que regulen el ejercicio de estos, con mayor razón debe afirmarse que el legislador puede dentro de ese ámbito desarrollar y en casos excepcionales limitar los derechos fundamentales de la persona, pues estos se ejercen en sociedad, pero nunca anularlos o desconocerlos o dar marcha atrás haciéndolos depender del capricho de su capricho (léase, el Art. 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que se reconoce el carácter irreversible del avance en la abolición de la pena de muerte); anular derechos no es sino contrariar las prohibiciones que de manera inequívoca – y en el caso particular que nos ocupa- a establecido el legislador constituyente en el Art. 27 Cn. *"Como consecuencia de ello, es que la pena en nuestro marco constitucional ejerce una función de carácter principalmente utilitario, pues busca en primer lugar la resocialización del delincuente. Tal es el fin determinante al servicio del cual se ubica la pena, entendida la resocialización –a decir de Mir Puig- "no como sustitución coactiva de los valores del sujeto, no como manipulación de su personalidad, sino como un intento de ampliar las posibilidades de la participación en la vida social, una oferta de alternativa al comportamiento criminal."* (ver: sentencia de inconstitucionalidad del la Ley Transitoria de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado) **G)** Bajo las ideas antes expuestas, se considera que toda pena superior a treinta años, es contraria a la dignidad humana, en cuanto le niega a la persona la posibilidad de poder desarrollar, tarde o temprano, con mayor o menor dificultad, su personalidad dependiendo de las condiciones económicas, sociales y culturales en que se

desarrolle; un religioso diría que sería negarle lo que Dios no le ha negado con su infinita misericordia, la posibilidad de poder cambiar y reconstruir su vida. Estimamos que treinta años son mas que suficientes para que los Centros Penitenciarios puedan "corregir", "readaptar" y "formar hábitos de trabajo"; ese es el consenso que se tiene en aquellos países civilizados como los que son parte del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (Art. 77 de la Convención de Roma), esto pese a la gravedad de los delitos contra el derecho internacional, dejando la perpetuidad de la pena para casos bien específicos determinado no tanto en atención al hecho sino a la situación del delincuente; es esa la postura que orgullosamente sostuvo El Salvador hasta no hace poco tiempo. Si el sistema penitenciario no cumple los fines que señala en el Art. 27 Cn., estaríamos ante una perversión o desnaturalización del sistema, que hace descargar su ineficacia en los delincuentes, pero sobre todo personas, que por circunstancias ajenas a la genética no son libres para romper las cadenas sociales, culturales y económicas que los arrastran a una forma de vida nada deseable ni digna de la persona como indignas son las causas generadoras; convirtiéndose en definitiva en una cosa, en un objeto, en un medio por el cual el Estado proyecta una imagen de paz negativa, es decir, como ausencia o control de la criminalidad, apareciendo el Estado como un "Estado Fuerte". Bustos Ramírez –citado por la Honorable Sala de lo Constitucional- ha dicho que la pena en exceso privativa de libertad *"no puede ser resocializadora, ya que destruye la personalidad del sujeto."* **H)** En el abordaje de esta problemática tampoco puede dejarse de lado el Principio de Necesidad y Proporcionalidad (Art. 5 Pn.), según el cual las penas solo deben imponerse cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado; el Estado no puede asumir una postura de venganza; como muy bien lo dice

Ferrajoli: "(...) *masalla de cualquier argumento utilitario el valor de la persona humana impone una limitación fundamental a la calidad y a la cantidad de la pena.*" Según el informe del Programa de Naciones Unidas Para el Desarrollo de 1996, -el que hemos tenido a nuestro alcance inmediato, pero creemos que no variará tanto al mas reciente – en América Latina la esperanza de vida al nacer había llegado a los sesenta y nueve años, un noventa por ciento de los países industrializados; a ello hay que agregar que el nivel de vida en una cárcel en las condiciones en que se encuentran las nuestras, las esperanzas de vida se reducirían considerablemente mas; con esos datos, prácticamente una persona que delinque esta destinado a morir en la cárcel o en el mejor de los casos, a salir solo a morir. **I)** Por las razones antes expuestas, este Tribunal considera que es un imperativo ético hacer uso de la facultad que le confiere el Art. 185 de declarar la inaplicabilidad de la pena establecida en el Art. 129 Pn., de treinta a cincuenta años de prisión, y aplicar la pena vigente hasta antes de la reforma del treinta y uno de julio de dos mil uno, mediante Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y seis, siendo esta la de veinte a treinta y cinco años de prisión; igualmente, debe declararse la inaplicabilidad del Art. 45 N° 1 Pn., en cuanto señala como pena máxima setenta y cinco años de prisión, y no de treinta y cinco años como estaba antes de la reforma antes anotada; en el mismo orden, debe declararse inaplicable la pena impuesta por el delito de Homicidio Agravado en el Art. 129 del Código Penal vigente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA APLICABLE. Según el inc. 2° del Art. 62 Pn., este Tribunal se encuentra en el deber de imponer una pena comprendida entre el mínimo y el máximo del ilícito penal concreto. Conforme a lo cual debe considerarse, que según el Art. 129 N° 2 del Código Penal vigente antes del treinta y uno de julio de dos mil uno, el delito de

Homicidio Agravado, tiene señalada una pena entre treinta a treinta y cinco años de prisión; en su forma imperfecta dicho ilícito, conforme al Art 68 del Código Penal, tiene prevista una pena entre quince años a diecisiete años seis meses de prisión. De conformidad al Art. 63 Pn., debe considerarse: **a)** En cuanto a la extensión del daño y el peligro efectivo provocado, este no puede precisarse en cuanto no se ha ofrecido prueba sobre ello; **b)** en cuanto a la calidad y motivos específicos que impulsaron a los imputado a realizar el hecho, fuera de los previstos dentro del tipo penal adecuado, se desconocen. **c)** Sobre la mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho, debe considerarse que sobre ello ya se refirió este Tribunal en la valoración integral de la prueba, sobre todo al valorar la actitud de los imputados antes, durante y después de los hechos; **d)** En cuanto a las circunstancias que rodearon el hecho y en especial las económicas, sociales y culturales de los imputados, se desconocen con precisión por carecerse de un estudio sobre ello; **e)** En cuanto a las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en los Art. 29 y 30 Pn., a criterio de este Tribunal no se ha acreditado la concurrencia de ninguna de estas.

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. En el juicio la Fiscalía no se ha pronunciado en cuanto responsabilidad civil de los justiciables; por lo que de conformidad a los Arts. 42 inc. 1° y 43 inc. 1° parte 2ª., este Tribunal deja a salvo el derecho a las víctimas para que puedan ejercer esta acción que deriva del ilícito en referencia ante la jurisdicción civil; para lo cual conforme al Art. 444 Pr. Pn., debe retenerse el vehículo placas cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa y nueve, año ochenta y dos, pick up, marca Chevrolet, propiedad del imputado Raúl Antonio Ortega Flores como garantía de la responsabilidad pecuniaria a determinarse ante un

eventual juicio civil.

Las decisiones fueron tomadas por el voto unánime de todos los jueces que integran el Tribunal y redactó la presente sentencia el Juez Hugo Noé García Guevara.

POR TANTO:

De conformidad a los Arts. 2, 11, 12, 15, 75 N° 2, 181 y 185 de la Constitución; Arts. 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Arts. del 1 al 5, 33, 44 al 47, 114, 115, 128 y 129 del Código Penal; Arts. 1 al 4, 18, 19, 26, 28, 43, 53, 162, 265, 314, 324 al 354, 356 al 359 al 361 y 444 del Código Procesal Penal; por unanimidad y en Nombre de la República de El Salvador **FALLAMOS:** **I)** Declarase la inaplicabilidad de los Arts. 45 y 129, ambos del Código Penal vigente, el primero en cuanto al límite de la pena y el segundo en cuanto a la pena imponible para el delito de Homicidio Agravado; en consecuencia aplíqueseles la pena vigente hasta antes del treinta y uno de julio de dos mil uno, fecha en que fueron reformados los Artículos antes relacionados; es decir, la pena a imponer en su total no deberá exceder de treinta y cinco años. **II)** Declarase a **RAUL ANTONIO ORTEGA FLORES** ó **RAUL ANTONIO ORTEGA GUERRERO** ó **RAUL ANTONIO ORTEGA** y a **EDWIN RENE ORTEGA CASTRO**, de generales mencionadas en el preámbulo de esta sentencia, responsables, de los hechos atribuidos en la acusación penal presentada en sus contra y calificados jurídicamente por este Tribunal como delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, previsto y sancionado en los Arts. 128 y 129 N° 2 y 3 del

Código Penal, en*****; y por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en los Arts. 128 y 129 N° 2 y 3 relacionados con los Arts. 24 y 68, todos del Código Penal, en*****; y se les condena a cumplir con la pena de treinta años de prisión por el primero de los delito, la cual finalizará a las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de abril del dos mil treinta y cinco, tomando en consideración que los justiciables entraron en detención a esa hora, día y mes del año en curso; y una pena de quince años de prisión por el segundo delito, la cual deberá cumplir en forma sucesiva sin que supere el límite máximo de la pena constitucionalmente aceptable conforme a la fundamentación realizada en el considerando "VII" referente a la constitucionalidad de la pena a imponer. **III)** Dejase a salvo el derecho a las personas que acrediten tener derecho para ello a fin de que puedan ejercer la acción civil derivada del ilícito ante la jurisdicción competente, en vista de no haberlo hecho ante este Tribunal. **IV)** A efecto de garantizar las responsabilidades pecuniarias a establecerse ante la jurisdicción civil, reténgase el vehículo placas cuatrocientos sesenta mil ochocientos noventa y nueve, año ochenta y dos, pick up, marca Chevrolet, propiedad del justiciable Raúl Antonio Ortega Flores. **V)** Condenase a los justiciables a la pérdida de los derechos ciudadanos e inhabilítasele para ocupar cargos o empleos públicos durante el tiempo que dure la pena principal. **VI)** Las costas procesales corren a cargo del Estado. **VII)** Líbrense los oficios y certificaciones a donde corresponda. **VIII)** Si no se recurriere de esta sentencia dentro del plazo establecido para ello, téngase por firme y procédase al archivo de las actuaciones. **NOTIFÍQUESE.**

ANÁLISIS DEL CASO A LA LUZ DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA BELEM DO PARÁ, ARTÍCULO 7, LITERALES “b”, “f”, “g”.

El presente caso de **HOMICIDIO AGRAVADO Y HOMICIDIO EN GRADO EN GRADO DE TENTATIVA**, en perjuicio de la vida de una joven, y atentado de la vida de una segunda, estudiantes universitarias y ejecutados los delitos por 2 feminicidas, analizare si el desarrollo del proceso hasta la sentencia dictada cumplió con las obligaciones contraídas por el Estado Salvadoreño, establecidas en el articulo 7, literales “b”, “f” y “g” de la Convención Belem do Pará. Haciendo la aclaración que se centrara el análisis únicamente al caso de **HOMICIDIO AGRAVADO**, puesto que si se incluye el Homicidio en grado de tentativa, se deformaría el propósito del presente trabajo que son los Feminicidios.

Literal “b”, establece los deberes del Estado para con las mujeres victimas de violencia(los feminicidios): **“ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”**

PREVENIR: No existen políticas de prevención del delito eficaces que garanticen que a las mujeres se les respeten sus derechos humanos. El derecho a la vida como bien maspreciado.

INVESTIGAR: Este caso a diferencia de otros que no se investigan los hechos con la debida responsabilidad e importancia con la que debe recabar toda la prueba necesaria y oportuna para que los culpables de un delito de feminicidio quede en la impunidad, hubo un trabajo eficaz y eficiente desarrollado por las instituciones involucradas, Fiscalía, Policía, Medicina Legal, como también los juzgadores.

SANCIONAR: Los juzgadores jugaron un papel fundamental a la hora de valorar la prueba presentada, puesto que su análisis lo hicieron de forma objetiva y responsable. La condena (tanto penal como civil) impuesta a los feminicidas que acabaron con la vida de esta joven estudiante universitaria, fue aplicada de acuerdo a la ley vigente y apoyándose en instrumentos internacionales, dando cumplimiento al literal “b” del artículo 7 de la Belem do Pará.

Literal “f”: “Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

El literal “f”, en el caso que nos ocupa, se cumplió en su totalidad, ya que los procedimientos legales existentes, que aun y cuando estos son limitados, fueron aprovechados, utilizados y aportados de manera oportuna y responsable, dando como resultado un juicio justo y oportuno. En el que la condena impuesta ha sido de acuerdo al daño causado.

Literal “g”: Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño o otros medios de compensación justos y eficaces.

Nuestra legislación solo contempla mecanismos judiciales para hacer efectivo el resarcimiento del daño civil, para solicitarlo debe hacerse en el requerimiento o de forma individual en un juzgado de lo civil, posteriormente a la sentencia penal, en este caso la Fiscalía fallo al no solicitarlo en el requerimiento presentado, como lo establece el artículo 43, del Código Procesal Penal, sin embargo, los Juzgadores con la responsabilidad con que manejaron este caso, declararon que la responsabilidad civil en abstracto, dejando abierta la posibilidad que esta sea ejecutada en un juzgado de lo civil, como se lo manda el artículo 399 inciso tercero del Código Procesal Penal.

ANALISIS DE CASO 3

NOMBRE VÍCTIMA/FEMINICIDA:*****

CLASIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO: **HOMICIDIO SIMPLE**

FECHA ENTRADA:

- Policía Nacional Civil: **9 de febrero de 2000**
 - Instituto de Medicina Legal: **9 de febrero de 2000**
 - Fiscalía General de la República: **9 de febrero de 2000**
 - Juzgado de Sentencia: **Primero de Sentencia de San Salvador**
 - Fecha del feminicidio: **9 de febrero de 2000**
 - No. Caso/expediente: **146-1-1-2000**
- Edad de la víctima: **No determinada**
- Lugar de residencia:
- Relación con el feminicida: **Compañera de vida**
- Hijos/as en común: **Ninguno**
- Nivel de escolaridad de víctima: **No determinada**
- Nivel de escolaridad de feminicida: **No determinada**
- Ocupación laboral de víctima: **No determinada**
- Ocupación laboral de feminicida: **Agente de Seguridad**
- Nivel de ingresos **No establecido**

INFORMACIONES SOBRE LOS HECHOS

- Lugar donde ocurrió el hecho: **Urbanización Lirios del norte, número cuarenta y seis B, segundo pasaje, Mariona Cuscatancingo**
- Tipo de armas y permisos para portarlas: **Arma de fuego, sin permiso**
- Día de la semana y hora: **lunes**
- Presencia de testigos/as en especial de menores: **No**
- Número de querellas formales, anteriores al hecho: **Ninguna**

- Existencia previa de órdenes de prevención: **No**
- Existencia de historia delincencial del feminicida, registrada en el sistema y relacionada con la violencia en general y la de género en particular.

Ninguna

- Cantidad y características de violencias anteriores al hecho, **Ninguna**
- Existencia de suicidio en el feminicida: **No**
- Asociación con alcohol y drogas: **No**
- Ampliación de la violencia a personas del entorno: **No**
- Destrucción de bienes comunes: **No**
- Tipos de violencia que rodea al hecho (Violencia física, sexual, emocional, económica, etc.): **Emocional**
- Argumentos del feminicida: **Que fue un disparo accidental realizado por la víctima o suicidio**

DATOS DE MEDICINA LEGAL:

- Forma en que fue encontrado el cadáver: **No establecida**
- Diagnósticos: **Indica que la víctima presentaba en el abdomen una herida quirúrgica lineal, vertical, suturada en la línea corporal, la cual media veinte centímetros de longitud, extendida de la región umbilical hasta el pubis. Estableciendo además que en el área de la fosa ilíaca izquierda había herida oblicua, suturada de tres centímetros de longitud. En el área del pliegue interglúteo, en la región sacra presentaba un orificio de forma irregular de uno punto cinco centímetros de diámetro, expresando además que había edema y equimosis intensa en el hipogástrico y región genital.**
- Edad y expectativa de vida del victimario: preso, libre por fianza, etc: **.No determinada**

DESCRIPCIÓN DEL CASO JUDICIALIZADO

FUNDAMENTACIÓN DE LA PENA

Se tiene como principio rector y orientador para la imposición de la pena el Art. 27 de la Constitución de la República, de donde se extrae que la pena tiene fines tanto generales como específicos, no orientados al castigo como venganza, sino como objetivos de corrección y educación, que puede permitir formar hábitos de trabajo para readaptar al penado y lograr su reinserción en la sociedad, dicho en otras palabras, la pena busca objetivos que incidan en la persona del penado logrando su readaptación a la sociedad y a su familia, así como prevenir la comisión de delitos. De esta forma la pena debe graduarse de manera proporcional a la gravedad del hecho realizado e imponerse cuando sea necesario. Olvidar estas ideas es desnaturalizar los fines de la pena, que debe tomarse en un Estado democrático de derecho, que tiene como origen y fin la persona humana a la cual debe asegurarse el goce de los derechos para lograr el bienestar y la justicia. Dicho lo anterior, se procede de manera concreta a la determinación de la pena, en atención al Art. 63 y 64 del Código Penal, así:

ADECUACIÓN DE LA PENA

Sanción aplicable: De acuerdo con el artículo ciento veintiocho del Código Penal, la sanción por el delito de HOMICIDIO SIMPLE es de DIEZ A VEINTE AÑOS DE PRISIÓN, que habiéndose establecido que el delito se cometió en contra la vida de la señora ***** , por la acción realizada por el imputado TOMÁS SIGFREDO GONZÁLEZ MORALES, según se ha establecido en los hechos probados y en los elementos del tipo penal; y para la determinación de la pena en el presente caso, se debe de considerar que

ésta no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor del mismo, lo cual será proporcional a su culpabilidad; para lo que se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente: a) Respecto al daño causado al bien jurídico tutelado, este Tribunal considera que el hecho es sumamente grave, ya que la vida es considerada como el Derecho Fundamental, el cual está garantizado por nuestra Constitución de la República y la normativa internacional, girando alrededor de dicho derecho fundamental todos los demás derechos de las personas; por lo que al lesionarse dicho bien jurídico se afecta también directamente todos los demás derechos que giran alrededor de la persona considerada como víctima y de las partes ofendidas, ya que por medio de la prueba testimonial se estableció que la víctima tenía cinco hijos, siendo tres de ellos menores de edad; que conforme la prueba pericial se estableció según el Reconocimiento Médico Legal, Autopsia, Ficha Clínica de la Víctima, que presentaba tres lesiones: Una herida quirúrgica que era de veinte centímetros en la región umbilical hasta el pubis, producto de una operación de Laparotomía exploradora, otra herida lineal suturada de tres centímetros en la fosa ilíaca izquierda, otra herida de forma irregular en la región sacra, en el pliegue interglúteo de uno punto cinco centímetros en la línea media, que conforme se estableció en la ficha clínica del hospital Zacamil, donde fue atendida inmediatamente de sufridas las lesiones la víctima, se hace constar que la herida que presentaba en la región sacra era producida por arma de fuego y por las características propias que presentaba era orificio de entrada, y la herida que presentaba en la región ilíaca era de salida, lo cual fue confirmado en audiencia de vista pública por el Doctor René Flores Martínez, habiendo establecido que lo determinado anteriormente lo manifestaba con certeza debido a que había recibido curso de Medicina Forense y que las entradas de proyectiles por arma de fuego presentaba características propias como eran las medidas de la misma y que

el orificio que presentaba en el área intergluteal, que comúnmente es conocido como colita presentaba característica dicho orificio de forma circular, bordes definidos no tatuajes, lo cual eran características propias del orificio de entrada y que el orificio de salida era el que estaba cinco centímetros arriba de la ingle, esto fue reforzado por la declaración del Doctor Nelson Mauricio Gómez Cordero, Médico Forense, al establecer que según la doctrina en medicina forense, se tiene que los orificios de entrada y de salida producidos por arma de fuego, tienen sus propias características, que el anillo de entrada es redondo, circular y dejando un anillo de excoriación, y su medida varía de uno a uno punto cinco centímetros y que los orificios de salida son con bordes irregulares; que en la autopsia respectiva no se pudo establecer la trayectoria del proyectil por haberse modificado las heridas por intervenciones quirúrgicas, por lo que se perdió la anatomía normal que debía tener debido a que los médicos tuvieron que reconstruir los tejidos, habiéndose establecido que la lesión producida por arma de fuego lesionó la arteria y vena interna y externa ilíaca, siendo la causa de la muerte directa; b) Los motivos que llevaron a cometer el hecho delictivo, se han relacionado debidamente en los hechos probados; c) Siendo el delito cometido en contra del bien jurídico vida, el cual está tutelado a nivel internacional y nacional, considerado este bien jurídico como el de mayor trascendencia ya que alrededor del mismo giran los otros bienes jurídicos protegidos de las personas y tomando en cuenta las circunstancias personales del autor, quien manifestó ser de veinticuatro años de edad, con estudios de bachillerato, agente de Seguridad Pública, con ingresos semanales de dos mil ochocientos colones, quien conforme a las declaraciones de los testigos mantenía relaciones maritales con la víctima desde hacía aproximadamente unos cinco meses; d) Respecto a este hecho no hay circunstancias agravantes generales que se hayan establecido en la presente audiencia de

la Vista Pública. Y con respecto a la agravante específica alegada por la Representación Fiscal, conforme al Art. 129 numeral 1° del Código Penal, referente a que la víctima convivían maritalmente con el imputado, respecto a dicha agravante conforme al Manual del Código Penal de El Salvador Comentado, por Francisco Moreno Carrasco y Luis Rueda García, se establece que la convivencia marital se está refiriendo a una relación de hecho derivada de la convivencia inherente a una relación análoga al matrimonio, por lo que tomándose en cuenta en lo establecido en el Art. 48 inciso último y el Art. 118 del Código de Familia que se refiere a la unión no matrimonial, que para que se considere tal situación se debe reunir los requisitos siguientes: que sea constituido por un hombre y una mujer, que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continúa, estable y notoria por un período de tres o más años. Que dicha situación conforme la prueba vertida no se han comprobado los elementos que establece el Código de Familia para que la víctima y el imputado se consideraran como convivientes o compañeros de vida, por lo que no se ha comprobado la agravante específica del tipo penal de Homicidio Agravado, por la causal alegada por la representación fiscal; por lo que este Tribunal, conforme a los hechos probados se ha tenido calificado el delito atribuido al imputado como HOMICIDIO SIMPLE. A criterio de los suscritos jueces se ha establecido la atenuante establecida de conformidad con el Art. 29 numeral cuatro del Código Penal, en el sentido de que el imputado al ver lesionada a la víctima, inmediatamente tomó las medidas necesarias para darle el auxilio como se ha establecido que llamó por teléfono al uno dos uno, que fue al Puesto Policial inmediato a traer un carro patrulla para trasladarla inmediatamente a un centro asistencial, que fue al Hospital Zacamil, dicha actitud responde a la idea de potenciar la reparación del mal causado por el delito, ya que el sujeto activo procuró que

la víctima tuviera la asistencia médica inmediata lo cual se ha establecido que ocurrió entre el hecho y el tiempo de que se le diera el auxilio inmediato a trasladarla al centro asistencial fue aproximadamente de unos cinco minutos, habiéndosele dado a la víctima una asistencia médica oportuna; tal actitud se consideró que actuó en forma inmediata y espontánea con el objeto de reparar el mal causado, por lo que nos encontramos dentro de la atenuante antes relacionada.

Considerándose lo antes relacionado este Tribunal estima que al señor TOMÁS SIGFREDO GONZÁLEZ MORALES, por ser autor directo y responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, habiéndose delimitado el mínimo y el máximo a imponer en el delito antes mencionado, le es imponible una sanción de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Son presupuestos del Derecho a la Reparación Civil el que exista un ilícito penal, que exista un daño privado cierto y que medie una relación de causalidad entre el delito y el daño causado; que habiendo ejercido la representación de la Fiscalía la acción civil a fin de que sea este Tribunal quien se pronuncie al respecto, por lo que tomándose en cuenta lo establecido en el Artículo 115 y 116 del Código Penal, por medio de lo cual se establece que toda persona responsable penalmente de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivan daños y perjuicios, ya sean estos de carácter moral o material. Teniéndose como consecuencias civiles del delito la indemnización a la parte ofendida de conformidad con el Art. 12 numeral 2° del Código Procesal Penal, lo cual se hará tomando en cuenta la gravedad del mismo; que siendo en este caso el bien jurídico tutelado la vida, alrededor del cual giran los demás bienes jurídicos protegidos por nuestro

ordenamiento jurídico, y tomándose en cuenta que los daños que sufren los familiares de la víctima, tanto físicos, psíquicos, morales, económicos, no son cuantificables y que la situación económica del imputado quien dijo que ganaba un salario de dos mil ochocientos colones mensuales; por lo que es procedente condenar al imputado TOMÁS SIGFREDO GONZÁLEZ MORALES, a la responsabilidad civil en la cantidad de VEINTE MIL COLONES, la cual deberá ser entregada a quien demuestre calidad de ofendido, de conformidad al Art. 12 numeral 2 del Código Procesal Penal.

COSTAS PROCESALES

En cuanto a las Costas Procesales, el artículo ciento ochenta y uno de la Constitución de la República establece que la Administración de Justicia es gratuita, por lo que las mismas correrán a cargo del Estado.

POR TANTO:

Con base a los considerandos antes mencionados, disposiciones relacionadas y de conformidad con los Artículos 11, 12, 75 numeral 2°, 181 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, 1, 2, 3, 4, 5 inciso 1°, 12, 13, 18, 29 N°4, 32, 33, 44, 45 numeral 1°, 46 numeral 1°, 47, 58 numeral 1°, 62, 63, 64, 65, 114, 115, 116, 128, 305, todos del CÓDIGO PENAL, Artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12 numeral 2°, 15, 19 numeral 1°, 42, 43, 53 inciso primero numeral 1, 87, 88, 121, 130, 164, 186, 191, 195, 196, 206, 259, 260, 261, 325 al 330 numerales 1°, 2° y 4°, 338, 339, 340, 342, del 344 al 348, 351 al 354, 356 al 359, 361, 363, 364, 441, todos del CÓDIGO PROCESAL PENAL; en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal por unanimidad **FALLA: 1) CONDÉNASE AL IMPUTADO TOMÁS SIGFREDO GONZÁLEZ MORALES**, de las generales ya mencionadas en el preámbulo de esta

sentencia, a la pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN como autor directo responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, en la vida de la señora ELSY NOHEMY GARCÍA AMAYA; 2) CONDÉNASELE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL en la cantidad de VEINTE MIL COLONES EXACTOS, los cuales deberá entregar quien demuestre calidad de ofendido, de conformidad al Art. 12 numeral 2 del Código Procesal Penal. 3) CONDÉNASE AL IMPUTADO A LAS PENAS ACCESORIAS consistentes en la pérdida de los derechos de ciudadanos durante el tiempo que dure la pena principal. 5) ABSUÉLVASE AL IMPUTADO DE LAS COSTAS PROCESALES las cuales correrán a cargo del Estado de la República de El Salvador.

ANÁLISIS DEL CASO A LA LUZ DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN EL MARCO LA BELEM DO PARÁ

ANÁLISIS DEL CASO A LA LUZ DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN EL MARCO DE LA BELEM DO PARÁ, ARTÍCULO 7, LITERALES “b”, “f”, “g”.

Literal “b”, establece los deberes del Estado para con las mujeres víctimas de violencia (los feminicidios): **“ACTUAR CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.”**

PREVENIR: La prevención de cualquier delito es lo que menos garantiza el Estado Salvadoreño, y en este caso el bien mayormente protegido, la vida.

INVESTIGAR: Para garantizar que un delito de feminicidio no quede en la impunidad, la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República, juegan un papel muy importante y fundamental, en la recusación de todas las pruebas necesarias y pertinentes, por lo que considero que la Fiscalía no aportó las pruebas necesarias y contundentes, como tampoco ejerció una defensa responsable a favor de la víctima y sus familiares.

SANCIONAR: En un delito en el que está en juego la vida de una persona, bien jurídico protegido con el mayor valor sobre cualquier otro, tanto por la normativa nacional como internacional y para el caso un feminicidio, considero que mal hacen los juzgadores el poner como pretexto o causa el tiempo que un hombre y una mujer tienen en una relación marital, para establecer la pena a imponer a un feminicidio, cambiando la tipificación del delito de Homicidio Agravado a Homicidio Simple, basando su argumentación en el artículo 119 del Código de Familia referente a las Uniones no Matrimoniales, lo cual lo hace de manera irresponsable, primeramente porque las uniones no Matrimoniales la única finalidad que tienen es para obtener algún beneficio económico, cuando la pareja después de los tres años se separan y han adquirido bienes entre sí (declaratoria de convivencia) y cuando uno de los convivientes fallece y ha dejado bienes, seguros de vida u otros beneficios pecuniarios), esto de acuerdo a consideraciones de la Cámara de Familia. Así también el artículo 129 número 1 en su parte final, establece que será homicidio agravado **CUANDO SE TRATE DE CONYUGE O PERSONA CON QUIEN SE CONVIERE MARITALMENTE,** en ningún

momento contempla que se debe tomar en consideración el tiempo que ha durado la relación marital para emitir una sentencia condenatoria.

Literal “f”: “Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.

Definitivamente el literal “f” se violenta en toda su extensión, ya que aun y cuando existen los procedimientos legales para tener un proceso justo y efectivo, este no se logra.

Literal “g”: Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño o otros medios de compensación justos y eficaces.

El asesinato de una mujer no es compensado ni con todo el oro del mundo, nuestra Constitución, leyes secundarias internas como también normativa internacional, establecen que al cometerse un delito o falta además de la pena de prisión también tiene que pagar una reparación civil. En este caso a pesar del mal trabajo desempeñado por la Fiscalía General de la República y

la forma irresponsable en que los jueces bajan la calificación del delito aplicando erróneamente una disposición legal, si se estableció una reparación civil, que a lo mejor no es suficiente pero que en algo resarce el daño ocasionado a la familia de la víctima.

6.2 Conclusiones

En atención al trabajo realizado y a los tres casos de Femicidio analizados, se puede establecer lo siguiente:

- Que a nivel mundial los derechos humanos de las mujeres son vulnerados desde todo punto de vista, las que van desde discriminación, marginación, trata, violación, despojo de sus bienes, hasta feminicidio;
- Que debido a la preocupación a nivel Centroamericano, se están coordinando esfuerzos, entre estos se encuentran leyes que castigan este tipo de hechos, siendo nuestro país el último en aprobar esta ley.
- Que desde que se firmó y ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las mujeres, mejor conocida como Belem do Pará, El Estado salvadoreño ha hecho esfuerzos para darle cumplimiento a dicha convención;
- Que El Estado Salvadoreño, no le da cumplimiento en su totalidad al artículo 7 de la misma convención, puesto que los esfuerzos no son suficientes ni eficaces que garanticen una mayor protección a las mujeres de este país.

- Que las instituciones creadas en razón de esta convención, no ejercen su trabajo en función de prevenir, investigar, sancionar, los casos de violación a los derechos humanos de las mujeres, como no garantizan juicios legales y justos, en los que se establezcan penas tanto penales como civiles;
- Que las leyes actuales no son suficientes para que se castigue a los feminicidas;
- Que aun se encuentran incrustados dentro de la instituciones estatales practicas machistas del patriarcado;
- Que existe una clara violación a los derechos humanos de las mujeres, en tanto no se le de la debida atención a los casos de feminicidio;
- Que no se garantiza la seguridad necesaria a la familia de la victima, aun y cuando existen centros que fueron creadas para tal fin;
- Que no existen mecanismos apropiados para que las victimas directas e indirectas accesen a la justicia;
- Que en muchos de los casos se victimizan y revictimizan a las victimas, sometiéndolas a situaciones denigrantes.
- Que a diez meses de aprobación de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres; aun no han sido creadas las condiciones necesarias para que esta se ejecute de forma eficaz en el mes de enero de 2012, fecha en que esta entre en vigencia;

6.3 Recomendaciones

- ✚ La violencia en contra de las mujeres debe ser abordada y conceptualizada como una manifestación de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

- ✚ Las leyes, políticas y programas deben servir para empoderar a las mujeres individual y colectivamente, y nunca para revictimizarlas.
- ✚ Las normas deben ser efectivas para enfrentar en la práctica la naturaleza y magnitud del problema, así como sus diversas manifestaciones.
- ✚ Instruir a todas aquellas personas que forman parte de las instituciones a quienes se les ha delegado la tarea de tratar de forma directa con las víctimas o familiares de estas, de tal forma que no ejerzan además violencia institucional.
- ✚ Establecer en la currícula estudiantil el estudio de género y la igualdad entre la mujer y el hombre.
- ✚ El Ministerio de Gobernación como ente rector de los medios de comunicación, y siendo estos los que de forma directa y masiva llegan a la población en general, debe garantizar que estos transmitan programas, cuñas, secciones, etcétera, en el que se de a conocer el rechazo a la violencia de género y la igualdad entre las mujeres y los hombres; con la finalidad de erradicar prácticas y costumbres culturales machistas.
- ✚ Que se desarrolle un trabajo coordinado entre la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, Medicina Legal y Tribunales, con la finalidad que los casos de violencia en contra de las mujeres y las extremas como el feminicidio, no quede en la impunidad y se castigue a los responsables de estas acciones misóginas.
- ✚ En definitiva, las leyes y políticas deben contemplar todas las particularidades señaladas por la Convención de Belém do Pará: la prevención, la protección, la sanción y la reparación integral del daño.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS:

APARICIO SONIA, **“Congreso Internacional de Violencia de Género: *El Papel de los Medios de Comunicación*”**, España 2007.

AUTORES CORPORATIVOS: PROGRAMA SOCIEDAD SIN VIOLENCIA, SECCIONES GLOOBALES HOY: POLÍTICA-Y PODER, **“Boletín Sociedad sin Violencia; Globalhoy nº7”**, El Salvador, 2002.

BOSCH ESPERANZA, FERRER VICTORIA A. Y ALZADORA AINA, **“El Laberinto Patriarcal. Reflexiones Teórica-Prácticas”**, año 1994.

CENTRO DE LA MUJER PERUANA FLORA TRISTÁN, **“La Violencia contra La Mujer Femicidio en El Perú”**, Lima, Perú, Octubre 2005.

CISNEROS, ROSA JUDITH, **“Condición de la Mujer Salvadoreña”**, Asociación Demográfica Salvadoreña 2a. Edición, 1978.

CLADEM REGIONAL, **“Investigación Femicidio, Monitoreo sobre Femicidio/Femicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá”**, año 2007.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, **“Documento Elaborado con Motivo de La Audiencia Sobre “Femicidio En América Latina ante La Comisión Interamericana de Derechos Humanos”**, Marzo 2006.

CONGRESO DE LA REPUBLICA BANCADA DE LA UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA URNG, **“Feminicidio En Guatemala: Crímenes contra La Humanidad, Investigación Preliminar”**, Guatemala, Noviembre 2005.

CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROCURADORES DE DERECHOS HUMANOS, IIDH INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS SECRETARÍA TÉCNICA, **“Primer Informe Regional: Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana”**, San José, Costa Rica, Editorial del IIDH Diseño, diagramación y artes finales, Agosto, 2006.

DIANA E. H. RUSSELL, **“Feminicidio una Perspectiva Global”**, Twayne Publishers, NY 1992.

DIGNAS SOLIDARIAS, **“Miradas Colectivas ante los Errores Institucionales, Boletín # 8”**, San Salvador, El Salvador, C.A, año 2001.

EL DIARIO DE HOY, **“Publicación de 16 de enero”**, año 2005.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, **“Diagnóstico Integral y Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Fiscalía General de la República”**, año 2006.

FUNDACIÓN JUSTICIA Y GÉNERO, **El derecho Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres en la Administración de Justicia. IV Encuentro de Magistradas de América Latina y el Caribe**. Managua Nicaragua, 14 al 16 de octubre de 2003.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS SECRETARÍA TÉCNICA, IIDH **“Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana”**, Agosto, 2006.

ISIS INTERNACIONAL, CLADEM, **“Feminicidio en América Latina: un rostro de la impunidad”**, año 2008.

KARLA MICHEEL SALAS RAMÍREZ, **“El Femicidio como Crimen de Lesa Humanidad”**, año 2004.

LAGARDE MARCELA Y DE LOS RÍOS, **“Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al femicidio”**. Ciudad Juárez, Febrero de 2004

LAMARCA LA PUENTE CHUSA, **“La Real Academia Española y el monopolio del género... gramatical”**, 4 de junio de 2004.

LAS DIGNAS, **“Sistematización, La atención brindada durante el año 2007 en el Centro de Atención de LAS DIGNAS a mujeres que enfrentan Violencia Sexual y de Pareja”**, San Salvador, El Salvador, C.A. 2007.

MONTEMAYOR CARLOS, **“Fortaleciendo el entendimiento del femicidio/feminicidio”**, Washington, D.C. Abril 2008.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES POR LA PAZ (ORMUSA), **“Análisis del Femicidio en El Salvador: Una Aproximación para El Debate”**, Noviembre De 2005.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES POR LA PAZ (ORMUSA), **“Boletín: Género y derechos de las mujeres”**, No 1, Abril de 2007.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES POR LA PAZ (ORMUSA), **“Boletín: “Género y derechos de las mujeres” No 11.** Febrero 2008.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES POR LA PAZ (ORMUSA), **“Boletín: “Género y derechos de las mujeres” No 13”** mayo 2008.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA), **“El Salvador: Con Altos Niveles De Violencia e Inseguridad”.** Marzo de 2008.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA), **“Escuela de Economía de la Universidad de El Salvador, Diplomado Género y Economía Módulo I, La Perspectiva de Género”,** El Salvador, 11 y 12 Julio de 2008.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ (ORMUSA), **“La Violencia Intrafamiliar en El Salvador” Estadísticas 2002-2006,** 16 de noviembre de 2007.

ORGANIZACIÓN DE MUJERES SALVADOREÑAS POR LA PAZ. (ORMUSA), **“El feminicidio en El Salvador: análisis de protocolos – registros”,** Noviembre de 2006.

OTERO MORFÍN MARÍA GUADALUPE, COMISIONADA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ, **“Ponencia La utilidad de los sistemas de información en el**

estudio de los feminicidios”, Aguascalientes, Ags., 27-29 de septiembre de 2005.

PÉREZ CONTRERAS MARÍA DE MONTSERRAT, **“La Violencia Contra La Mujer: un Acercamiento al Problema”**, año 2002.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), **“La Equidad de Género en El Salvador, Cuadernos sobre Desarrollo Humano: Género”**, Marzo 2004/No3, El Salvador.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO PNUD **“Proyecto Regional Informes Nacionales sobre la Situación de la Violencia de Género contra las Mujeres”** San Salvador, Mayo 2000

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PNUD, **“¡Ni una más!, El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe”**, Octubre de 2007.

RADFORD JILL Y H.RUSSELL DIANA E. TWAYNE PUBLISHERS **“Femicidio: La Política de la Mujer Matar”**, New York 1992.

RAVELO BLANCAS PATRICIA, **“Hacia una reconceptualización del *feminicidio* en Ciudad Juárez, Notas para un debate”**, año 2000.

RED DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OPINIÓN PÚBLICA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN

CAÑAS, “La Violencia en El Salvador en los años Noventa, Magnitud, costos y factores posibilitadores”, San Salvador, octubre de 1998.

SIDNEY BLANCO, “La Víctima del Delito en el Sistema Penal Salvadoreño”, ponencia año 2007.

TESIS:

DÍAZ RAMÍREZ, LUZ MARÍA, “Políticas Implementadas por el Estado de El Salvador en Cumplimiento de La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer”, Trabajo de Graduación para optar al Título de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas”, Ciudad Universitaria, San Salvador Octubre del 2000.

MELARA HERNÁNDEZ, FLOR DE MARIA, “Los Derechos Políticos de la Mujer desde la Perspectiva Constitucional y los Tratados Internacionales, Trabajo de Investigación Jurídica Para Obtener El Título De: Licenciada en Ciencias Jurídicas”, Ciudad Universitaria, San Salvador, Febrero, 2000.

MOLINA AYALA ROSA MARIA, “La Discriminación de La Mujer en la Legislación Salvadoreña”, Ciudad Universitaria, año 1995.

NAVAS DE RODRÍGUEZ, "**La Mujer en El Derecho Constitucional Centroamericano**", Tesis Doctoral previa a La Opción del Título de doctora en Jurisprudencia Y Ciencias Sociales", enero de 1971.

LEYES:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, "**Código Penal de El Salvador Comentado, Tomo I**", año 2007.

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, "**Constitución de la República de El Salvador**", 15 de diciembre de 1983, publicado en el D.O. N° 234, Tomo N° 281, del 16 de diciembre de 1983.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, "**Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer**", ratificada por el estado Salvadoreño por Decreto Legislativo No. 430 de 23 de agosto de 1995: Publicación: Diario Oficial No. 154 de 23 de agosto de 1995.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), "**Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo**", 5-13 de Septiembre de 1994.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), "**Convención sobre La Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer**", Suscrito por El Salvador el 14 de Noviembre de 1980, Fecha de Ratificación: 07/02/81, Diario Oficial:105 Tomo: 27. Publicación DO: 06/09/81.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), “**Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**”, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), “**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**”, año 1995.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), “**Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos**”, 14-25 de junio de 1993.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), “**Protocolo de la Unión Africana sobre los Derechos de la Mujer en África**”, año 2003.

ÓRGANO LEGISLATIVO, “**Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**”, D.L. N° 902, del 28 de noviembre de 1996, publicado en el D.O. N° 241, Tomo 333, del 20 de diciembre de 1996. REFORMAS: (1) D. L. N° 892, del 27 de junio del 2002, publicado en el D.O. N° 137, Tomo 356, del 24 de julio del 2002.

ÓRGANO LEGISLATIVO, “**Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos**”, 07 de agosto, año 2006.

ÓRGANO LEGISLATIVO, “**Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil**”, dictada por D.L. N° 269, de 4 de julio de 1992.

ÓRGANO LEGISLATIVO, “**Reglamento General del Instituto De Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer"**, año 1990.

VASQUEZ LÓPEZ LUIS, “Código Penal de El Salvador”, AÑO 2007
VASQUEZ LÓPEZ LUIS, “Código Procesal Penal de El Salvador”, AÑO
2007.

PÁGINAS WEB:

www.mujeeresdejuarez.org

www.icev.cat

Wikipedia la enciclopedia libre

www.pnc.gob.sv

<http://hdr.undp.org/hdr2006/statistics/>

www.csj.gob.sv

www.diariocolatino.com

www.eldiariodehoy.com

www.comisioncdjuarez.gob.mnx

<http://observatoriodeviolencia.ormusa.org>

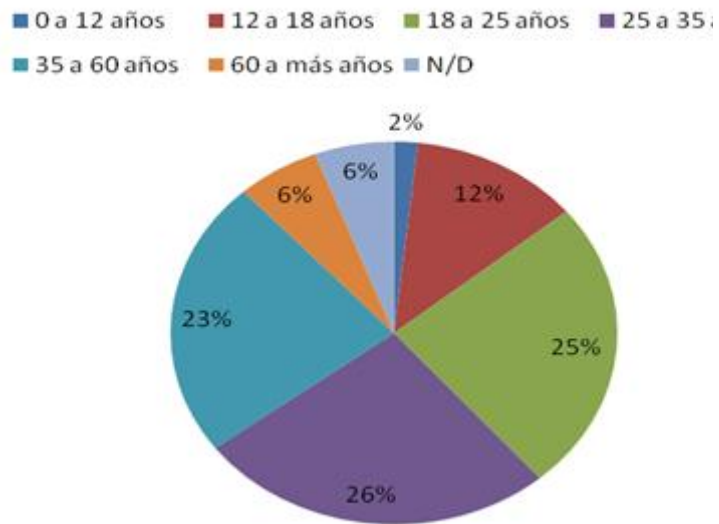
<http://jvargasmendez.blogdiario.com>

ANEXOS

Estadísticas de la Policía Nacional Civil indican 349 mujeres fueron asesinadas en el período enero-julio del 2011. La mayoría de las víctimas tienen de 18 a 35 años.

Feminicidios enero-julio 2011

Feminicidios por grupos de edad Enero-julio 2011	
0 a 12 años	6
12 a 18 años	43
18 a 25 años	86
25 a 35 años	91
35 a 60 años	82
60 a más años	21
N/D	20
Total	349



Elaboración propia con datos de la PNC

Como muestra el cuadro, los grupos de edad que presentan mayor frecuencia de feminicidios son: el grupo de 18 a 25 años con 25% (86 muertes), las mujeres de 25 a 35 con el 26% (91 asesinadas) y el grupo de 35 a 60 que presenta el 23% (82 crímenes). En los primeros 7 meses de 2010, hubo 389 asesinatos de mujeres, 40 casos más que los registrados en el mismo período del presente año. Esto indica que si bien la tendencia con respecto al año anterior es hacia la baja, los casos de mutilaciones y agresiones sexuales en estudiantes han sido más frecuentes según el monitoreo de prensa que realiza ORMUSA.

Feminicidios por departamentos

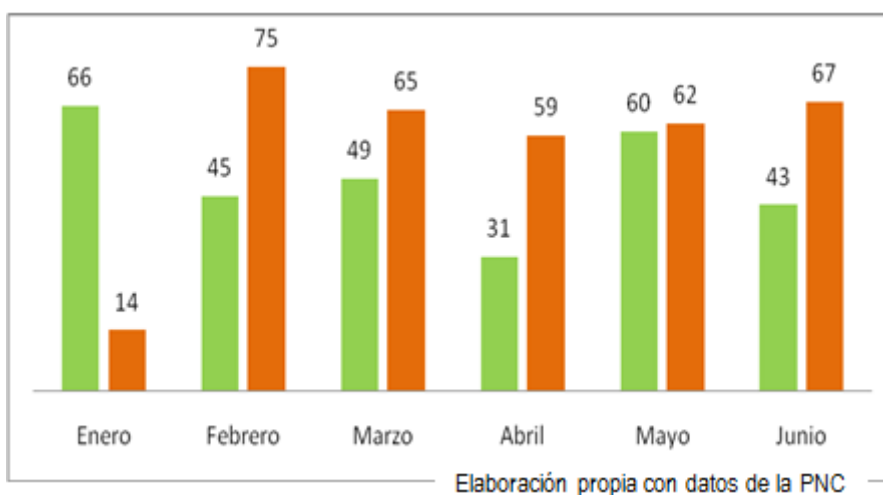
San Salvador, La Libertad, Santa Ana, San Miguel y Sonsonate, son los departamentos que más feminicidios reportan. En cambio, Morazán, San Vicente, Chalatenango y Cabañas son los que reportan menos.



294 Feminicidios en primer semestre de 2011

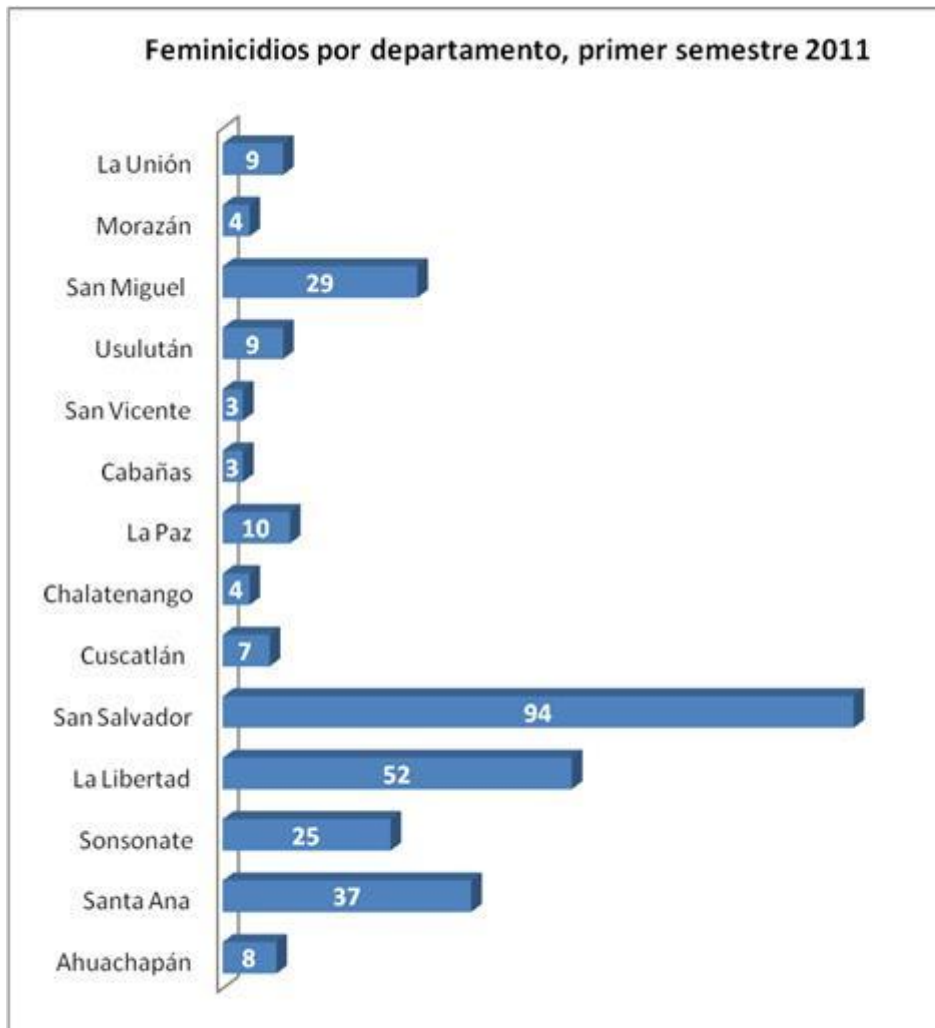
Datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, registran que 294 mujeres fueron asesinadas en el primer semestre del año, lo que registra una leve disminución de 41 casos menos, si se compara con el mismo período de 2010. Según el registro el mes de enero con 66 asesinatos y mayo con 60 son los meses que más casos registran, es decir que una mujer ha sido asesinada cada 12 horas.

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
2011	66	45	49	31	60	43	294
2010	14	75	65	59	62	67	342



El rango de edad más vulnerable durante estos cinco meses fue de 25 a 35 años con 79 Femicidios, seguidos muy de cerca por el grupo de mujeres en edades de 18 a 25 años, con 72 casos y de 35 a 60, con 66. Los departamentos de San Salvador, La Libertad, Santa Ana, San Miguel y Sonsonate, se mantienen en la lista de los departamentos que más Femicidios reportan durante este período. Morazán, San Vicente, Cabañas y Chalatenango, son los que menos Femicidios registran de tres y cuatro casos durante este período. Es de tomar en cuenta que la población de San Salvador es de 1.567.156 habitantes en comparación con la de los otros departamentos con una población menor.

MESES		Total
E DA DES	0 a 12 años	3
	12 a 18 años	39
	18 a 25 años	72
	25 a 35 años	79
	35 a 60 años	66
	60 a más años	17
	N/D	18
Total de víctimas		294



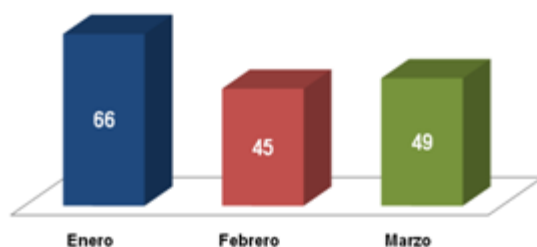
Redacción y recopilación de datos: Patricia Portillo

Fuente: División de servicios juveniles y familia

Preocupante alza de Feminicidios al cierre del primer trimestre 2011

Alrededor de dos mujeres han sido asesinadas diariamente en promedio en el primer trimestre de 2011; según informes de la Policía Nacional Civil, en el período se registran 160 muertes violentas contra las mujeres.

Feminicidios primer trimestre 2011



El Subdirector General de la Policía, Mauricio Ramírez Landaverde, informa que a la fecha se contabilizan 190 asesinatos de mujeres; además explica que “el nivel de violencia que se usa contra las mujeres es muy elevado... el grado de violencia con que se les victimiza es superior... Para el subdirector, los móviles de los asesinatos contra mujeres no incluyen únicamente cuestiones de pandillas, sino también asuntos de género... Estamos ante una situación estructural que tiene que ver con la violencia de género en nuestro país” (citado en la Prensa Gráfica, 20 de abril de 2011).

Feminicidios Grupos etarios Primer trimestre 2011	
EDAD	CANTIDAD
0 a 12 años	2
12 a 18 años	20
18 a 25 años	41
25 a 35 años	43
35 a 60 años	38
60 a más años	11
N/D	5
TOTAL	160
Fuente PNC	

La mayoría de éstos son contra mujeres jóvenes. Mujeres de 18 a 35 años suman el 52.5% de los asesinatos. En marzo, ocho estudiantes fueron asesinadas, por lo que debe ser motivo de atención la violencia que afecta a las niñas y adolescentes en el país.

Es preocupante, asimismo, el nivel de violencia en algunas regiones como San Salvador y la Libertad, departamentos que suman el 48.75% de las muertes violentas. Ambos departamentos sumados a Santa Ana, San Miguel y Sonsonate suman el 78% de todos los crímenes violentos contra las mujeres que ocurrieron en el país en el primer trimestre del año.

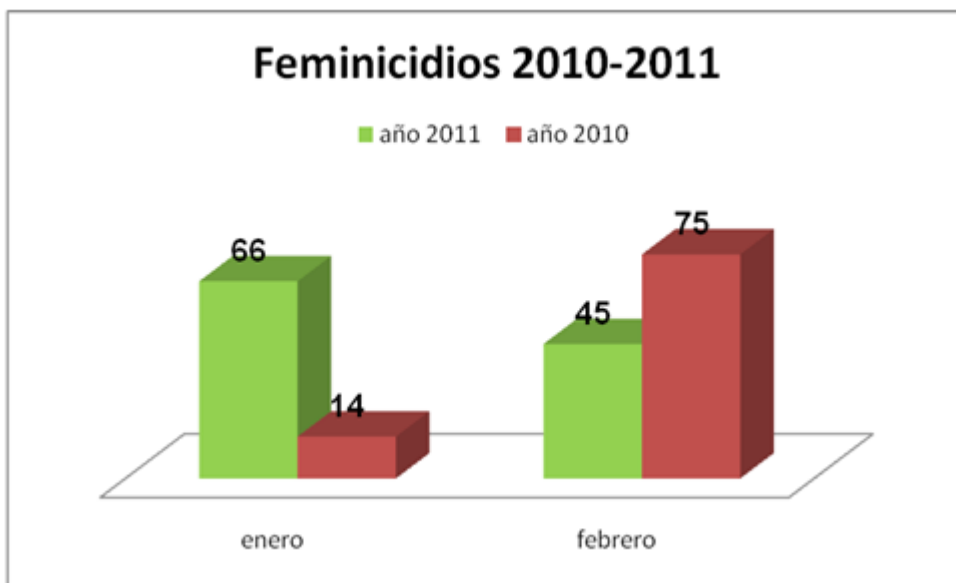
Feminicidios por departamento Enero-marzo 2011	cantidad[□]
Ahuachapán	3
Santa Ana	18
Sonsonate	14
La Libertad	29
San Salvador	49
Cuscatlán	4
Chalatenango	3
La Paz	6
Cabañas	2
San Vicente	1
Usulután	9
San Miguel	15
Morazán	1
La Unión	6
Total	160

Fuente PNC

Más de un centenar de mujeres asesinadas en los dos primeros meses de 2011

Más de cien mujeres (111) han sido asesinadas en los primeros dos meses del año, según estadísticas de la Policía Nacional Civil. El rango de edad más vulnerable es de 18 a 25 en el mes de enero, con 17 casos, seguido muy de cerca del grupo de 25 a 35 años, con 16. En el mes de febrero el grupo más vulnerable fue el de 25 a 35 años y de 35 a 60, con 16 y 14 casos respectivamente.

Feminicidios/Mes	2011	2010
Enero	66	14
Febrero	45	75
total	111	89



Los departamentos de San Salvador, La Libertad, Santa Ana y Sonsonate, se mantienen en la lista de los departamentos que más Feminicidios reportan durante los

dos primeros meses de 2011. San Vicente, Cabañas, Chalatenango y Ahuachapán, sólo reportan uno y dos Femicidios. Morazán es el único departamento que no reporta ningún Femicidios durante el año.



Es de tomar en cuenta que la población de San Salvador es de 1.567.156 habitantes en comparación con La Libertad, que sólo tiene 622, 509, por lo que en tasa poblacional por Femicidios, este último ocuparía el primer lugar.

2011 inicia con alarmante incremento de 471% en feminicidios.

Más de dos mujeres fueron asesinadas cada día en enero de 2011.

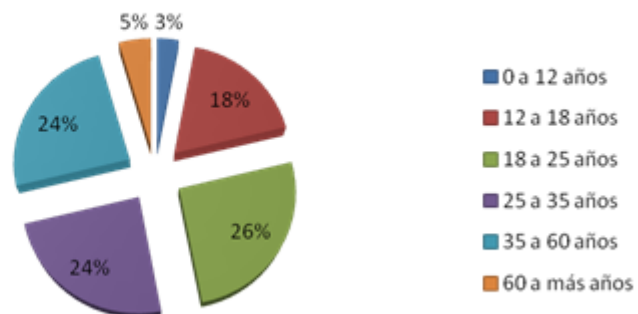
Verónica del Carmen, María Cristina, Sonia y Marina Isabel, son algunos rostros de los feminicidios ocurridos en enero de 2011, según el monitoreo de prensa realizado por ORMUSA.

De acuerdo al registro de la Policía Nacional Civil, 66 mujeres fueron asesinadas en el primer mes de 2011, mostrando un incremento alarmante del 471% con respecto a las 14 mujeres asesinadas en el mismo mes de 2010. Esto significa que en promedio más de dos mujeres fueron asesinadas cada día en el primer mes del año.

Las estadísticas de la PNC indican que se mantiene la tendencia de riesgo para las mujeres jóvenes, ya que como muestra el cuadro desagregado por grupos de edad, el 44% de las muertes se registran en adolescentes y mujeres menores de 25 años; el 24% en mujeres de 25 a 35 años, e igual porcentaje en el grupo de edad de 35 a 60.

FEMINICIDIOS POR GRUPOS DE EDAD ENERO 2011	
EDAD	CANTIDAD
0 a 12 años	2
12 a 18 años	12
18 a 25 años	17
25 a 35 años	16
35 a 60 años	16
60 a más años	3
Total	66
Fuente: Elaboración propia con datos de la PNC	

Feminicidios - Enero 2011



Fuente: Elaboración propia con datos de la PNC

De la totalidad de feminicidios ocurridos en enero, solo 43 fueron reportados por los periódicos monitoreados por ORMUSA. Dentro de esta cifra, solo 9 sospechosos fueron capturados; en cinco casos se afirma que no hubo capturas y en 23, no especifica la información. Casi en la totalidad de los delitos, se desconoce el agresor y el móvil del crimen, por tanto siguen en la impunidad.

En uno de los hechos publicados por La Prensa Gráfica, un hombre mató a su hija de 9 años y luego se suicidó. Ambos murieron por la ingesta de un plaguicida, en el municipio de San Antonio del Monte, departamento de Cuscatlán.

Según la nota publicada en la Prensa Gráfica (<http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/departamentos/166070-hombre-mata-a-su-hija-y-se-suicida.html>) el hombre se enteró que su esposa mantenía una relación con otro hombre, por lo cual decidió matar a su hija y posteriormente suicidarse. En esta nota es cuestionable el abordaje periodístico, donde de manera errada se justifica o legitima el asesinato de la niña por el estado emocional del agresor, sin identificar claras conductas misóginas y por tanto, claro ejemplo de violencia feminicida contra la madre de la niña asesinada y de la pequeña hija de la pareja.

El texto dice "la depresión que le provocó enterarse de que su esposa mantenía una relación con otro hombre motivó a Mateo Peña, de 29 años, a quitarle la vida a su hija de nueve años, Marcela de Jesús Peña, y posteriormente se quitó la vida" (ver análisis completo en indicador violencia y medios de comunicación <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violenciaymedios.php>).

De igual forma, es lamentable que las autoridades judiciales no lograron evitar el feminicidio de la niña, ya que según la nota de prensa, "el informe policial indica que

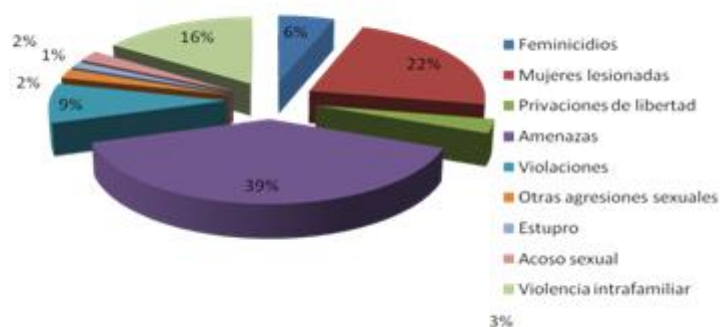
Peña tenía la custodia de la niña por orden del Juzgado de Paz de Monte San Juan". La misma agrega que "el personal de ese tribunal negó esta información, aunque aceptaron conocer al ahora fallecido, ya que llegó hace unos meses para comentar el problema que tenía con su esposa". Además que el hombre había intentado suicidarse una década atrás.

Feminicidios 2001- 2010

La Policía reportó siempre en enero de 2011, que 1, 272 mujeres, niñas y adolescentes fueron víctimas de diferentes delitos. Además de los 66 feminicidios, 260 mujeres resultaron lesionadas, 99 sufrieron violaciones y agresiones sexuales, 27 denunciaron acoso sexual y se conocieron 182 casos de violencia intrafamiliar.

Delitos contra las mujeres	Cantidad
Feminicidios	66
Mujeres lesionadas	260
Violaciones	99
Otras agresiones sexuales	24
Acoso sexual	27
Violencia intrafamiliar	182
Fuente PNC- Enero 2011	

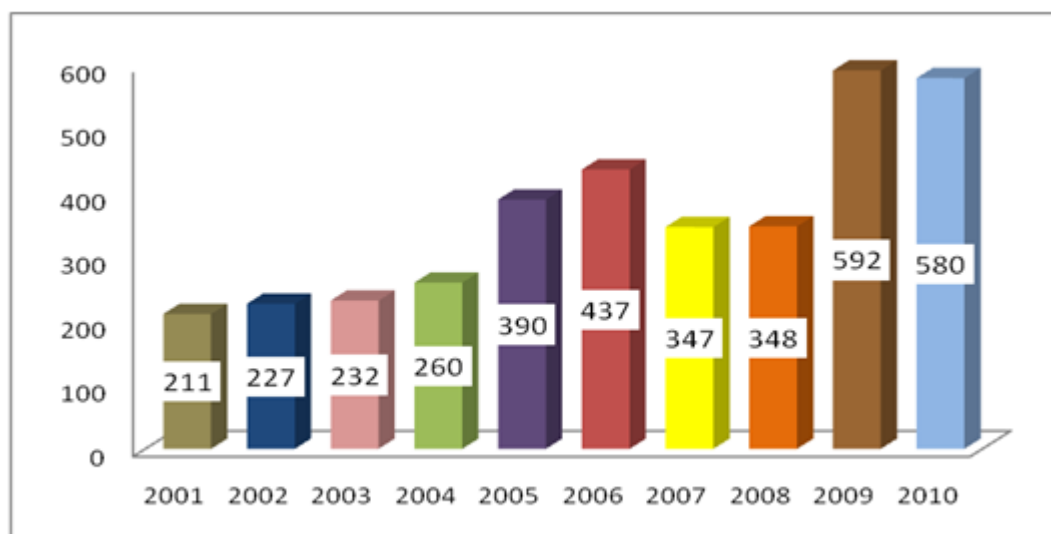
Delitos contra las mujeres



Fuente. Elaboración propia con base a datos de la PNC. Enero 2011.

Según estadísticas policiales, el año 2010 cerró con 580 feminicidios. Desde el año 2001 a 2010 se suman 3,624 asesinatos de mujeres. 2009, es el año donde la violencia de género cobró más vidas, ya que en ese año, 592 murieron de muerte violenta. La mayoría de crímenes ocurridos en la década siguen impunes.

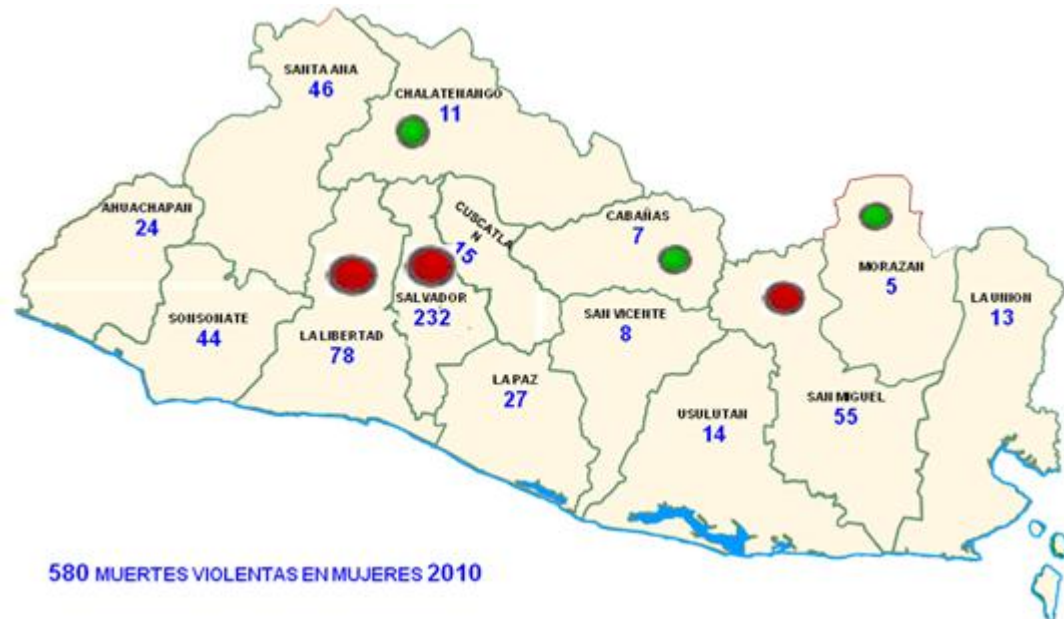
Feminicidios años 2001-2010



Fuente. Elaboración propia con datos del IML años 2001-2010.

En 2010, San Salvador y los departamentos de La Libertad, San Miguel, Santa Ana y

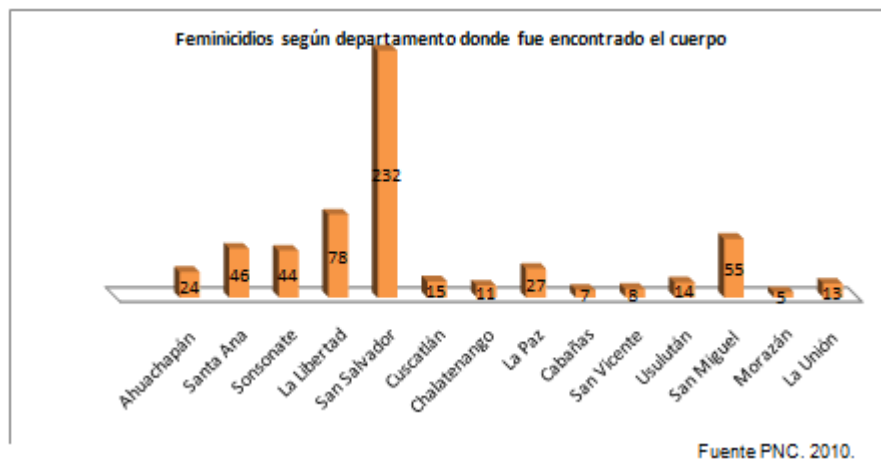
Sonsonate son los que registran más feminicidios; San Salvador, concentra el 40%.



580 mujeres asesinadas en 2010

Datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, registran que 580 mujeres fueron asesinadas durante el año 2010, de las cuales el 31% son víctimas menores de 25 años. La mayoría de estas muertes fueron antecedidas de agresiones sexuales, consumadas con arma de fuego; muchos fueron cometidos con extrema crueldad, ya que algunos cuerpos fueron cercenados y abandonados en la vía pública.

La capital del país San Salvador y los departamentos de La Libertad, Santa Ana y Sonsonate son los que registran más feminicidios, pero San Salvador, concentra el 40% de ellas.



La mayoría de crímenes, como el resto de delitos que se cometen en el país no llegan a esclarecerse por las autoridades, es indudable que muchos feminicidios se cometen como producto de la misoginia; es decir el odio o desprecio contra las mujeres. Muestra de ello es el caso de María Juana M. una mujer de 30 años, asesinada brutalmente en el mes de diciembre. "A la persona que encontró el cuerpo le pareció extraño que en el lugar se encontraban dos cuchillos ensangrentados y doblados. Según las autoridades, la víctima habría sido abusada sexualmente, antes de ser asesinada. Por las pistas recolectadas en la escena del crimen se cree que la mujer tras ser abusada fue apuñalada y posteriormente lanzada contra las piedras de la quebrada. La víctima habría sido privada de libertad y llevada por la fuerza al lugar donde se encontró su cadáver".

<http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/departamentos/155478-reportan-homicidio-de-mujer-en-jiquilisco.html>

Datos de Femicidios por mes

Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total de Mujeres	14	75	65	59	62	67	41	35	29	49	49	35	580